



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Precios públicos. Decreto 20/2018, de 14 de febrero, por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios prestados en los centros dependientes del Servicio Extremeño de Salud **6943**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Exclusión social. Decreto 21/2018, de 14 de febrero, por el que se regulan las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción **7073**

Consejería de Cultura e Igualdad

Bienes de Interés Cultural. Decreto 22/2018, de 14 de febrero, para la declaración como Bien de Interés Cultural del Yacimiento Los Cercos, antigua ciudad romana de Contributa Iulia Ugultunia en la localidad de Medina de las Torres (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica **7082**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Pruebas selectivas. Corrección de errores de la Orden de 27 de diciembre de 2017 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 7104

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Corrección de errores de la Resolución de 24 de enero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 7109

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 7 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formalizan tres transferencias específicas de carácter plurianual a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar actuaciones de internacionalización de la empresa extremeña 2017-2020 7113

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Sector vitivinícola. Ayudas. Orden de 7 de febrero de 2018 por la que se convocan ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura 7137

Sector vitivinícola. Ayudas. Extracto de la Orden de 7 de febrero de 2018 para la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura en el ejercicio 2018 7166

Normas subsidiarias. Resolución de 25 de mayo de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la



modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección "Básica Nivel 1" a Suelo Urbano No Consolidado de la parcela catastral 70.A del polígono 3, junto a la carretera CC-146, creándose la Unidad de Actuación UA-10 **7168**

Normas subsidiarias. Resolución de 13 de septiembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 40 (1/2016) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, que consiste en la actualización de los usos permitidos en el Suelo Urbano. Así como corregir un error proveniente de la modificación puntual n.º 34, y que afecta a los usos permitidos en la ordenanza "Agroindustrial-ZUA" **7181**

Urbanismo. Resolución de 17 de enero de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Recinto Intramuros y Zona de Contacto de Plasencia, consistente en el cambio del nivel de protección asignado a los inmuebles ubicados en la calle Puerta Berrozana, números 1 y 3 **7200**

V**ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Información pública. Anuncio de 12 de enero de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de explotación avícola. Situación: parcela 59 del polígono 3. Promotora: D.ª Adela Muñoz Mejías, en La Morera **7204**

Deslinde. Anuncio de 31 de enero de 2018 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Pela a Magacela por La Torrecilla y Puerto Ancho", en los términos municipales de Villanueva de la Serena y Magacela **7204**

Notificaciones. Anuncio de 2 de febrero de 2018 por el que se publica la valoración de solicitudes de ayuda para la promoción de nuevas tecnologías y equipos agrarios presentadas al amparo de la Orden de 17 de abril de 2017 **7213**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Contratación. Anuncio de 1 de febrero de 2018 por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2018, de la Secretaría General, sobre la declaración de desierto del "Servicio de 4 plazas de acogida residencial para menores con discapacidad adscritos al Sistema de Protección de la Infancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 18PS241CA011 **7214**



Formalización. Anuncio de 2 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación del "Suministro de gas propano en centros dependientes del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia, mediante acuerdo marco". Expte.: 17SP651CA004 7214

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Urbanismo. Anuncio de 26 de enero de 2018 sobre consulta de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación del Sector Si.E.1 7216



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 20/2018, de 14 de febrero, por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios prestados en los centros dependientes del Servicio Extremeño de Salud. (2018040027)

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, establece en el artículo 2.7 que conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, en los supuestos especificados en el anexo IX. Asimismo dispone que procede la reclamación del importe de los servicios a los usuarios sin derecho a la asistencia de los servicios de salud, admitidos como pacientes privados, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Sanidad.

Por su parte, en el anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se enumeran las atenciones o prestaciones sanitarias a tener en cuenta, incluido el transporte sanitario, la atención de urgencia, la atención especializada, la atención primaria, la prestación farmacéutica, la prestación ortoprotésica, las prestaciones con productos dietéticos y la rehabilitación.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 10.1.9, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia sanidad y salud pública.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, regula en el capítulo VI de su título I las fuentes de financiación del sistema sanitario público de Extremadura, siendo una de ellas los precios públicos que para fines sanitarios se establezcan. A tal efecto, el artículo 22 dispone que en las tarifas de los precios públicos que se establezcan, para los casos en que el Sistema Sanitario Público de Extremadura tenga derecho al reembolso de los gastos efectuados, se tendrán en cuenta los costes efectivos totales de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica sobre tasas y precios públicos.

De conformidad con la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el establecimiento y la regulación de los precios públicos se hará mediante decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda, y a iniciativa de la Consejería correspondiente.



Dicho decreto deberá expresar las reglas de actualización de los mismos, que deberá llevarse a cabo de manera periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de hacienda, oída la Consejería correspondiente.

Tras el traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, mediante Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, y la entrada en vigor de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, se dictó el Decreto 272/2005, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud, que ha sido modificado en tres ocasiones, mediante el Decreto 218/2006, de 26 de diciembre, el Decreto 97/2008, de 23 de mayo, y el Decreto 21/2009, de 13 de febrero.

En la actualidad se han observado ciertas circunstancias que hacen necesario el dictado de un nuevo decreto que derogue el anterior, y que modifique la estructura de los precios públicos con la finalidad de que se ajusten de una forma más certera y precisa al coste efectivo de los servicios prestados. De esta forma, se posibilitará la utilización de sistemas de información de contabilidad analítica aplicados a los procesos y actividades identificados.

Por otra parte, con este decreto se pretende eliminar la diferencia por tramos de determinados precios en atención especializada, y sustituirlos por un único precio para toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente, se considera necesario regular la asistencia sanitaria transfronteriza, teniendo en cuenta que el Real Decreto 81/2014, de 7 de febrero, por el que se establecen normas para garantizar la asistencia sanitaria transfronteriza, y por el que se modifica el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, establece que los gastos de asistencia sanitaria transfronteriza serán reembolsados conforme a las tarifas aprobadas por la administración sanitaria competente, sin exceder del coste real de la asistencia sanitaria efectivamente prestada y sin considerar los gastos conexos. Por ello, los precios públicos fijados en este decreto serán considerados tarifas de reembolso a los efectos de la aplicación de instrumentos comunitarios en materia de reembolso de gastos de asistencia sanitaria transfronteriza, en tanto no se establezcan precios de reembolso a nivel estatal.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de febrero de 2018,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto establecer y regular los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en los centros, servicios y establecimientos, tanto del Servicio Extremeño de Salud como concertados por éste, en los supuestos recogidos en el artículo siguiente, con excepción de aquellos casos cuyas tarifas estén reguladas por convenios específicos, para los que serán de aplicación las mismas.



Tendrán la consideración de servicios sanitarios los incluidos en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud vigente en cada momento, así como las previstas en la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público de Extremadura que apruebe la Junta de Extremadura.

Artículo 2. Sujetos obligados al pago.

Son sujetos obligados al pago:

1. Por prestaciones de servicios sanitarios:

- a) Son sujetos obligados al pago las personas que lo soliciten y obtengan la prestación del servicio correspondiente, incluidos los que de forma privada lo soliciten.
- b) Asimismo están obligados al pago las siguientes entidades o terceros, no obstante, en caso de que la entidad no quisiera hacerse cargo del pago, se reclamará el pago al beneficiario de la prestación:
 - 1.º La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), por sus asegurados o beneficiarios del Sistema de Seguridad Social, que no hayan sido adscritos a través del procedimiento establecido a recibir asistencia sanitaria de la red sanitaria del Sistema Nacional de Salud.
 - 2.º Las empresas colaboradoras en la asistencia sanitaria del Sistema de Seguridad Social, por sus asegurados o beneficiarios, en aquellas prestaciones cuya atención corresponda a la empresa colaboradora, conforme al convenio o concierto prestado,
 - 3.º Las Mutuas de Accidentes de Trabajo autorizadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, por sus asegurados o beneficiarios, en los supuestos en que deban asumir la cobertura de las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y recuperadoras derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
 - 4.º Las entidades aseguradoras, por sus asegurados o beneficiarios, de los siguientes seguros obligatorios:
 - Seguro obligatorio de los deportistas federados y profesionales.
 - Seguro obligatorio de vehículos de motor.
 - Seguro obligatorio de viajeros.
 - Seguro obligatorio de caza.
 - Cualquier otro seguro obligatorio.

5.º Convenios o concertos con otros organismos o entidades. Se les reclamará el importe de la asistencia prestada a sus asegurados o beneficiarios, de acuerdo con los términos del convenio o concierto correspondiente.

6.º En el caso de prestaciones sanitarias a ciudadanos extranjeros:

a) Estados por sus ciudadanos/asegurados o beneficiarios en un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o en Suiza en los supuestos y condiciones establecidos en los Reglamentos comunitarios en materia de Seguridad Social.

b) Estados por sus ciudadanos/asegurados o beneficiarios de otros países extranjeros, no residentes en España en los supuestos y condiciones establecidos en los convenios bilaterales en materia de Seguridad Social suscritos por España.

7.º Otros obligados al pago.

a) Las entidades aseguradoras por los accidentes acaecidos con ocasión de eventos festivos, actividades recreativas y espectáculos públicos en caso de que se haya suscrito contrato de seguro de accidentes o de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de estas actividades.

b) Las entidades aseguradoras del Seguro Escolar.

c) Las entidades o terceros que, en virtud de normas legales o reglamentarias, deban hacerse cargo del importe de las atenciones o prestaciones sanitarias.

2. Por productos hemoderivados y servicios de hemoterapia y transfusión:

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas titulares de los centros asistenciales, organismos o establecimientos, públicos o privados no dependientes del Servicio Extremeño de Salud que soliciten el suministro o servicio de los mismos.

Artículo 3. Responsables del pago.

La responsabilidad de los sujetos obligados al pago se establecerá en función de lo previsto en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Devengo del precio público.

1. El precio público por la prestación de los servicios sanitarios se devengará cuando se inicie la prestación de dichos servicios y se liquidará una vez finalizada.

No obstante, los centros sanitarios dependientes del Servicio Extremeño de Salud podrán exigir el pago anticipado, provisión de fondos, el depósito de su importe total o parcial, o el establecimiento de garantías.

En el supuesto de que la asistencia prestada sea superior al mes, y se facture por estancias, se podrá exigir el pago del precio público de forma fraccionada por meses vencidos.

2. En el suministro de hemoderivados, el precio se devenga en el momento de la entrega del producto y será exigible una vez que se haya conformado dicha entrega por el centro de destino.
3. La liquidación se realizará conforme a los precios vigentes en el momento de la prestación del servicio.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía de los precios públicos para cada uno de los servicios sanitarios será la establecida en el anexo. En estas cuantías no/ se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido en aquellos supuestos en los que no resulte de aplicación su exención.

Cuando los servicios sanitarios sean prestados con medios ajenos, el importe del precio público que debe satisfacer el tercero obligado al pago será el importe de la factura abonada por el Servicio Extremeño de Salud, salvo que la asistencia sanitaria prestada tenga asignada un precio público.

Artículo 6. Régimen de exacción.

El pago del precio será exigible mediante liquidación incorporada a la factura, que será notificada al obligado al pago, ya sea éste el propio receptor de la prestación, la entidad o el tercero que deba hacerse cargo del pago del mismo, o el centro o servicio al que se le hayan suministrado los productos hemoderivados.

La liquidación se realizará conforme los precios públicos vigentes el día de la prestación del servicio.

Artículo 7. Pago.

1. Los precios públicos regulados en este decreto se ingresarán en los plazos y forma establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en su artículo 62 establece que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:
 - a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las deudas por los precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin haberse podido conseguir su cobro.
3. El ingreso de las cantidades que correspondan se realizará en las cuentas restringidas que el Servicio Extremeño de Salud determine, y cuya identificación constará en el impreso de la liquidación.

Artículo 8. Revisión y actualización de la cuantía de los precios públicos.

Las cuantías de los precios públicos establecidos en el presente decreto serán objeto de revisión y actualización, en todo caso, cuando se produzca una modificación de los elementos configuradores de los estudios de costes que se han elaborado para la fijación de los importes de cada uno de ellos. Sin perjuicio de lo anterior, podrán actualizarse los precios públicos mediante orden de la Consejería competente en materia de hacienda conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional primera.

Las cuantías de los precios públicos establecidos en este decreto tendrán también la consideración de tarifas de reembolso a los efectos de la aplicación de instrumentos comunitarios en materia de reembolso de gastos de asistencia sanitaria transfronteriza, siempre que no existan tarifas nacionales homogéneas de reembolso.

Disposición adicional segunda. Régimen especial de servicios no previstos.

Los servicios sanitarios prestados no previstos en el anexo y no sean prestados con medios ajenos, se liquidarán en función del coste efectivo, o por el coste medio que resulte para el conjunto de centros sanitarios dependientes del Servicio Extremeño de Salud. El cálculo de dicho coste medio deberá ser solicitado por la Gerencia del Área de Salud, donde se realiza la asistencia, a la Dirección General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud.

Disposición transitoria única. Importe aplicable a los servicios sanitarios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

El importe de los precios públicos que se facturará por los servicios sanitarios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto será el fijado, para cada servicio, en el Decreto 272/2005, de 27 de diciembre. En el supuesto de asistencia continua se estará, a los efectos de fijar el importe, a la normativa vigente en el momento del inicio de la prestación.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto y de manera expresa el Decreto 272/2005, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de febrero de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

PRECIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD A PACIENTES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL O CUANDO EXISTA UN TERCERO OBLIGADO AL PAGO.

A) Asistencia primaria.

Se entenderá por consulta médica la intervención del facultativo en el proceso patológico para la orientación diagnóstica y terapéutica del mismo.

Se entenderá por consulta de enfermería las que sean prestadas directamente por los profesionales de enfermería de los equipos de atención primaria y de las unidades de apoyo a la atención primaria. Incluye los procedimientos de enfermería para el seguimiento de los distintos programas de salud del adulto y del niño.

Las consultas de enfermería derivadas por personal médico, se facturarán como consulta médica + consulta de enfermería.

Consulta de matrona: Consultas realizadas en el centro de primaria por las matronas del equipo de atención primaria centradas fundamentalmente en el área de la mujer: atención al embarazo, educación para la maternidad, cuidados de la puerpera y recuperación física de la madre, planificación familiar, atención a la mujer climatérica y atención al recién nacido.

Conceptos Facturables	TARIFA
Consulta Médica en Atención Primaria	62,56
Consulta Médica AP a domicilio	86,56
Consulta de Enfermería	18,24
Consulta de Enfermería a domicilio	35,02
Consulta de Urgencias en Atención Primaria	60,05

Conceptos Facturables	TARIFA
Consulta de Urgencias en Atención Primaria a domicilio	174,29
Consulta de Matrona	40,38
Consulta de Salud Bucodental	44,77

**B) Asistencia Especializada**

El precio de hospitalización incluye la estancia en habitación, alimentación, medicación, asistencia médica, cuidados de enfermería, rehabilitación, y pruebas diagnósticas realizadas dentro o fuera del centro hospitalario, durante la permanencia del paciente en el centro. Se exceptúan las prestaciones de material implantable (prótesis, ortesis e injertos), hemoderivados y medicación de pacientes en quimioterapia, que se facturarán aparte a precio de coste, así como las pruebas relacionadas en el propio anexo.

Se entenderá por "día de estancia y cama ocupada" cuando el paciente ingresado en el Hospital para la atención del proceso patológico pernocte en el centro sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales. En el caso de las unidades de UCI, UVI, quemados o Unidades coronarias, la tarifa se refiere a un día de estancia.

Cuando el paciente ingrese en un hospital y ocupe una cama pero no produzca "estancia" según la interpretación que se da en el párrafo anterior, se facturará esta prestación por el 50 por 100 de la que correspondería por una "estancia y cama ocupada".

Conceptos Facturables	TARIFA
Atención hospitalaria	
Precios por hospitalización, por "día de estancia y cama ocupada".	830,67
Precios por estancia en UVI, UCI, quemados o Unidades Coronarias	2.343,61
Consulta primera	231,21
Consulta sucesiva	138,73
Urgencias	277,13
Intervenciones quirúrgicas ambulatorias	
Cirugía mayor ambulatoria	786,76
Cirugía menor ambulatoria	371,81

Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sea preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas todas las pruebas



necesarias (diagnóstico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda) que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la vista inicial, salvo los servicios especificados en esta resolución.

Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario salvo los servicios especificados en esta resolución, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta.

Las Urgencias se facturarán siempre, tanto si el paciente ingresa en el Centro como si es dado de alta, y se consideran pruebas adicionales en el servicio de urgencias y por tanto serán facturadas aparte, todas aquéllas cuyo precio supere el fijado para la consulta de urgencias. En el mismo día, se facturarán tantas urgencias como visitas realice el paciente.

La cirugía mayor ambulatoria comprende los procedimientos quirúrgicos de media o alta complejidad realizados con anestesia que, sin que sea necesaria la hospitalización convencional, requieren un periodo de observación y control poco intensivo y de corta duración en el hospital y, en algunos casos, pueden requerir seguimiento y control domiciliario.

La cirugía menor ambulatoria es la práctica de procedimientos quirúrgicos terapéuticos y/o diagnósticos de baja complejidad, que habitualmente no requieren reanimación postoperatoria, que se practican en régimen ambulatorio en pacientes sin problemas médicos coexistentes de riesgo, habitualmente con anestesia local o troncular, con un período mínimo de observación postoperatoria.

La facturación de la prestación farmacéutica de medicamentos a pacientes externos, en los que se incluyen los pacientes de alto coste, se realizará a precio de venta al público, incluido el IVA, de los medicamentos, y en su caso, los productos sanitarios que fueran precisos para la correcta administración.

**C) Servicios especiales**

Conceptos Facturables		TARIFA
Radioterapia complejidad I (tratamiento completo)		2.754,00
Radioterapia complejidad II (tratamiento completo)		3.304,00
Radioterapia complejidad III (tratamiento completo)		4.918,00
Radioterapia complejidad IV (tratamiento completo)		5.916,00
Braquiterapia piel (tratamiento completo)		2.750,00
Braquiterapia ginecológica complejidad I (tratamiento completo)		3.600,00
Braquiterapia ginecológica complejidad II (tratamiento completo)		7.000,00
Hemodiálisis (sesión)		292,87
Fisioterapia (sesión)		16,92
Logopedia (sesión)		78,12
Control y seguimiento de pacientes anticoagulados		157,72
Órtesis y Prótesis.	Las que sean necesarias implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación se facturarán a su precio de coste.	
Tanto las prestaciones asistenciales como las farmacéuticas que no estén recogidas en el Anexo correspondiente se facturarán a precio de coste.		

**D) Banco de Sangre y Leche materna humana**

Se liquidará este precio público por la venta de productos hematológicos conservados o elaborados por el centro, así como por la prestación de servicios hematológicos por el citado centro.

Conceptos Facturables	TARIFA
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados	160,00
Plaquetas unitarias (PRP) leucodepleccionadas	80,00
Pool de plaquetas leucodepleccionadas	280,00
Plasma fresco inactivado	40,00
Plasma cuarentenado	40,00
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados irradiados	194,93
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados lavados	260,00
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados fenotipazos	160,00
Plaquetas unitarias (PRP) leucodepleccionadas irradiadas	114,93
Pool de plaquetas leucodepleccionadas irradiadas	314,93
Suplemento por cada antígeno fenotipado	12,00

Conceptos Facturables	TARIFA
Leche materna humana (Envase 20 cc)	9,43
Leche materna humana (Envase 50 cc)	11,78
Leche materna humana (Envase 100 cc)	22,63

E) Transporte Sanitario en Emergencias

El servicio de Ambulancia Medicalizada, fijado en: 1.216,90

El servicio de Helicóptero Medicalizado, fijado en: 7.828,03 euros.

**F) Pruebas y Técnicas**

Las pruebas, técnicas y otros tratamientos relacionados a continuación, se facturarán a los siguientes precios, detallados en Euros.

Pruebas de Oftalmología

Conceptos Facturables	TARIFA
Administración medicación intravenosa	13,00
Agudeza visual (optotipos)	52,00
Angiofluoresceingrafía	52,00
Angiografía con verde indocianina	52,00
Angiografía oftalmológica	52,00
Aspiración diagnóstica de cuerpo vítreo	13,00
Aspiración diagnóstica de la cámara anterior del ojo	39,00
Aspiración diagnóstica de órbita	90,99
Biometría	31,20
Biomicroscopia	52,00
Biopsia de conjuntiva	39,00
Biopsia de cornea	155,99
Biopsia de glándula lagrimal	65,00
Biopsia de globo	65,00
Biopsia de iris	155,99
Biopsia de músculo o tendón extraocular	65,00



Conceptos Facturables	TARIFA
Biopsia de órbita	39,00
Biopsia de saco lagrimal	65,00
Cambios lentes terapéuticas	11,05
Campimetría	39,00
Contaje endotelial corneal	39,00
Crioterapia	65,00
Diatermia	65,00
Dilatación pupilar	6,50
Electroimán	207,98
Estudio refracción adultos	259,98
Estudio refracción niños	65,00
Estudio visión cromática	52,00
Evacuación terapéutica de la cámara anterior (paracentesis)	65,00
Exoftalmometría	52,00
Exploración fondo de ojo	39,00
Extracción cuerpo extraño conjuntival	19,50
Extracción de cuerpo extraño en córnea	19,50
Extracción de suero autólogo	13,00
Fotocoagulación	167,82
Fotocoagulación por láser	167,82
Fotoqueratectomía refractiva	52,00
Gonioscopia	10,40
Inyección cámara anterior	13,00
Inyecciones intravítreas	13,00
Inyecciones retrobulbares	13,00
Inyecciones subconjuntivales	10,40
Iridotomía por láser	39,00
Láser argón	162,49
Láser yag	194,99
Lavados vías lagrimales. Uni o bilateral	11,05
Oftalmodinamometría	15,60
Oftalmoscopia directa	52,00



Conceptos Facturables	TARIFA
Oftalmoscopia indirecta	15,60
Paquimetría corneal	31,20
Pneumotonometría	52,00
Punción aspiración párpado	39,00
Punción drenaje flemón de saco lagrimal	39,00
Raspado de córnea para frotis o cultivo	31,20
Retinografía	52,00
Sondaje lagrimal. Uni o bilateral	25,02
Sueroterapia	11,05
Terapia fotodinámica	259,98
Test de Hess Lancaster	15,60
Test de Maddox	15,60
Test de Schirmer	10,40
Tomografía de coherencia óptica (oct)	52,00
Tonometría ocular	52,00
Tonometría por aplanación	52,00
Topografía corneal	52,00
Trabeculoplastia	259,98

Pruebas de Otorrinolaringología

Conceptos Facturables	TARIFA
Acufenometría	32,38
Acumetría	32,38
Adaptación de prótesis auditivas	777,16
Aspiración y lavado del seno maxilar	97,14
Audiometría	32,38
Audiometría a campo abierto	51,81
Audiometría infantil	51,81
Audiometría supraliminal	32,38
Audiometría tonal	32,38
Audiometría verbal	32,38



Conceptos Facturables	TARIFA
Biopsia abierta de glándula o conducto salival	453,34
Biopsia cutánea, subcutánea o mucosa (extracción de pieza a estudio)	194,29
Biopsia de seno nasal cerrada (endoscópica)	194,29
Biopsia abierta de glándula tiroideas	194,29
Biopsia abierta de laringe	582,87
Biopsia abierta de tráquea	582,87
Biopsia cerrada (endoscópica) de laringe	453,34
Biopsia cerrada (endoscópica) de tráquea	453,34
Biopsia con sacabocado o punch (piel)	77,72
Biopsia de adenoides	77,72
Biopsia de amígdalas y adenoides	77,72
Biopsia de amígdalas	77,72
Biopsia de boca	77,72
Biopsia de estructura linfática	194,29
Biopsia de faringe	77,72
Biopsia de glándula paratiroideas	194,29
Biopsia de labio	77,72
Biopsia de lengua	77,72
Biopsia de nariz	77,72
Biopsia de nervios periféricos	194,29
Biopsia de oído externo	77,72
Biopsia de oído medio	77,72
Biopsia de paladar óseo	77,72
Biopsia de piel y tejido subcutáneo	194,29
Biopsia de seno abierta	194,29
Biopsia de seno cerrada (endoscópica)	194,29
Biopsia de seno nasal abierta	194,29
Biopsia de úvula y paladar blando	77,72
Broncoscopia terapéutica. Extracción cuerpo extraño o tapón mucoso	518,11
Bucofaringoscopia	191,76
Cauterización nasal	45,33
Cierre de traqueostoma	582,87
Cura	191,76



Conceptos Facturables	TARIFA
Detección precoz de la sordera	32,38
Electronistagmografía	103,62
Electrooculometría	103,62
Endoscopia de senos paranasales	194,29
Esofagoscopia	191,76
Esofagoscopia a través de estoma artificial	191,76
Estudio de la función tubárica (impedanciometría/timpanometría)	51,81
Estroboscopia	51,81
Estudio de la patología de la voz	51,81
Exploración del nervio facial (test de excitabilidad de Hilger)	51,81
Extracción de cuerpo extraño intraluminal	323,82
Extracción cuerpo extraño intraluminal	323,82
Extracción de tubo de drenaje	194,29
Faringoscopia	191,76
Faringoscopia flexible	129,53
Faringoscopia rígida	19,43
Fibroscopia	129,53
Gustometría	77,72
Impedanciometría	51,81
Inyección caja timpánica	194,29
Laringoestroboscopia	51,81
Laringoscopia	191,76
Laringoscopia indirecta	191,76
Miringotomía con inserción de tubo	194,29
Miringotomía sin inserción de tubo	97,14
Olfatometría	77,72
Otoemisiones acústicas	32,38
Otoscopia endoscópica	19,43
Otoscopia microscópica	19,43
Otoscopia simple	191,76
Paaf de glándula o conducto salival	77,72
Paaf de lengua	77,72
Posturografía	51,81



Conceptos Facturables	TARIFA
Potenciales evocados auditivos de troncoencefalo (PEAT)	77,72
Potenciales evocados auditivos de estado estable	77,72
Potenciales evocados de tronco cerebral	77,72
Potenciales evocados miogénicos vestibulares	77,72
Pruebas calóricas	51,81
Pruebas de procesamiento nasal	191,76
Pruebas rotatorias	77,72
Pruebas vestibulares	51,81
Punción diagnóstica de senos paranasales	97,14
Reflejos estapediales	51,81
Retirada de taponamiento nasal	103,62
Retirada de taponamiento ótico	194,29
Revisión de prótesis auditivas	191,76
Revisión de traqueostomía	191,76
Rinomanometría	129,53
Rinometría acústica	129,53
Rinoscopia anterior	191,76
Rinoscopia endoscópica	194,29
Rinoscopia microscópica	194,29
Rinoscopia posterior	129,53
Taponamiento del CAE	97,14
Taponamiento nasal anterior	103,62
Taponamiento nasal anterior y posterior	103,62
Taponamiento nasal posterior	103,62
Test de permeabilidad de conductos salivares	191,76
Test de provocación	191,76
Toma de cultivo para muestra de glándula salivar o conducto salivar	191,76
Toma de muestra de oído para cultivo	191,76
Toma de muestra nasal para cultivo	191,76
Toma de muestra para cultivo de amígdalas y/o adenoides	191,76
Toma de muestra para cultivo de esófago	191,76
Toma de muestra para cultivo de herida operatoria	191,76
Toma de muestra para cultivo de la boca	191,76



Conceptos Facturables	TARIFA
Toma de muestra para cultivo de la faringe	191,76
Toma de muestra para cultivo de laringe y/o tráquea	191,76
Toma de muestra para cultivo de piel de órganos orl	191,76
Toma de muestra de senos paranasales para cultivo	97,14
Transiluminación de senos nasales	194,29
Traqueoscopia	191,76
Traqueoscopia a través de estoma artificial	191,76
Traqueoscopia endoscópica	129,53
Valoración geriátrica a paciente con deterioro funcional	191,76
Videonistagmografía	103,62

Pruebas de Alergia

Conceptos Facturables	TARIFA
Administración de inmunoglobulinas	34,46
Antígenos propios	5,74
Curvas flujo-volumen	40,20
Espirometría forzada	40,20
Fotopatch test	91,89
Fracción exhalada de óxido nítrico (feno)	40,78
Inmunoterapia oral con huevo	65,82
Inmunoterapia oral con leche	65,82
Inmunoterapia convencional	34,46
Inmunoterapia de riesgos	34,46
Inmunoterapia en pautas rápidas	34,46
Inmunoterapia parenteral con extractos de himenopteros	40,20
Monitorización de flujo espiratorio máximo (pef)	40,78
Monitorización de flujo inspiratorio máximo nasal (pfin)	40,78
Otros tratamientos inmunes	34,46
Patch test baterías específicas	68,92
Patch test estándar	68,92
Patch test. Otros	68,92



Conceptos Facturables	TARIFA
Prick punto final	63,18
Prick test alimentos	34,46
Prick test domiciliarios	34,46
Prick test epitelios	34,46
Prick test neuroalérgenos	34,46
Prick test otros	34,46
Prick test urticaria	34,46
Prick-prick con alimentos	34,46
Prick-prick con otras sustancias	34,46
Prick-prick de látex	34,46
Prueba de provocación con cubito de hielo	63,18
Prueba intradérmica con suero autólogo (autotest)	34,46
Pruebas alérgicas en intradermoreacción	34,46
Pruebas alérgicas en prick (prick test)	34,46
Test de provocación con veneno de himenópteros	172,30
Prueba de provocación con agentes físicos	104,53
Pruebas epicutáneas (patch test)	68,92
Pruebas de provocación ocupacional	104,53
Rinomanometría	28,72
Rinometría acústica	28,72
Rinoscopia endoscópica	40,78
Rubbing test	63,18
Test de broncodilatación	57,43
Test de desensibilización medicamentosa	104,53
Test de esfuerzo	104,53
Test de presión	63,18
Test de provocación bronquial específica	91,89
Test de provocación bronquial inespecífica	57,43
Test de provocación con látex	104,53
Test de provocación controlada con medicamentos	172,30
Test de provocación controlada de alto riesgo con aditivos	104,53
Test de repicadura de control terapéutico	106,25
Test de desensibilización con alimentos	104,53



Conceptos Facturables	TARIFA
Test de uso de látex	104,53
Test provocación controlada de alto riesgo con medicamentos	172,30
Test provocación de alto riesgo con alimentos	172,30
Test de provocación nasal	68,92
Test provocación nasal con rinomanometría	91,89
Test de provocación conjuntival	68,92

Pruebas de Cardiología

Conceptos Facturables	TARIFA
Ablación de fibrilación auricular	1.444,83
Ablación de taquicardia auricular	1.341,63
Ablación de taquicardia intranodal	1.341,63
Ablación de taquicardia ventricular	1.444,83
Ablación de vías accesorias	1.341,63
Ablación del nodo AV	1.341,63
Ablación flutter auricular	1.341,63
Cardioversión	123,84
Cardioversor automático. Sustitución	516,01
Cicloergometría	103,20
Desfibrilador automático. Implantación	1.444,83
Ecocardiografía de contraste	154,80
Ecocardiografía de ejercicio	206,40
Ecocardiografía de esfuerzo	206,40
Ecocardiografía de estrés con dipiridamol	206,40
Ecocardiografía de estrés con dobutamina	206,40
Ecocardiograma + doppler	134,16
Ecocardiograma transesofágico	175,44
Ecocardiograma transtorácico	134,16
Electrocardiograma	10,32
Ergoespirometría	154,80
Ergometría (ECG de esfuerzo)	103,20



Conceptos Facturables	TARIFA
Ergometría con estrés farmacológico	154,80
Estudio electrofisiológico	722,42
Gated-SPECT stress con ergometría	309,61
Implantación de Holter	206,40
Implantación de marcapasos endovenoso definitivo	516,01
Implantación de marcapasos resincronizador	722,42
Monitorización ambulatoria de ECG	103,20
Monitorización ambulatoria de presión arterial	103,20
Monitorización electrocardiográfica	103,20
Pericardiocentesis	1.032,02
Presiones pulmonares	412,81
Prueba de mesa basculante (Tilt- Test)	516,01
Recambio de marcapasos	722,42
Retirada de Holter implantable	206,40
Seguimiento remoto de marcapasos	103,20
Test de adenosina	103,20
Test de flecainida	103,20
Test de isoproterenol	103,20
Test de la marcha 6 minutos	82,56

Pruebas de Hemodinámica

Conceptos Facturables	TOTAL Y TARIFA
Angioplastia coronaria sin colocación de stent	2.447,55
Angioplastia coronaria con colocación de stent	2.651,52
Angioplastia coronaria múltiple	2.855,48
Aterectomía coronaria	2.651,52
Cateterismo cardíaco con biopsia	2.447,55
Cateterismo cardíaco, angiocardiógrafa	1.427,74
Cateterismo derecho cardíaco	815,85
Cateterismo cardíaco con ecografía intrac	2.447,55
Protésis aórtica transcatéter	2.855,48

**Pruebas de Digestivo**

Conceptos Facturables	TARIFA
Gastroscofia diagnóstica	257,47
Colonoscopia diagnóstica	375,38
Dilatación de estenosis digestivas	1.611,20
Gastrostomía percutánea endoscópica	1.914,96
Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE)	956,16
Manometría ano-rectal	249,38
Manometría esofágica y ph metría	498,73

Pruebas de Neurofisiología

Conceptos Facturables	TARIFA
Actimetría	232,48
Anestesia para potenciales evocados y respuestas evocadas	1.394,89
E.E.G.	174,36
E.E.G. con privación de sueño	139,49
E.E.G. portátil	290,60
Electroencefalograma a pacientes en coma	290,60
Electroencefalograma convencional de adultos con activaciones	139,49
Electroencefalograma convencional infantil con activaciones	174,36
Electroencefalograma para diagnóstico de muerte cerebral	290,60
Electromiograma computerizado	290,60
Electromiograma convencional en patología simple	116,24
Electromiograma convencional en patología compleja	232,48
Electromiograma de control diagnóstico/terapéutico	232,48
Electromiograma de fibra simple	464,96
Electromiograma en estudios de control motor	232,48
Electromiograma para análisis del territorio de la unidad motora	290,60
Electroneurograma convencional en patología simple	116,24
Electroneurograma convencional en patología compleja	232,48
Electrooculograma	232,48



Conceptos Facturables	TARIFA
Electroretinograma global	232,48
Electroretinograma macular	232,48
Electrorretinograma	232,48
EMG en tratamiento con toxina botulínica	232,48
EMG/ENG en pacientes pediátricos	232,48
EMG/ENG por alteración de transmisión neuromuscular	174,36
EMG/ENG por enfermedad de motoneurona	232,48
EMG/ENG por miopatía	174,36
EMG/ENG por mononeuritis cubital	174,36
EMG/ENG por mononeuritis facial	116,24
EMG/ENG por mononeuritis síndrome tunel carpiano	174,36
EMG/ENG por otras mononeuritis	174,36
EMG/ENG por plexopatía	232,48
EMG/ENG por polineuropatía	232,48
EMG/ENG por radiculopatía cervical	174,36
EMG/ENG por radiculopatía lumbar	174,36
EMG/ENG por trastorno del movimiento	116,24
Estimulación magnética	290,60
Estimulación repetitiva	116,24
Exploraciones funcionales con control de EEG poligráfico	929,93
Monitorización ambulatoria del EEG	697,45
Monitorización neurofisiológica intraoperatoria para prevenir lesiones	290,60
Polisomnografía convencional	697,45
Polisomnografía de sueño diurno	697,45
Polisomnografía de sueño nocturno	1.394,89
Potenciales cognoscitivos (p-300)	232,48
Potenciales evocados auditivos de estado estable	232,48
Potenciales evocados auditivos de troncoencefalo (PEAT)	232,48
Potenciales evocados de tronco cerebral	232,48
Potenciales evocados multimodales	290,60
Potenciales evocados somatosensoriales	232,48
Potenciales evocados visuales	232,48
Reflexología	174,36



Conceptos Facturables	TARIFA
Registros EEG intraoperatorios	1.394,89
Sedación para potenciales evocados y respuestas evocadas	290,60
Test de latencia múltiple de sueño	1.046,17
Video EEG	1.063,61

Pruebas de Neumología

Conceptos Facturables	TARIFA
Asistencia mecánica de la tos	48,03
Autotitulación de CPAP domiciliaria	84,05
Autotitulación de CPAP hospitalaria	84,05
Biopsia bronquial	108,06
Biopsia ganglionar mediastínica	180,10
Biopsia pleural	240,13
Biopsia pulmonar transparietal	180,10
Biopsia transbronquial	168,09
Broncoaspirado (BAS)	12,01
Broncoscopia	72,04
Broncoscopia con braquiterapia	300,16
Broncoscopia con colocación de válvulas	300,16
Broncoscopia con crioterapia	240,13
Broncoscopia con electrocauterio	240,13
Broncoscopia con endoprótesis bronquial	420,23
Broncoscopia con laserterapia	240,13
Broncoscopia con navegador	240,13
Broncoscopia con obstrucción bronquial con balón	180,10
Broncoscopia con plasma-argón	240,13
Broncoscopia con tisucol	300,16
Broncoscopia de dilatación con balón	240,13
Broncoscopia flexible	120,07
Broncoscopia flexible con autofluorescencia	156,08
Broncoscopia rígida	360,20



Conceptos Facturables	TARIFA
Broncoscopia terapéutica. Extracción cuerpo extraño o tapon mucoso	240,13
Broncoscopia terapéutica. Láser. Prótesis endobronquial	420,23
Broncoscopia intervencionista	360,20
Capacidad de difusión (DLCO)	36,02
Capnografía	12,01
Catéter telescopado	18,01
Cepillado bronquial	108,06
Curvas asa	36,02
Distensibilidad pulmonar (compliance)	24,01
Drenaje pleural	180,10
Drenaje pleural por toracocentesis	72,04
Drenaje pleural por tubo de toracostomía	180,10
Drenaje pleural tunelado	240,13
Ecobroncoscopia	240,13
Ecocardiograma transtorácico	240,13
Educación y control bomba perfusión de HTP	180,10
Educación y control de pleurex	72,04
Educación y control sistemas I-neb AAD	120,07
Electrocardiograma	12,01
Espirometría forzada	12,01
Espirometría lenta. Volúmenes pulmonares	12,01
Fibrinólisis pleural	180,10
Fracción exhalada de óxido nítrico (FENO)	84,05
Gasometría arterial	15,61
Lavado bronquioalveolar (BAL)	180,10
Monitorización ambulatoria de presión arterial	120,07
PAAF transbronquial mediastínica	120,07
PAAF transparietal de pulmón	204,11
PAAF transtraqueal de pulmón	108,06
PAAF transtraqueal mediastínica	120,07
Pletismografía	36,02
Pleurodesis	96,05
Poligrafía cardio-respiratoria ambulatoria	96,05



Conceptos Facturables	TARIFA
Poligrafía cardio-respiratoria hospitalaria	96,05
Polisomnografía convencional	240,13
Polisomnografía split night	360,20
Polisomnografía titulación CPAP	360,20
Presión de oclusión inicial	60,03
Presión inspiratorias y espiratorias máximas	72,04
Presiones esofágicas	300,16
Presiones pulmonares	12,01
Prueba de ejercicio cardipulmonar	360,20
Prueba de esfuerzo cardiopulmonar	240,13
Pruebas alérgicas en prick (prick test)	60,03
Pulsioximetría	24,01
Punción aspiración transtraqueal	108,06
Punción ganglionar supraclavicular	84,05
Punción transbronquial pulmonar	120,07
Punción transbronquial	108,06
Resistencia de la vía aérea	36,02
Shunt de oxígeno	72,04
Shuttle-test	36,02
Test de broncodilatación	36,02
Test de difusión alveolo-intersticial y volúmenes estáticos pulmonares	84,05
Test de la marcha 6 minutos	36,02
Test de latencias múltiples	420,23
Test de provocación bronquial con ejercicio	72,04
Test de provocación bronquial con metacolina	84,05
Toracocentesis	84,05
Toracocentesis diagnóstica.	48,03
Toracoscopia	300,16
Tratamiento Anti-IgE	12,01
Tratamiento con anticuerpos monoclonales	12,01
Tratamiento poliquimioterápico en hospital de día	360,20
Ventilación mecánica invasiva	300,16
Ventilación mecánica no invasiva	240,13



Conceptos Facturables	TARIFA
Ventilación voluntaria máxima	36,02

Pruebas de Medicina Nuclear

Conceptos Facturables	TARIFA
Angiogramografía cerebral	127,50
Angiogramografía hepática con coloides	74,64
Angiogramografía testicular	46,65
Captación tiroidea con 131-Iodo	27,99
Captación tiroidea con 99m-Tc	27,99
Cirugía Radiodirigida	407,39
Cisternografía isotópica	460,26
Cistografía isotópica	57,53
Determinación de volumen eritrocitario	454,04
Filtración glomerular (GFR)	48,20
Flebografía isotópica	139,94
Flujo plasmático renal efectivo (EFPR)	205,25
Gammagr Ac AntigranulcitTc99 Leukoscan	993,59
Gammagr inervación cardiaca 123-I-MIBG	273,67
Gammagr card 201Tal Rep/Esf/Dipiridamol	219,24
Gammagr card Isoni MIBI Rep/Es/Dipiridam	510,01
Gammagr cardiaca 201-Talio Reposo	135,28
Gammagr cardiaca anticuerpo antiMiosina	480,47
Gammagr cardiaca Isonitriolos MIBI Reposo	440,04
Gammagr detección hemorragia digestiva	146,16
Gammagr detección divertículo Meckel	153,94
Gammagr ósea 3 tiempos SPECT óseo	222,35
Gammagr ósea localizada 201Talio/99mTec	245,68
Gammagr ósea localizada 67Galio/99mTec	496,02
Gammagrafía pulmonar de función residua	43,54
Gammagrafía cardiaca con 67-Galio.	227,02
Gammagrafía cardiaca con 99mTc-pirofosfa	71,53
Gammagrafía con leucocitos 99mTc- HMPAO	503,79



Conceptos Facturables	TARIFA
Gammagrafía de glándulas salivales.	166,38
Gammagrafía de médula ósea con nanocoloio	125,95
Gammagrafía de motilidad ciliar nasal.	115,06
Gammagrafía de paratiroides.	223,91
Gammagrafía de receptores de somatostati	1.102,44
Gammagrafía de reflujo entero-gástrico.	174,15
Gammagrafía de reflujo gastro-esofágico.	139,94
Gammagrafía de vias biliares.	197,47
Gammagrafía de vias lagrimales.	74,64
Gammagrafía dinámica tubárica.	91,74
Gammagrafía esplénica con hematies lesio	71,53
Gammagrafía hepática con 67-Galio.	469,58
Gammagrafía Ósea en 3 tiempos + Scan Óse	183,48
Gammagrafía ósea en 3 tiempos.	122,84
Gammagrafía ósea localizada.	74,64
Gammagrafía pulmonar con 67-Galio.	373,18
Gammagrafía pulmonar de perfusión.	91,74
Gammagrafía pulmonar de ventilación.	216,13
Gammagrafía pulmonar de ventilación/perf	307,87
Gammagrafía renal con DMSA.	91,74
Gammagrafía suprarrenal con 131-I-Colest	634,41
Gammagrafía tiroidea con 123-Iodo.	155,49
Gammagrafía tiroidea con 131-Iodo.	15,55
Gammagrafía tiroidea con 99mTecnecio.	15,55
Indice de extracción tubular (TER)	278,33
Inmunogammagrafía.	842,76
Linfogammagr preoper detec gangl centine	407,39
Linfografía isotópica.	321,87
Mamogammagrafía con 99mTc- Isonitrilos	621,97
Otras pruebas de medicina nuclear	233,24
Pet-Tac	1.782,71
Rastreo corporal con 131-Iodo.	396,50
Rastreo corporal con 201-Talio.	317,20



Conceptos Facturables	TARIFA
Rastreo corporal con 99mTc- DMSA pentava	279,89
Rastreo corporal total con 67-Galio	567,54
Rastreo/SPECT 123-I-Metayodo..(MIBG)	1.390,10
Renograma isotópico con Captopril.	429,16
Renograma isotópico con diuresis forzada	231,68
Renograma isotópico.	194,36
Revisión 1m/4m post-tto Metatron/Quadra	136,83
Revisión 1m/6m post-tto Yodo-131	136,83
Salivograma isotópico	49,76
Scan óseo	87,08
SPECT cardiaco Reposo/Esfuerzo/Gated	723,04
SPECT cardiaco. Reposo / Viabilidad	446,26
SPECT cardio Reposo/Stress Farm/Gated	632,85
SPECT cerebral con 99m Tc- HMPAO / ECD	503,79
Spect cerebral con DAT-SCAN	1.374,55
SPECT cerebral con Talio-201	548,89
SPECT con Galio-67	567,54
SPECT hepático	147,72
SPECT hepático detección hemangioma	251,90
SPECT óseo	147,72
Test de descarga con perclorato.	27,99
Tránsito esofágico isotópico.	77,75
Tto dolor metástasis óseas 155Samario	2.127,13
Tto dolor metástasis óseas 89Estronci	2.127,13
Tto con anticuerpos monoclonales.	2.365,03
Tto de artritis con 32-Fosforo.	214,58
Tto de artritis con 90-Ytrio.	352,97
Tto de derrames y ascitis con 32-Fosforo	214,58
Tto de la policitemia vera con 32-Fosfor	214,58
Tto del hipertiroidismo con 131-Iodo.	236,35
Vaciamiento gástrico isotópico.	214,58
Ventriculogr isotóp Primer pas Rep/Esfu	82,41
Ventriculogr isotóp Primer paso Reposo	49,76



Conceptos Facturables	TARIFA
Ventriculogr isotópica equilibrio Reposo	206,80
Ventriculogr isotópica equilibrio Rep/Es	206,80

Pruebas de Radiología

Conceptos Facturables	TARIFA
Abdomen simple y decúbito o bipe	26,89
Abdomen, antero.-posterior	17,29
Ablación tumoral con tc	303,48
Ambos hombros 2 proyecciones	23,05
Ambos pies, 1 proyección	13,45
Ambos pies, 2 proyecciones	17,29
Angio rm de abdomen	416,80
Angio RM de cráneo	276,59
Angio RM de cuello	276,59
Angio rm de extremidades	19,21
Angio rm de tórax	412,96
Angio rm de tórax con contraste	430,25
Angio rm de tórax sin contraste	278,51
Angio rm venosa abdominal	372,63
Angio rm venosa de miembros inferior	224,73
Angio rm. Arterial de extremidades	393,75
Angio rm. cerebral y cuello	19,21
Angio rm. de aorta abdominal e ilíacas	426,41
Angio rm. de arterias renales	391,83
Angioescopia	833,61
Angiografía de troncos supraaorticos RM	384,15
Angiografía Tc abdomen pelvis con catéter	190,15
Angiografía arco aórtico y selectiva	1.236,97
Angiografía arco aórtico y tsa.	918,12
Angiografía carótida externa unilateral	843,21
Angiografía cerebral un vaso	829,77
Angiografía cerebral completa	1.027,60



Conceptos Facturables	TARIFA
Angiografía cerebral con rm	378,39
Angiografía cerebral dos vasos	962,30
Angiografía cerebral para diagnóstico de muerte	843,21
Angioplastia (atp) extracraneal sin prótesis	3.730,11
Angioplastia (atp) extracraneal con prótesis	5.816,05
Angioplastia aortica	4.144,99
Angioplastia eje esplenoportal	3.084,73
Angioplastia femoro-poplitea bilateral	3.927,95
Angioplastia femoro-poplitea unilateral	2.890,74
Angioplastia fistula a.v. hemodiálisis	2.823,51
Angioplastia iliaca bilateral	3.989,41
Angioplastia iliaca unilateral	3.854,96
Angioplastia injertos vasculares	2.890,74
Angioplastia intracerebral	8.170,90
Angioplastia miembro superior unilateral	2.957,96
Angioplastia otras arterias	3.017,51
Angioplastia renal bilateral	4.056,64
Angioplastia renal unilateral	3.017,51
Angioplastia shunt porto-cava percutáneo (TIPS)	2.883,05
Angioplastia territorio cava inferior	3.151,96
Angioplastia territorio cava superior	3.151,96
Angioplastia troncos distales (tibioperonea)	2.823,51
Angioplastia troncos viscerales digestivos	2.950,28
Angioplastia venas hepáticas	2.890,74
Antebrazo, ant.post. y lat	13,45
Aortografía abdominal	818,24
Aortografía torácica	818,24
Arterial	672,26
Arteriografía carotidea bilateral test	487,87
Arteriografía bronquial	1.212,00
Arteriografía de la mamaria interna	1.035,29
Arteriografía de miembros inferiores bilateral	1.058,34
Arteriografía de miembros inferiores unilateral	818,24



Conceptos Facturables	TARIFA
Arteriografía de miembros superiores bilateral	1.190,87
Arteriografía de miembros superiores unilateral	952,69
Arteriografía intercostal	1.158,22
Arteriografía medular	1.513,56
Arteriografía para radiocirugía	843,21
Arteriografía pélvica	1.066,02
Arteriografía por vía venosa	1.004,56
Arteriografía pulmonar	929,65
Arteriografía pulmonar selectiva	1.204,31
Arteriografía renal	1.008,40
Arteriografía suprarrenal	1.008,40
Arteriografía visceral digestiva	1.329,16
Articulación esterno clavicular	15,37
Articulación temporomandibular (ba/bc) bilateral	17,29
Artrografía de atm.	147,90
Artrografía de rodilla	151,74
Artrografía de tobillo	147,90
Artrografía rm	322,69
Artrografía tc.	94,12
Aterectomía arteria renal	5.789,16
Aterectomía de fistula arteriovenosa	5.700,80
Aterectomía femoropoplitea	6.774,51
Aterectomía iliaca	6.774,51
Aterectomía otras arterias	5.789,16
Aterectomía shunt portocava (tips)	6.814,84
Aterectomía troncos distales	5.700,80
Bag (biopsia con aguja gruesa) estereotaxia	209,36
Bag (biopsia con aguja gruesa) lesión palpable	144,06
Biopsia con aguja gruesa con tc	351,50
Biopsia con aguja gruesa guiada por ecografía	167,11
Biopsia hepática trasjugular	1.419,44
Biopsia percutánea guiada por tc	624,25
Biopsia/tc cara y base de cráneo	315,00



Conceptos Facturables	TARIFA
Biopsia/tc cerebro	309,24
Biopsia/tc columna	330,37
Biopsia/tc cuello	330,37
Cadera alar y oburatriz	17,29
Cadera unilateral, 1 proyección	15,37
Cadera unilateral, 2 proyecciones	17,29
Calcáneo, 2 proyecciones	15,37
Cambio de catéter	1.056,42
Cara,orbita,hendidura esfenoidal etc	15,37
Catéter con reservorio subcutáneo	1.676,82
Catéter con tracto subcutáneo	1.215,84
Catéter sin reservorio subcutáneo	1.394,47
Catéter sin tracto subcutáneo	1.162,06
Catéter ureteral	1.279,22
Cateterismo senos petrosos bilateral	1.277,30
Cavernosografía	151,74
Cavografía superior	764,46
Cefalometria	15,37
Cepillado y biopsia endobiliar	2.420,15
Cepillado y biopsia endodigestiva	2.479,70
Cepillado y biopsia endourológica	2.616,07
Cepillado y biopsia intraarterial	4.815,34
Cepillado y biopsia intravenosa	2.823,51
Cerebro y angio rm.	395,68
Charnela dorso-lumbar	19,21
Cisternografía tc con contraste	119,09
Cistogastrotomía percutánea	1.117,88
Cistografía	115,25
Cistografía con cadena	115,25
Cistotomía percutánea	1.062,18
Clavícula	15,37
Codo, ant.-post. y lat	15,37
Colangio rm.	190,15



Conceptos Facturables	TARIFA
Colangio rm. e hígado con contraste	441,77
Colangiografía trascolecística	384,15
Colangiografía trashepática percutánea	441,77
Colangiografía trasyeunal	437,93
Colecistolitotomía percutánea	2.483,54
Colecistectomía percutánea	1.121,72
Colocación percutánea de prótesis en conducto pancreático	935,41
Colocación arpón mama con control de ecografía	159,42
Colocación de prótesis en vías respiratorias	5.285,92
Colostograma	78,75
Columna cervical ap. y lateral	15,37
Columna cervical flexo-ext	17,29
Columna cervical. Otras	17,29
Columna dorsal, a-p y lateral	19,21
Columna dorsal, otras proyecciones	19,21
Columna lumbosacra ap.l, y oblicuas	24,97
Columna lumbosacra, ant.-post. y lat	19,21
Columna lumbosacra, flexo-ext	19,21
Columna total, 1 proyección	21,13
Columna total, bipedestación, 2 proy	30,73
Columna total: test de bending	30,73
Conducto auditivo interno sin/con contraste	428,33
Consentimiento informado	7,68
Consulta externa	26,89
Consulta por telerradiología	26,89
Cráneo	15,37
Cuello partes blandas / cavum	15,37
Cuerpo extraño arterial	2.103,23
Cuerpo extraño en vía biliar o tubo	2.785,10
Cuerpo extraño urológico	2.785,10
Cuerpo extraño venoso	2.103,23
Cums (cistouretrografía miccional seriada)	99,88
Dacriocistografía unilateral	84,51



Conceptos Facturables	TARIFA
Dedos, 2 proyecciones	13,45
Defecografía	161,34
Deferentografía	122,93
Desinvaginacion con aire	207,44
Desinvaginacion con bario	218,97
Desinvaginacion con suero guiada por us	142,14
Desobstrucción de catéter drenaje cualquier localización	84,51
Determinaciones hormonales, renal, suprarrenal	943,09
Diagnostico por telerradiologia	26,89
Dilatación de estenosis en tubo digestivo	2.829,27
Dilatación de estenosis uretrales	2.285,70
Dilatación percutánea de estenosis uretrales	2.487,38
Dilatación percutánea del conducto pancreático	2.354,85
Dilatación vía biliar	2.708,27
Discografía	190,15
Doppler abdominal	96,04
Doppler aorto-iliaco	51,86
Doppler con contraste	249,70
Doppler de mama	49,94
Doppler de miembros inferiores arterial	97,96
Doppler de miembros inferiores venoso	51,86
Doppler de miembros superiores arterial	97,96
Doppler de miembros superiores venoso	51,86
Doppler de orbita	72,99
Doppler de pene	140,22
Doppler de testículos	49,94
Doppler de trasplantes renal	112,75
Doppler de troncos supraaorticos	74,91
Doppler de unión cervicotoracica venosa	74,91
Doppler de vena cava inferior e iliacas	51,86
Doppler fetal	142,14
Doppler hepático	96,04
Doppler renal	96,04



Conceptos Facturables	TARIFA
Drenaje biliar percutáneo externo	1.235,05
Drenaje biliar percutáneo interno-ex	1.235,05
Drenaje de colecciones líquidas (cualquier localización)	979,59
Drenaje percutáneo de abscesos y colecciones con tc	937,33
Ecocistografía con contraste	350,73
Ecografía de cuello (tiroides, parótidas, submaxilares, etc)	44,18
Ecografía abdomen completo (incluye renal)	46,10
Ecografía de partes blandas	46,10
Ecografía oftálmica	46,10
Ecografía abdomino-pelvica	65,31
Ecografía articular	46,10
Ecografía canal vertebral	46,10
Ecografía con contraste hepático	350,73
Ecografía con contraste partes blandas	350,73
Ecografía de aparato urinario (renal-vejiga)	46,10
Ecografía de cadera neonatal	23,05
Ecografía de escroto	44,18
Ecografía de hombro	58,20
Ecografía de mama	46,10
Ecografía de pene	46,10
Ecografía de tórax	46,10
Ecografía diagnóstica trasluminal	97,96
Ecografía endourológica percutánea	4.079,69
Ecografía intervencionista trasrectal	126,77
Ecografía intrabiliar percutánea	4.748,11
Ecografía intraoperatoria	128,69
Ecografía obstétrica (2º-3º trimestre)	65,31
Ecografía obstétrica (primer trimestre)	46,10
Ecografía pélvica	44,18
Ecografía portátil	126,77
Ecografía Transfontanelar portátil	85,47
Ecografía trascraneal	46,10
Ecografía trasfontanelar	44,56



Conceptos Facturables	TARIFA
Ecografía trasrectal	65,31
Ecografía trasvaginal	65,31
Embolizacion bronquial	2.765,89
Embolizacion carótida externa	5.101,53
Embolizacion de aneurisma intracraneal (una lesión)	13.180,23
Embolizacion de aneurismas	3.632,15
Embolizacion de comunicaciones portosistemicas	2.024,48
Embolizacion de hemorragia digestiva	2.894,58
Embolizacion de hemorragia por traumatismo	2.854,24
Embolizacion de malformación vascular	2.833,12
Embolizacion de shunt portocava (tips)	1.809,35
Embolizacion de varices esofágicas	2.687,14
Embolizacion de varicocele bilateral	2.331,80
Embolizacion de varicocele unilateral	1.550,05
Embolizacion esplénica	2.754,36
Embolizacion hepática	2.754,36
Embolizacion percutánea de lesiones	3.864,56
Embolizacion por vía venosa intracraneal (mav durales, etc)	6.311,60
Embolizacion pulmonar	2.024,48
Embolizacion selectiva medular	6.703,44
Embolizacion supraselectiva intracraneal (mav)	9.836,19
Embolizacion tumoral (paliativa o pre-quirúrgica)	2.147,41
Embolizacion venosa pélvica	2.197,34
Endoprotesis biliar	5.449,18
Endoprotesis tubo digestivo	5.182,20
Endoprotesis ureteral y uretral	5.316,65
Endoscopia biliar	653,06
Endoscopia urológica	5.499,12
Enema doble contraste colon	194,00
Enema opaco	149,82
Enema opaco por colostomía	144,06
Enterocclisis	230,49
Escapula	15,37



Conceptos Facturables	TARIFA
Esclerosis de cavidades (cualquier localización)	476,35
Esófago	72,99
Esófago función de deglución	80,67
Esófago gastroduodenal	101,80
Esofagograma ap. y lat.	65,31
Espectroscopia con rm	328,45
Esplenoportografía percutánea	989,19
Esternón	19,21
Estudio de coanas	78,75
Estudio fistula arteriovenosa hemodiálisis	699,16
Estudio malformación anorectal	126,77
Estudio malformación vascular	872,02
Estudios de difusión-perfusión con rm	374,55
Estudios dinámicos	78,75
Estudios funcionales cardíacos con rm	334,21
Estudios funcionales cerebrales con rm	630,01
Exploraciones de piezas quirúrgicas	44,18
Exploraciones en cadáveres	44,18
Exploraciones endoscópicas y otras	122,93
Exploraciones quirófano digestivo	38,42
Exploraciones quirófano neurológicas	23,05
Exploraciones quirófano tórax	36,49
Exploraciones quirófano traumatológicas	42,26
Exploraciones quirófano urológicas	24,97
Exploraciones quirófano vascular	38,42
Fémur ant.-post. y lat (muslo)	17,29
Fibrinólisis de injertos vasculares	6.248,22
Fibrinólisis de arteria renal	5.272,48
Fibrinólisis de troncos viscerales	5.272,48
Fibrinólisis en arterias del miembro inferior	6.307,76
Fibrinólisis en arterias del miembro superior	6.248,22
Fibrinólisis en arterias pulmonares	6.307,76
Fibrinólisis en fistula a.v. hemodiálisis	5.214,85



Conceptos Facturables	TARIFA
Fibrinólisis en territorio portal	6.392,28
Fibrinólisis en venas hepáticas	6.190,60
Fibrinólisis en venas renales	6.307,76
Fibrinólisis local del territorio de la cava	6.307,76
Fibrinólisis terminoaortica o aortoiliaca	6.307,76
Filtro de cava mas fibrinólisis asociada	7.794,43
Filtro definitivo de cava	2.796,62
Filtro temporal de cava	4.775,00
Fistulografía	103,72
Flebografía y manometría de shunt portocava percutáneo (tips)	893,15
Flebografía de miembro inferior unilateral	339,97
Flebografía de miembro superior unilateral	234,33
Flebografía de miembros inferiores bilateral	509,00
Flebografía de miembros superiores bilateral	368,79
Flebografía espermática u ovárica bilateral	946,93
Flebografía espermática u ovárica unilateral	1.056,42
Flebografía renal	889,31
Flebografía venas hepáticas	889,31
Flebografía y toma de muestras	1.167,82
Fibrinólisis en shunt portocava (tips)	6.248,22
Galactografía	213,20
Gastroduodenal con doble contraste + transito intestinal	236,25
Gastroduodenal con transito intestinal	209,36
Gastroduodenal doble contraste	134,45
Gastrostomía y gastroyeyunostomia percutánea	1.292,67
Genitografía	126,77
Hemorragia de riñones en estadio final	1.527,00
Histerosalpingografía.	215,12
Hombro, 2 proyecciones	15,37
Hombro, desfiladero subacromial	15,37
Huesos propios de la nariz	13,45
Humero AP y Transtoracica	15,37
Humero, 2 proyecciones	15,37



Conceptos Facturables	TARIFA
Ileostomía y colostomía percutáneas	1.292,67
Iliocavografía	764,46
Infusión terapéutica fibrinólisis	5.633,58
Infusión terapéutica quimiot. Supraselectiva	5.835,26
Infusión terapéutica vasoespasmó	5.633,58
Injertos vasculares	5.789,16
Interconsulta radiológica	26,89
Intervencionismo de abdomen con control de ecografía	624,25
Intervencionismo intraluminal con ecografía	234,33
Intervencionismo mama. Localización prequirúrgica guiado por estereotáxia	184,39
Intervencionismo mama. Localización prequirúrgica guiada por parrilla	184,39
Intervencionismo de tórax con control de ecografía	167,11
Inyección ganglio centinela guiada por ecografía	64,35
Inyección terapéutica intraosea	418,72
Kilovoltada ap. y lat laringe	21,13
Linfografía	503,24
Mama restante mas de 2 p.	46,10
Mamografía 2 proyecciones	38,42
Mamografía bilateral mama con prótesis 2p	48,02
Mamografía localizadas	26,89
Mamografía magnificación	26,89
Mamografía mas de 2 proyecciones	48,02
Mamografía screening	28,81
Mamografía unilateral 2p	32,65
Mamografía. Estudio de espécimen quirúrgico/ biopsia percutánea	44,18
Mandíbula dos proyecciones	15,37
Mano, 2 proyecciones	15,37
Manometría y perfusión	630,01
Manometría y test urodinámico	549,34
Manos, 1 proyección	13,45
Marcadores post-bag	19,21
Mastoides cuatro proyecciones	23,05
Mensuración de miembros	23,05



Conceptos Facturables	TARIFA
Mielo/tc	122,93
Mielografía	197,84
Mielografía rm.	176,71
Mielografía total	261,22
Muñeca escafoides	15,37
Muñeca, 1 proyección	13,45
Muñeca, ant.-post y lat	13,45
Muñeca, dinámicas	13,45
Nefrostograma	78,75
Nefrostomía percutánea	1.117,88
Neumoquistografía	44,18
Oclusión de grandes vasos con balón largable	3.991,33
Oclusión de trompas de Falopio	1.986,06
Oclusión ureteral	1.559,65
Ortopantomografía	15,37
Otras embolizaciones	3.632,15
Otras exploraciones con portátil	21,13
Otras flebografías	946,93
Paaf (punción - aspiración con aguja fina) por estereotaxia	155,58
Paaf (punción - aspiración con aguja fina) lesión palpable	92,20
Parrilla costal	24,97
Parrilla costal AP y oblicua	19,21
Pelvis ap y oblicuas	24,97
Pelvis, antero-posterior	17,29
Pie completo, 3 proyecciones	19,21
Pie ap y oblicua	15,37
Pielografía ascendente	180,55
Pielografía percutánea	503,24
Pielografía por tubo (nefrostograma)	134,45
Pies en carga	24,97
Plexo braquial sin contraste	211,28
Pmi y otras	78,75
Portografía directa	929,65



Conceptos Facturables	TARIFA
Portografía tc. con catéter	190,15
Prótesis cubierta en aorta abdominal	24.376,31
Prótesis cubierta en aorta torácica	20.277,42
Prótesis cubierta en fistulas de hemodiálisis	7.364,18
Prótesis cubierta en injertos vasculares	7.496,71
Prótesis cubierta en shunt portocava percutáneo (tips)	7.429,48
Prótesis cubierta en troncos supraaorticos	7.711,84
Prótesis cubierta femoropoplitea unilateral	7.496,71
Prótesis cubierta iliaca bilateral	14.334,60
Prótesis cubierta iliaca unilateral	7.496,71
Prótesis lacrimonasal bilateral	2.502,75
Prótesis lacrimonasal unilateral	1.365,66
Prótesis no cubierta en aorta abdominal	8.103,67
Prótesis no cubierta en aorta torácica	8.103,67
Prótesis no cubierta en fistulas de hemodiálisis	6.467,19
Prótesis no cubierta en injertos vasculares	6.217,49
Prótesis no cubierta en shunt portocava percutáneo (tips)	6.530,57
Prótesis no cubierta en territorio porta	7.006,92
Prótesis no cubierta en troncos supraaorticos	6.805,24
Prótesis no cubierta en venas hepáticas	6.665,02
Prótesis no cubierta femoro poplitea unilateral	6.217,49
Prótesis no cubierta iliaca bilateral	11.778,08
Prótesis no cubierta iliaca unilateral	6.217,49
Prótesis no cubierta renal bilateral	12.079,63
Prótesis no cubierta renal unilateral	6.559,38
Prótesis no cubierta territorio cava	6.665,02
Prótesis no cubierta tronco arterial	6.659,26
Proyec. especiales de tórax: decúbitos, lordóticas	17,29
Pruebas oclusión	2.838,88
Punción aspiración con aguja fina guiada por ecografía	113,32
Punción percutánea de tórax con control de escopia	159,42
Punción - aspiración aguja fina con tc	259,30
Quimioembolizacion hepática	1.361,82



Conceptos Facturables	TARIFA
Quimionucleolisis	1.306,11
Rad. simple dedo del pie	147,90
Rad. simple tobillo ap y mortaja	147,90
Rad. simple tobillos en carga	147,90
Radiología simple. Edad ósea menores de dos años	13,45
Rodillas en carga	151,74
Radiculografía.	174,79
Radiografía lat. cavum.	15,37
Radioscopia de tórax	26,89
Rc de próstata s/c contraste	402,78
Recambio de catéteres de drenaje (cualquier localización)	501,32
Recanalización tubarica	2.237,68
Reconstrucción 3d	26,89
Reconstrucción multiplanar	26,89
Resonancia magnética fetal	202,83
Resonancia magnética para radiocirugía	320,77
Retirada de catéteres de drenaje (cualquier localización)	247,78
Retirada de cuerpo extraño intravascular	5.622,05
Retirada de filtro de cava	752,94
Retirada y control de catéter	397,60
Rizolisis química guiada por tc	624,25
Rm de peñasco y/o base de cráneo sin/con contraste	422,57
Rm de base de cráneo(peñasco) sin/con contraste	428,33
Rm cerebral estudio perfusión	374,74
Rm de columna completa sin/con contraste ("phase array")	387,99
Rm de columna completa sin contraste ("phase array")	180,55
Rm de abdomen sin/con contraste	462,90
Rm de corazón	334,21
Rm de tórax sin contraste	224,73
Rm de abdomen sin contraste	309,24
Rm de abdomen sin y con contraste	422,57
Rm de atm con contraste	361,10
Rm de atm sin contraste	174,79



Conceptos Facturables	TARIFA
Rm de atm sin/con contraste	378,39
Rm de base de cráneo(peñasco) con contraste	405,28
Rm de base de cráneo(peñasco) sin contraste	224,73
Rm de caderas uni o bilateral	203,60
Rm de cara y/o cuello sin contraste	224,73
Rm de cara y/o cuello sin/con contraste	378,39
Rm de cara, senos con contraste	405,28
Rm de cara, senos sin contraste	224,73
Rm de cara, senos sin/con contraste	428,33
Rm de cavum con contraste	361,10
Rm de cavum sin contraste	180,55
Rm de cavum sin/con contraste	384,15
Rm de cerebro con contraste	361,10
Rm de cerebro sin contraste	180,55
Rm de cerebro sin/con contraste	384,15
Rm de codo	203,60
Rm de columna cervical con contraste	361,10
Rm de columna cervical sin contraste	169,03
Rm de columna cervical sin/con contraste	372,63
Rm de columna dorsal con contraste	361,10
Rm de columna dorsal sin contraste	169,03
Rm de columna dorsal sin/con contraste	372,63
Rm de columna lumbar con contraste	361,10
Rm de columna lumbar sin contraste	169,03
Rm de columna lumbar sin/con contraste	372,63
Rm de columna sin contraste	215,12
Rm de columna sin/con contraste	366,86
Rm de columna. dos segmentos	253,54
Rm de columna. tres segmentos	336,13
Rm de corazón sin y con contraste	485,95
Rm de corazón y grandes vasos	422,57
Rm de cráneo sin contraste	224,73
Rm de cráneo sin/con contraste	378,39



Conceptos Facturables	TARIFA
Rm de cuello con contraste	361,10
Rm de cuello sin contraste	180,55
Rm de cuello sin/con contraste	384,15
Rm de extremidades sin contraste	224,73
Rm de extremidades sin/con contraste	378,39
Rm de hígado sin contraste	197,84
Rm de hígado sin/con contraste	422,57
Rm de hipófisis con contraste	355,34
Rm de hipófisis sin contraste	169,03
Rm de hombro	203,60
Rm de hipófisis sin/con contraste	366,86
Rm de laringe con contraste	361,10
Rm de laringe sin contraste	180,55
Rm de laringe sin/con contraste	384,15
Rm de mama con contraste	397,60
Rm de mama sin contraste	169,03
Rm de mama sin/con contraste	397,60
Rm de mano	180,55
Rm de muñeca	180,55
Rm de muñeca y mano	259,30
Rm de orbitas con contraste	405,28
Rm de orbitas sin contraste	224,73
Rm de orbitas sin/con contraste	428,33
Rm de orofaringe con contraste	361,10
Rm de orofaringe sin contraste	180,55
Rm de orofaringe sin/con contraste	384,15
Rm de pelvis sin contraste	315,00
Rm de pelvis sin/con contraste	468,66
Rm de pie	180,55
Rm de plexo braquial con contraste	405,28
Rm de plexo braquial sin contraste	224,73
Rm de plexo braquial sin/con contrastas	422,57
Rm de rodilla	180,55



Conceptos Facturables	TARIFA
Rm de rodilla y articulación femoro-	203,60
Rm de sacro	192,08
Rm de sacro. sacroiliacas con contra	361,10
Rm de sacro. sacroiliacas sin contra	169,03
Rm de sacro. sacroiliacas sin/con co	372,63
Rm de tobillo	180,55
Rm de tobillo y pie	259,30
Rm de tórax con contraste	422,57
Rm de tórax sin contraste	270,83
Rm de tórax sin y con contraste	428,33
Rm de tórax sin/con contraste	422,57
Rm de extremidad super. o infer. no articular sin contr	203,60
Rm de extrem. super./infer.no articular sin/con contras.	405,28
Rm extremidad super/infer articular	384,15
Rm funcional	78,75
Rm intervencionista de mama	357,26
Rm intervencionista de mama biopsia	1.335,50
Rm de peñasco y/o base de cráneo sin contraste	270,83
Rm. de hígado. Estudio carga hierro	139,45
Rm. de tubo digestivo sin/con contra	421,03
Rodilla a-p y lat con oblicua mín 3	21,13
Rodilla completa, a-p lat y axial	24,97
Rodilla intercondílea	13,45
Rodilla, ant.-post. y lateral	15,37
Rodillas bilateral	26,89
Rotula axial	13,45
Sacrocoxis, 2 proyecciones	17,29
Sacroiliacas pa y oblicuas	24,97
Sacroiliacas pa.	15,37
Senos paranasales	15,37
Señalización con guías para radiocirugía. Con tc	46,10
Señalización de campos para radioterapia guiada tc	46,10
Serie ósea completa	44,18



Conceptos Facturables	TARIFA
Shunt portocava (tips)	10.710,14
Sialografía	265,06
Simpatectomía percutánea	624,25
Sonda de alimentación enteral	386,07
Tc abdomen sin contraste	71,07
Tc abdomen sin/con contraste	217,05
Tc abdomino-pelvico con contraste	257,38
Tc abdomino-pelvico sin contraste	99,88
Tc abdomino-pelvico sin/con contraste	243,94
TC Aorta	266,41
TC Aorta abdominal y mmii	320,96
Tc arteria mesentérica	266,41
TC Arterias cerebrales	243,17
Tc arterias coronarias	320,96
TC Arterias Periféricas	274,67
TC Arterias Pulmonares	271,40
TC Arterias Renales	274,67
TC Arterias Supraórticas	274,67
Tc base cráneo c/c fosa posterior	195,92
Tc base cráneo s/c c fosa posterior	217,05
Tc base cráneo s/c fosa posterior	61,46
TC Broncoscopia	122,93
TC Cardíaco morfología y función	320,96
Tc cerebro con contraste	182,47
Tc cerebro sin contraste	55,70
Tc cerebro sin/con contraste	199,76
TC Colonoscopia	146,36
TC Cuantificación calcio	65,88
Tc de cuello-tórax-abdomen-pelvis con contraste	343,82
Tc de cara, cuello y base de cráneo	194,00
Tc de columna con contraste	188,23
Tc de extremidades sin contraste	71,07
Tc de abdomen con contraste	224,73



Conceptos Facturables	TARIFA
Tc de abdomen sin/con contraste	251,62
Tc de atm sin contraste	53,78
Tc de cara, cuello y base de cráneo sin contraste	65,31
Tc de cara, cuello y base de cráneo sin/con contraste	205,52
Tc de cavum con contraste	195,92
Tc de cavum sin contraste	67,23
Tc de cavum sin/con contraste	217,05
Tc de columna cervical con contraste	188,23
Tc de columna cervical sin contraste	67,23
Tc de columna cervical sin/con contraste	217,05
Tc de columna dorsal con contraste	195,92
Tc de columna dorsal sin contraste	59,54
Tc de columna dorsal sin/con contraste	217,05
Tc de columna lumbo-sacra con contraste	188,23
Tc de columna lumbo-sacra sin contraste	59,54
Tc de columna lumbo-sacra sin/con contraste	217,05
Tc de columna sin contraste	59,54
Tc de columna sin/con contraste	194,00
Tc de cráneo con contraste	182,47
Tc de cráneo sin contraste	53,78
Tc de cráneo sin/con contraste	205,52
Tc de cuello con contraste	195,92
Tc de cuello sin contraste	67,23
Tc de cuello sin/con contraste	217,05
Tc de extremidades sin/con contraste	188,23
Tc de laringe con contraste	195,92
Tc de laringe sin contraste	67,23
Tc de laringe sin/con contraste	217,05
Tc de localización para radiocirugía	242,02
Tc de mandíbula con contraste	195,92
Tc de mandíbula sin contraste	67,23
Tc de mandíbula sin/con contraste	217,05
Tc de orbita con contraste	211,28



Conceptos Facturables	TARIFA
Tc de orbita sin contraste	78,75
Tc de orbita sin/con contraste	232,41
Tc de orofaringe con contraste	195,92
Tc de orofaringe sin contraste	67,23
Tc de orofaringe sin/con contraste	217,05
Tc de pelvis con contraste	195,92
Tc de pelvis sin contraste	53,78
Tc de pelvis sin/con contraste	217,05
Tc de peñasco, mastoides y cais con contraste	201,68
Tc de peñasco, mastoides y cais sin contraste	67,23
Tc de peñasco, mastoides y cais sin/con contraste	217,05
Tc de silla turca sin contraste	67,23
Tc de silla turca sin/con contraste	195,92
Tc de tórax con contraste	230,49
Tc de tórax de alta definición	53,78
Tc de tórax sin contraste	71,07
Tc de tórax sin/con contraste	251,62
Tc de tórax/abdomen/pelvis con contraste	309,24
Tc de tórax/abdomen/pelvis sin contraste	117,17
TC dinámico de rodillas	65,88
Tc de extremidades superior/inferior con contraste	195,92
Tc de extremidades superior/inferior sin contraste	59,54
Tc de extremidades superior/inferior sin/con contraste	201,68
Tc facial/senos con contraste	211,28
Tc facial/senos sin contraste	195,92
Tc facial/senos sin/con contraste	232,41
Tc de localización para radiocirugía (estereoataxia)	288,11
Tc toraco-abdominal con contraste	257,38
Tc toraco-abdominal sin contraste	96,04
Tc toraco-abdomino-pelvico sin contraste	111,40
Tc toraco-abdomino-pelvico sin/con contraste	249,70
Tc tórax sin/con contraste	188,23
TC urografía	179,01



Conceptos Facturables	TARIFA
Tc vascular dinámico cerebral con co	218,97
Tc venda cerebrales	252,20
Terapia perirradicular guiada por tc	624,25
Tibia-peroné (pierna) ant.-post. y l	17,29
Tobillo completo, 3 proyecciones	19,21
Tobillo, ant.-post. y lat	15,37
Toma de presiones (manometría venosa	829,77
Tomografía convencional	71,07
Tórax portátil	21,13
Tórax, p-a	15,37
Tórax, p-a y lat	19,21
Transito completo	132,53
Transito intestinal	203,60
Tratamiento desordenes vasoespastico	1.137,09
Tratamiento hemorragia digestiva	1.137,09
Tratamiento percutáneo de la litiasis biliar	3.084,73
Tratamiento percutáneo de la litiasis renoureteral	2.923,39
Tratamiento percutáneo de nódulos hepáticos	361,10
Trombectomía de arteria pulmonar	4.636,71
Trombectomía de arterias periféricas	4.636,71
Trombectomía de fistulas de hemodiálisis	4.636,71
Trombectomía de injertos vasculares	4.636,71
Trombectomía de prótesis y bypass vasculares	4.636,71
Trombectomía de shunt portocava (tips)	4.636,71
Trombectomía de territorio de cava inferior	4.319,78
Trombectomía de territorio de cava superior	4.636,71
Ultrasonido intravascular	4.552,19
Uretrocistografía retrograda	218,97
Urografía intravenosa	130,61
Urografía intravenosa incluida posible tomografía	217,05
Venoso	672,26
Vertebroplastia	1.377,18
Vía biliar directa por tubo	101,80



Conceptos Facturables	TARIFA
Visita planta	51,86

Pruebas de Anatomía Patológica

Conceptos Facturables	TARIFA
Autopsia de niños	1.339,21
Autopsia con cerebro	1.428,49
Autopsia con cerebro y médula	1.517,77
Autopsia de feto macerado	446,40
Autopsia regional	1.249,93
Autopsia sin SNC	1.249,93
Biops intraoper, n bloques de 1 mues	160,70
Biopsia comprobación de trompas	71,42
Biopsia comprobación ganglios simpát	71,42
Biopsia de apéndice	71,42
Biopsia de bazo no tumoral	142,85
Biopsia de bazo tumoral	267,84
Biopsia de comprobación de nervios	71,42
Biopsia de conización	214,27
Biopsia de cordectomía laríngea	142,85
Biopsia de cuadrantectomía de mama	142,85
Biopsia de extremidades (isquemia)	357,12
Biopsia de ganglio linfático	142,85
Biopsia de glándula salival	142,85
Biopsia de globo ocular	267,84
Biopsia de hipófisis	142,85
Biopsia de hueso (metabólico, inflam	142,85
Biopsia de laringe	267,84
Biopsia de laringe con vaciamiento	357,12
Biopsia de mastectomía simple	267,84
Biopsia de médula ósea	142,85
Biopsia de neoplasias ginecológicas	357,12



Conceptos Facturables	TARIFA
Biopsia de pancreas	178,56
Biopsia de paratiroides	142,85
Biopsia de pene tumoral	267,84
Biopsia de piel (inflamatoria)	214,27
Biopsia de placenta	142,85
Biopsia de polipsectomías	142,85
Biopsia de próstata	214,27
Biopsia de quistes ováricos	142,85
Biopsia de riñón no tumoral (pieza)	214,27
Biopsia de riñón tumoral	267,84
Biopsia de sinoviectomías	142,85
Biopsia de SNC	142,85
Biopsia de suprarrenal	142,85
Biopsia de testículo tumoral	267,84
Biopsia de tiroides	178,56
Biopsia de tumor SNC	214,27
Biopsia de tumores de lengua	142,85
Biopsia de tumores de partes blandas	267,84
Biopsia de tumores óseos	267,84
Biopsia de útero (histerectomía simp	214,27
Biopsia de útero miomatoso	267,84
Biopsia de útero y anejos (no tumora	267,84
Biopsia de vasos sanguíneos	71,42
Biopsia de vejiga	214,27
Biopsia de vesícula	71,42
Biopsia endoscópica aparato digestiv	71,42
Biopsia endoscópica aparato respirat	71,42
Biopsia endoscópica aparato urinario	71,42
Biopsia hepática	178,56
Biopsia intraoperatoria	107,14
Biopsia mastectomía, vaciamiento axi	357,12
Biopsia muscular (inflamatorias)	178,56
Biopsia pieza de digestivo con disec	357,12



Conceptos Facturables	TARIFA
Biopsia pieza reseca de digestivo	267,84
Biopsia renal (patología funcional)	357,12
Biopsia testicular (no tumoral)	214,27
Biopsias de articulaciones	71,42
Biopsias de cervix	71,42
Biopsias de endometrio	71,42
Biopsias de mama	71,42
Biopsias de mucosas	71,42
Biopsias de partes blandas	71,42
Biopsias de pene (piel)	71,42
Biopsias de piel (no inflamatoria)	71,42
Biopsias de próstata	71,42
Citopat exudado con recogida de mues	17,86
Citopat exudado nasal sin recoger mu	8,93
Citopatología de líquido BAL	71,42
Citopatología de semen	26,78
Citopatología triple toma	13,39
Citopatología triple toma con superv	8,93
Consultas (aparte técnicas, etc.)	178,56
Descripción microscópica no estándar	44,64
Fotografía macro	89,28
Fotografía micro	89,28
Hibridación	133,92
Histomorfometría	357,12
Inmunofluorescencia (unidad)	35,71
Microscopía electrónica	357,12
Otra biopsia no catalogadas	178,56
Otras autopsias no catalogadas	1.249,93
Otras biopsias tipo 1	71,42
Otras biopsias tipo 2	142,85
Otras biopsias tipo 3	178,56
Otras biopsias tipo 4	214,27
Otras biopsias tipo 5	267,84



Conceptos Facturables	TARIFA
Otras biopsias tipo 6	357,12
Otras Paaf no catalogadas	89,28
Otras pruebas Anat Patológica no cat	159,99
Otras técnicas y estudios no catalog	133,92
Otros citopatología no catalogados	22,32
PAAF profunda con realización	151,78
PAAF profunda sin realización	53,57
PAAF superficial con realización	133,92
PAAF superficial sin realización	53,57
Resto de citopatología exfoliativa	44,64
RTU prostática	142,85
RTU vesical	142,85
Técnica histoquímica (unidad)	26,78
Técnica inmunohistoquímica (unidad)	44,64

Pruebas de Laboratorio (Bioquímica, Inmunología, Hematología)

Conceptos Facturables	TARIFA
BIOQUÍMICA PERFIL GENERAL	81,90
PERFIL AMINOÁCIDOS	43,25
PERFIL ACILCARNITINAS	119,38
PERFIL ÁCIDOS GRASOS	722,12
PERFIL ÁCIDOS ORGÁNICOS	86,51
PERFIL BANDAS OLIGOCLONALES	48,10
PERFIL CÁLCULO	24,56
PERFIL DROGA	38,93
PERFIL FROTIS	23,98
PERFIL GASOMETRÍA	13,00
PERFIL HEMOGRAMA	4,33
PERFIL INMUNOFLUORESCENCIA	43,25
PERFIL LÍQUIDOS BIOLÓGICOS	120,15
PERFIL OXIMETRÍA	24,02



Conceptos Facturables	TARIFA
PERFIL PROTEINOGRAMA	8,07
PERFIL RECUPERACIÓN ESPERMATOZOIDES MÓVILES	132,17
PERFIL SCREENING	17,29
PERFIL SEDIMENTO	12,98
PERFIL SEMIFERT ESPERMOGRAMA	50,46
PERFIL SISTEMÁTICO	1,27
PERFIL VASECTOMÍA	26,44
PERFIL VK	16,46
1, 25 dihidroxi vitamina D. Suero o Plasma	31,89
1,25-DIHDROXI-VITAMINA D.	31,89
10-hidroxicarbazepina. Suero o Plasma	20,69
11-Deoxicortisol. Suero o Plasma	26,91
11-Deoxicortisol^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,91
11-Deoxicortisol^2º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,91
11-Deoxicortisol^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,91
11-Deoxicortisol^Basal. Suero o Plasma	26,91
11-Deoxicortisol^pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,91
11-Desoxicorticosterona. Suero o Plasma	47,51
11-Desoxicorticosterona^2º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	47,51
11-Desoxicorticosterona^3er especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	47,51
11-Desoxicorticosterona^4º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	47,51
11-Desoxicorticosterona^Basal. Suero o Plasma	47,51
14q32.33 reordenamiento IgH FISH M.O..	312,39
17-Cetosteroides. Orina	17,59
17-Hidroxipregnenolona. Suero o Plasma	14,42
17-Hidroxipregnenolona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,42
17-Hidroxipregnenolona^Basal. Suero o Plasma	14,42
17-hidroxiprogesterona. Punto de sangre (papel de filtro)	14,18
17-hidroxiprogesterona. Suero o Plasma	14,18
17-hidroxiprogesterona^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,18
17-hidroxiprogesterona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,18
17-hidroxiprogesterona^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,18
17-hidroxiprogesterona^2º especimen. Suero o Plasma	14,18



Conceptos Facturables	TARIFA
17-hidroxiprogesterona^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,18
17-hidroxiprogesterona^3er especimen. Suero o Plasma	14,18
17-hidroxiprogesterona^4º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,18
17-hidroxiprogesterona^5º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,18
17-hidroxiprogesterona^Basal. Suero o Plasma	14,18
17-Hydroxicorticosteroides. Orina	14,15
17-OH Pregnenolona 30 minutos tras sobrecarga. Suero o Plasma	14,42
18-Hidroxicorticosterona. Suero o Plasma	13,67
21 Hidroxilasa Acs. Suero	23,96
25 hidroxí vitamina D. Suero o Plasma	86,51
3-alfa-androstenodiol glucoronato. Suero	15,14
3-Metilhistidina. Suero o Plasma	24,03
3-Metoxitiramina. Orina	18,38
5 Hidroxitriptofano orina 24 horas. Orina	32,44
5-Hidroxiindoleacetato.	59,79
5-Hidroxiindoleacetato. Orina	18,38
5-Hidroxitriptófano en orina. Orina	32,38
6-monoacetilmorfina en saliva. Confirmatorio.	119,19
7-Dehidrocolesterol. Suero o Plasma	493,09
Abedul de plata (Betula verrucosa) IgE. Suero	5,77
Abedul de plata (Betula verrucosa) rBet v1 IgE. Suero	5,77
Abeja de la miel (Apis mellifera) IgE. Suero	5,77
Abeja de la miel (Apis mellifera) IgG. Suero	48,10
Abejorro (Bombus terrestris) IgE. Suero	5,77
Ac DPPX en suero.	348,19
Ac islotes pancreáticos.	24,05
Ac MOG (mielina Oligodendrocito Glicoproteína).	119,38
AC. ANTI-HBe.	31,23
Acacia longifolia IgE. Suero	5,77
Acarus siro IgE. Suero	5,77
Acederilla (Rumex acetosella) IgE. Suero	5,77
Aceituna negra (Olea europaea negra) IgE. Suero	5,77
Acelga IgE.	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Acetaminofeno IgE. Suero	5,77
Acetaminofeno. Suero o Plasma	16,60
Acetilcolinesterasa. Fluido Amniótico	4,81
Acetilsalicilato IgE. Suero	5,77
Acetoacetato. Suero o Plasma	84,10
Acetona. Orina	49,74
Acido ascorbico.	13,67
Acido biliar. Suero	360,45
Acido homogentísico.	18,38
Acido homogentísico. Orina	18,38
Aclaramiento de creatinina. Orina y suero o plasma	0,09
Acs anti IgA.	74,44
Acs Heterófilos. Suero	16,70
ACS. ANTI ADRENAL.	48,10
ACS. ANTI EJ.	48,10
ACS. ANTI F-ACTINA.	124,92
ACS. ANTI ISLOTES PANCREÁTICOS.	24,05
ACS. ANTI Ku.	48,09
Acs. Anti M2 (3E-BPO).	48,10
ACS. ANTI OJ.	48,09
Acs. Anti PML. suero	24,60
ACS. ANTI RNP-70.	48,09
Acs. anti Sp 100. suero	48,10
ACTH. Plasma	16,82
ACTH^1.5H pos provocación XXX. Plasma	16,82
ACTH^1H pos provocación XXX. Plasma	16,82
ACTH^2H pos provocación XXX. Plasma	16,82
ACTH^30M pos provocación XXX. Plasma	16,82
ACTH^30M pre provocación XXX. Plasma	16,82
ACTH^Basal. Plasma	16,82
ACTH^Por la tarde. Plasma	16,82
ACTH^Pos dosis de dexametasona. Plasma	16,82
ACTH^pos provocación XXX. Plasma	16,82



Conceptos Facturables	TARIFA
Actinidia deliciosa nativa (nAct d) 1 Acs IgE. Suero	5,77
Actividad de protrombina. Plasma pobre en plaquetas	15,57
Actividad del factor VIII de coagulación actual/normal. Plasma pobre en plaquetas	0,09
ADAMTS 13 ACTIVIDAD.	29,74
Adenosina deaminasa. Fluido corporal	15,88
Adenosina deaminasa. Fluido pericárdico	15,88
Adenosina deaminasa. Fluido peritoneal	15,88
Adenosina deaminasa. Líquido Cefalorraquideo	15,88
Adenosina deaminasa. Líquido pleural	15,88
Adenosina deaminasa. Líquido sinovial	15,88
Adenosina deaminasa. Suero o Plasma	15,88
Adenosina monofosfato cíclica. Orina	31,23
Adenosina monofosfato cíclica. Suero o Plasma	31,23
Adenosina monofosfato deaminasa. Suero	31,19
Adenovirus IgG. Suero	43,95
Adenovirus IgM. Suero	43,95
ADN Virus del Papilloma humano. Cérvix. Cérvix	148,97
ADN virus Herpes simple. Muestra inespecífica. XXX	297,34
Adrenalina. Orina	24,03
Adrenalina. Plasma	24,03
Ag extraíble nuclear de 52 kD del Síndrome de Sjogrens Acs. Suero	24,04
Ag extraíble nuclear de 60 kD del Síndrome de Sjogrens Acs. Suero	24,04
AgHBe.	8,39
Aguacate (Persea americana) IgE. Suero	5,77
Ajenjo (Artemisia absinthium) IgE. Suero	5,77
Ajo (Allium sativum) IgE. Suero	5,77
Alanina aminotransferasa (GPT). Suero o Plasma	0,92
Albahaca (Ocimum basilicum) IgE. Suero	5,77
Albaricoque (Prunus armeniaca) IgE. Suero	5,77
Albúmina peritoneal-Albúmina sérica. L PERIT + suero	0,87
Albúmina. Fluido corporal	0,87
Albúmina. Fluido peritoneal	0,87
Albúmina. Líquido Cefalorraquideo	0,87



Conceptos Facturables	TARIFA
Albúmina. Líquido pleural	0,87
Albúmina. Orina	21,84
Albúmina. Suero o Plasma	0,87
Albúmina/Creatinina. Orina	0,09
Albúmina/Globulina. Suero o Plasma	0,09
Aldolasa. Suero o Plasma	7,26
Aldosterona. Orina	20,21
Aldosterona. Suero o Plasma	20,21
Aldosterona/Renina. Suero o Plasma	0,09
Aldosterona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	20,21
Aldosterona^2H pos 25 mg captopril VO. Suero o Plasma	20,21
Aldosterona^2º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	20,21
Aldosterona^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	20,21
Aldosterona^3er especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	20,21
Aldosterona^Basal. Suero o Plasma	20,21
Aldosterona^En posición supina. Suero o Plasma	20,21
Aldosterona^En posición vertical. Suero o Plasma	20,21
Alfa 1 antitripsina. Heces	9,11
Alfa 1 antitripsina. Suero o Plasma	9,11
Alfa -1-fetoproteína. Marcador tumoral. Suero o Plasma	14,44
Alfa 1-microglobulina. Orina	39,00
Alfa 2 Macroglobulina. Suero o Plasma	17,90
Alfa Enolasa Acs..	69,64
Alfa Gal IgE.	5,77
Alfa galactosidasa. Suero o Plasma	415,23
Alfa glucoxidasa.	119,38
Alfa Lactoalbúmina IgE. Suero	5,77
Alfa1 glicoproteína ácida. Suero o Plasma	9,11
Alfa-1-Fetoproteina. Fluido Amniótico	14,44
Alfa-1-Fetoproteina. Fluido corporal	14,44
Alfa-1-Fetoproteina. Fluido peritoneal	14,44
Alfa-1-Fetoproteina. Líquido Cefalorraquideo	14,44
Alfa-1-Fetoproteina. Líquido pleural	14,44



Conceptos Facturables	TARIFA
Alfa-1-Fetoproteína. Suero o Plasma	14,44
Alfa-2-antiplasmina. Plasma pobre en plaquetas	33,67
Alfa-amanitina + gamma-amanitina. Orina	493,09
Alfa-tocoferol. Suero o Plasma	86,51
Algarrobo (<i>Ceratonia siliqua</i>) IgE. Suero	5,77
Aliso gris (<i>Alnus incana</i>) IgE. Suero	5,77
Almeja (<i>Ruditapes spp</i>) IgE. Suero	5,77
Almendra (<i>Prunus dulcis</i>) IgE. Suero	5,77
Alternaria alternata Acs. Suero	48,10
Alternaria alternata IgE. Suero	5,77
Alternaria alternata recombinante (rAlt a) 1 IgE. SUERO	5,77
Alternaria sp IgG. Suero	48,10
Altramuces (<i>Lupinus spp</i>) IgE.	5,77
Aluminio en agua de diálisis.	9,85
Aluminio. Suero o Plasma	9,85
Amikacina. Suero o Plasma	20,49
Amilasa IgE. Suero	5,77
Amilasa pancreática II/Amilasa total. Suero o Plasma	0,09
Amilasa pancreática. Orina	24,03
Amilasa pancreática. Suero o Plasma	24,03
Amilasa S3+S4/Amilasa total. suero	0,09
Amilasa salivar II/Amilasa total. Suero o Plasma	0,09
Amilasa. Fluido corporal	2,88
Amilasa. Fluído peritoneal	2,88
Amilasa. Líquido pleural	2,88
Amilasa. Orina	2,88
Amilasa. Suero o Plasma	2,88
Amiodarona. Suero o Plasma	20,49
Amoniaco. Líquido Cefalorraquideo	10,72
Amoniaco. Orina	10,72
Amoniaco. Plasma	10,72
Amoniaco. Suero	10,72
Amonio 1'.	10,72



Conceptos Facturables	TARIFA
Amonio 10'.	10,72
Amonio 20'.	10,72
Amonio 3'.	10,72
Amonio 5'.	10,72
Amonio basal.	10,72
Amoxicilina IgE. Suero	5,77
Ampicilina IgE. Suero	5,77
Amplitud de distribución eritrocitaria.	4,32
ANA. EIA.	24,05
Anacardo (Anacardium occidentale) IgE. Suero	5,77
Análisis CGH de procesos hematológicos. sangre o tejido	2.138,65
Análisis de la mutación del gen KCNQ1. Sangre o tejido	330,89
Análisis de la mutación del gen LMNA. Sangre o tejido	330,89
Análisis de la mutación del gen SCN5A. Sangre o tejido	330,89
Analisis molecular de la mutación genetica del síndrome de LHON.	631,50
ANCA. Suero	24,05
ANCA. Título. Suero	24,05
Anchoa (Engraulis encrasicolus) IgE. Suero	5,77
Androstanolona. Suero o Plasma	12,71
Androstenediona. Suero o Plasma	25,74
Androstenediona ^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,74
Androstenediona ^2º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,74
Androstenediona ^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,74
Androstenediona ^3er especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,74
Androstenediona ^Basal. Suero o Plasma	25,74
Aneuploidias cromosoma 13+18+21+X+Y.	600,74
Aneuploidía cromosoma 13+18+21+X+Y. líquido amniótico	600,74
Aneuploidía cromosoma 13+18+21+X+Y. Tejido fetal	600,74
Aneuploidias en espermatozoides (FISH).	320,08
Anfifisina Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	216,27
Anfifisina Acs. Suero	216,27
Angiotensina I. Plasma	3,81
Anhidrasa carbónica acs..	67,32



Conceptos Facturables	TARIFA
Anhídrido ftálico IgE. Suero	5,77
Anión gap. Suero o Plasma	0,09
Anisakis IgE. Suero	5,77
Anti CASP2_S Acs LCR.	348,13
Anti CASP2_S Acs.	348,13
Anti GAD 65 Acs. LCR.	95,64
Anti GAD67 Acs..	21,63
Anti HBc Acs. Suero	31,23
Anti HBc IgM Acs. Suero. Suero	31,23
Anti Hbe Acs. Suero. Suero	31,17
Anti HBs Acs. Suero	31,23
Anti HBs Acs. Suero. Suero	31,23
Anti LGI1 Acs LCR.	348,13
Anti LGI1 Acs.	348,13
Anti receptor de Aquaporina 4 Acs. Suero/Plasma	26,81
Anti recoverina Acs..	423,81
Anti SOX1 Acs. En suero.	32,37
Anticoagulante lúpico. ppp	38,06
ANTICUERPOS ANTI HIPOFISIS.	179,36
ANTICUERPOS ANTI PLAQUETAS (DIRECTO).	8,65
ANTICUERPOS ANTI PLAQUETAS (INDIRECTO).	23,36
ANTICUERPOS IgG NMO (Acuapurina 4).	26,81
Anticuerpos IgG NMO en LCR.	26,81
Anticuerpos irregulares. Identificación.	95,93
Anticuerpos receptores AMPA LCR.	348,13
Anticuerpos receptores AMPA Suero.	348,13
Anticuerpos receptores AMPA2 Suero.	348,13
Antígeno de cáncer 19-9. Fluido corporal	34,48
Antígeno de cáncer 19-9. Fluido peritoneal	34,48
Antígeno de la cápside del virus Epstein Barr IgG. Suero	19,38
Antígeno de superficie del virus de la Hepatitis B. Suero/Plasma/Sangre	8,39
Antígeno del carcinoma de células escamosas Ag. Líquido pleural	32,06
Antígeno del carcinoma de células escamosas Ag. Suero o Plasma	32,06



Conceptos Facturables	TARIFA
Antígeno nuclear extraíble Acs (EIA). Suero	24,05
Antígeno nuclear extraíble Acs. Suero	24,05
Antígeno polipeptídico tisular. suero	24,56
Antitrombina Ag. Plasma pobre en plaquetas	17,30
Antitrombina antigénica. ppp	17,27
Antitrombina. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	44,12
Apariencia. Dialisis líquido peritoneal	0,17
Apariencia. Fluido corporal	0,17
Apariencia. Fluido pericárdico	0,17
Apariencia. Fluido peritoneal	0,17
Apariencia. Líquido Cefalorraquídeo	0,17
Apariencia. Líquido pleural	0,17
Apariencia. Líquido sinovial	0,17
Apio (<i>Apium graveolens</i>) IgE. Suero	5,77
Apis mellifera fosfolipasa A2 nApi m 1. 0	5,77
Apis mellifera fosfolipasa A2 recombinante (rApi m) 1 Acs IgE. 0	5,77
Apolipoproteína A-I. Suero o Plasma	11,53
Apolipoproteína A-I/Apolipoproteína B. Suero o Plasma	0,09
Apolipoproteína B. Suero o Plasma	11,53
Apolipoproteína B/Apolipoproteína A1. Suero o Plasma	0,09
Apolipoproteína E. Suero o Plasma	7,21
aPTT mezcla (50/50)^1 hora pos incubacion. Plasma pobre en plaquetas	6,92
aPTT mezcla (50/50)^2H pos incubación. Plasma pobre en plaquetas	6,91
aPTT mezcla plasma paciente/plasma normal (1:1). Plasma pobre en plaquetas	2,53
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 1. SUERO	5,77
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 2. SUERO	5,77
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 3. SUERO	5,77
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 8 IgE. suero	5,77
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 9 IgE. Suero	5,77
Arginina. Líquido Cefalorraquídeo	88,91
Arginina. Punto de sangre (papel de filtro)	88,91
ARN VIRAL Hepatitis E. Sangre.	128,64
ARN virus Hepatitis D. Suero	50,58



Conceptos Facturables	TARIFA
Arroz (Oryza sativa) IgE. Suero	5,77
ARSÉNICO EN orina por g creatinina. Orina	21,63
Arsenico inorganico. Orina	21,63
Arsénico. Orina	21,63
Arsénico. Sangre	21,63
Artemisia vulgaris IgE.	5,77
Artemisia vulgaris IgE. Suero	5,77
Artemisia vulgaris nativa (nArt v) 3 IgE. Suero	5,77
ASCA IgA. Suero	120,07
ASCA IgG. Suero	21,96
Ascorbato. Suero o Plasma	19,15
Asialogangliosido GM1 IgG Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,09
AsialoGangliósido GM1 IgG Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,11
Asialogangliósido GM1 IgG Acs. Suero	96,11
Asialogangliosido GM1 IgM Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,09
AsialoGangliósido GM1 IgM Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,11
Asialogangliósido GM1 IgM Acs. Suero	96,11
Asialotransferrina/Transferrina total. Suero o Plasma	0,09
Aspartato amino transferasa (GOT). Suero o Plasma	0,92
Aspergillus fumigatus Acs. Suero	18,02
Aspergillus fumigatus Asp f1 IgE. Suero	5,77
Aspergillus fumigatus Asp f2 IgE. Suero	5,77
Aspergillus fumigatus Asp f3 IgE. Suero	5,77
Aspergillus fumigatus Asp f4 IgE. Suero	5,77
Aspergillus fumigatus Asp f6 IgE. Suero	5,77
Aspergillus fumigatus IgE. Suero	5,77
Aspergillus fumigatus IgG. Suero	18,02
Aspergillus niger Acs. Suero	18,02
Aspergillus niger IgE. Suero	5,77
Aspergillus sp Acs. Suero	109,95
Aspergillus sp Acs. Suero. Suero	109,95
Aspergillus terreus Acs. Suero	18,02
Atún (Thunnus albacares) IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Avellana (<i>Corylus avellana</i>) IgE. Suero	5,77
Avena (<i>Avena sativa</i>) IgE. Suero	5,77
Avispa (<i>Vespula</i> spp) IgE. Suero	5,77
Avispa Chaqueta Amarilla (<i>Vespula</i> spp) IgG. Suero	48,10
Avispa europea (<i>Vespa crabro</i>) IgE. Suero	5,77
Avispa europea (<i>Vespa crabro</i>) IgG. Suero	5,77
Avispa Papelera (<i>Polistes</i> spp) IgE. Suero	5,77
Avispa Papelera (<i>Polistes</i> spp) IgG. Suero	48,10
Avispa papelera europea (<i>Polistes dominulus</i>) IgE. SUERO	5,77
Avispón "cara blanca" (<i>Dolichovespula maculata</i>) IgE. Suero	5,77
Avispón "cara blanca" (<i>Dolichovespula maculata</i>) IgG. Suero	48,10
Avispón amarillo (<i>Dolichovespula arenaria</i>) IgE. Suero	5,77
Avispón amarillo (<i>Dolichovespula arenaria</i>) IgG. Suero	48,10
Azafrán (<i>Crocus sativus</i>) IgE. Suero	5,77
Azatioprina. Suero o Plasma	120,14
Azitromicina IgE. Suero	5,77
Bacalao (<i>Gadus morhua</i>) IgE.	5,77
Bacalao (<i>Gadus morhua</i>) IgE. Suero	5,77
BACTERIA.	1,27
Bacteria. Sedimento urinario	12,98
Banana (especies de <i>Musa</i>) IgE. Suero	5,77
Banana (especies de <i>Musa</i>) RAST IgE específica. Suero	5,77
Bandas oligoclonales IgG. LCR. Icr	48,10
Bandas oligoclonales IgG. Suero. suero	48,10
Bandas oligoclonales IgM. Suero. suero	48,10
Bartonella henselae IgG. Suero	59,86
Bartonella henselae IgG. Suero. Suero	59,86
Bartonella henselae IgM. Suero. Suero	59,86
Bartonella quintana IgG. Suero. Suero	59,86
Bartonella quintana IgM. Suero. Suero	59,86
BCR/ABL. Sangre o tejido	240,25
BCR-ABL. Sangre o tejido	240,30
Benzoilecgonina.	54,50



Conceptos Facturables	TARIFA
Berenjena (Solanum melongena) IgE. Suero	5,77
Beta 2 glicoproteína 1 Acs totales. Suero	48,00
Beta 2 glicoproteína 1 IgG Acs. Suero	48,10
Beta 2 glicoproteína 1 IgG Acs. Suero	48,10
Beta 2 glicoproteína 1 IgM Acs. Suero	48,10
Beta 2 glicoproteína 1 IgM Acs. Suero	48,10
Beta HCG libre. Suero o Plasma	17,33
Beta HCG.	17,33
Beta HCG. Líquido Cefalorraquideo	14,42
Beta HCG. Orina	7,66
Beta HCG. Suero o Plasma	14,42
Beta Hidroxibutirato. Suero o Plasma	79,30
Beta Hidroxibutirato/Creatinina. Orina	0,09
Beta Interferón Acs. Suero o Plasma	152,69
Beta lactoglobulina IgE. Suero	5,77
Beta lactoglobulina MF77 IgE. Suero	5,77
Beta-2 transferrina. Líquido Cefalorraquideo	57,96
Beta-2-Microglobulina. Líquido Cefalorraquideo	24,03
Beta-2-Microglobulina. Orina	24,03
Beta-2-Microglobulina. Suero	24,03
Beta-N-acetilhexosaminidasa.A. Suero	449,32
Betula verrucosa recombinante (rBet v) 2 IgE. Suero	5,77
Bicarbonato. Sangre	12,71
Bicarbonato. Suero	12,71
Bilirrubina directa. Fluido corporal	1,73
Bilirrubina directa. Fluido peritoneal	1,73
Bilirrubina directa. Suero o Plasma	1,73
Bilirrubina indirecta. Suero o Plasma	1,08
Bilirrubina total. Suero o Plasma	0,87
Bilirrubina. Fluido corporal	0,87
Bilirrubina. Fluido peritoneal	0,87
Bilirrubina. Líquido pleural	0,87
Bilirrubina. Sangre	0,86



Conceptos Facturables	TARIFA
Biotinidasa. Suero o Plasma	259,52
Blomia tropicalis IgE. Suero	5,77
Bogavante (Homarus gammarus) IgE. Suero	5,77
Bordetella parapertussis IgG. Suero	59,86
Bordetella parapertussis IgM. Suero	59,86
Bordetella pertussis IgG. Suero	18,02
Bordetella pertussis IgM. Suero	55,62
Borrelia burgdorferi IgG. Líquido Cefalorraquideo	55,62
Borrelia burgdorferi IgG. Suero. Suero	55,62
Bóvidos IgE. Suero	5,77
Brócoli (Brassica oleracea var italica) IgE. Suero	5,77
Bromelina IgE. Suero	5,77
Bromelina MUXF3. SUERO	18,02
Brucella abortus Acs.	8,05
Brucella abortus Acs. Suero	7,21
BSA (Albúmina sérica bovina) IgE. Suero	5,77
Buey de mar (Cancer pagurus) IgE. Suero	5,77
C1 inhibidor.	15,62
C1 inhibidor. Suero o Plasma	15,62
C3 en líquido biológico.	8,38
C4 en líquido biológico.	8,38
CA 125 Ag. Líquido pleural	34,48
CA 125 Ag. Suero o Plasma	34,48
CA 15-3 Ag. Líquido pleural	34,48
CA 15-3 Ag. Suero o Plasma	34,48
CA 19-9 Ag. Líquido pleural	34,48
CA 19-9 Ag. Suero o Plasma	34,48
CA 27-29 Ag. Suero o Plasma	59,69
CA 50 Ag. Suero o Plasma	39,85
CA 72-4 Ag. Suero o Plasma	42,92
Caballa (Scomber scombrus) IgE. Suero	5,77
Cacahuete (Arachis hypogaea) IgE. Suero	5,77
Cacao (Theobroma cacao) IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
CADASIL Gen NOTCH3 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	66,05
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa.	24,56
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa. Orina	24,56
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa. Suero	24,56
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa/Cadenas ligeras de inmunoglobulina (cadenas lambda). Orina	24,56
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa/Cadenas ligeras de inmunoglobulina (cadenas lambda). Suero	0,09
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.lambda. Orina	24,56
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.lambda. Suero	24,56
Cadenas ligeras kappa libres. Líquido Cefalorraquideo	34,60
Cadenas ligeras kappa libres. Orina	34,60
Cadenas ligeras kappa libres. Suero	34,60
Cadenas ligeras kappa libres/Cadenas ligeras lambda libres . orina	34,60
Cadenas ligeras kappa libres/Cadenas ligeras lambda libres . suero	0,09
Cadenas ligeras kappa libres/Cadenas ligeras lambda libres. Líquido Cefalorraquideo	0,09
Cadenas ligeras lambda libres. Líquido Cefalorraquideo	34,60
Cadenas ligeras libres de inmunoglobulina. Orina	34,60
Cadenas ligeras libres inmunoglobulinas. Inmunofijación.	34,60
Cadenas ligeras libres lambda. Orina	34,60
Cadenas ligeras libres lambda. Suero o Plasma	34,60
Calabacín IgE. Suero	5,77
Calabaza (Cucurbita pepo) IgE. Suero	5,77
Calamar (Loligo sp) IgE. Suero	5,77
Calcidiol+Calciferol. Suero o Plasma	86,51
Calcio.	1,88
Calcio. Fluido corporal	1,88
Calcio. Orina	1,88
Calcio. Suero o Plasma	1,88
Calcio.ionizado. Sangre	12,02
Calcio.ionizado. Suero o Plasma	12,02
Calcio/Creatinina. Orina	0,09
Calcio/Fosfato. suero/plasma	0,09
Calcitonina.	16,77
Calcitonina. Suero o Plasma	16,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Calprotectina. Heces	187,44
Camarón (<i>Pandalus borealis</i>) IgE. Suero	5,77
Campesterol.	493,09
Campylobacter jejuni IgG. Suero	72,06
Campylobacter jejuni IgM. Suero	72,06
Canal de potasio voltaje dependiente Acs. Suero	116,59
Canales de calcio Acs. Suero	240,23
Cáncer Ag 125. Fluido corporal	34,48
Cáncer Ag 125. Fluido peritoneal	34,48
Candida albicans IgE. Suero	5,77
Capacidad de fijación de hierro. Suero o Plasma	0,09
Caqui (<i>Diospyros kaki</i>) IgE. Suero	5,77
Carbamazepina. Suero o Plasma	20,69
Carboxihemoglobina/Hemoglobina.total. Sangre	0,09
Carcinoembrionario Ag (CEA). Suero o Plasma	14,15
Carcinoembrionario Ag. Fluido corporal	14,15
Carcinoembrionario Ag. Fluido peritoneal	14,15
Carcinoembrionario Ag. Líquido Cefalorraquideo	14,15
Carcinoembrionario Ag. Líquido pleural	14,15
Cardiolipina IgG Acs. Suero	48,10
Cardiolipina IgM Acs. Suero	48,10
Cardiolipinas IgG. Suero	48,10
Cardiolipinas IgM. Suero	48,10
Carga viral hepatitis B . Plasma. Plasma	288,33
Carga viral Hepatitis B. Log unidades. Suero o Plasma	288,33
Carga viral Hepatitis C. Log unidades. Suero o Plasma	425,36
Carga viral Hepatitis C. Suero. Suero o Plasma	425,36
Carga viral VIH 1. Log copias. Plasma. Plasma	79,30
Carga viral VIH. Plasma. Plasma	79,30
Cariotipo de alta resolución en sangre periférica. Sangre o tejido	264,33
Cariotipo en biopsia.	384,40
Cariotipo. Fluido Amniótico	348,43
Cariotipo. Médula ósea	348,43



Conceptos Facturables	TARIFA
Cariotipo. Sangre o tejido	216,27
Cariotipo. Tejido y Frotis^Feto	384,47
Cariotipo. Velloosidades coriónicas	600,74
Carne de caballo IgE. Suero	5,77
Carne de conejo IgE. Suero	5,77
Carne de pavo IgE. Suero	5,77
Carne de pollo IgE. Suero	5,77
Carnitina libre (C0). Semen	35,47
Carnitina libre. Orina	35,47
Carnitina libre. Punto de sangre (papel de filtro)	35,47
Carnitina libre. Suero o Plasma	35,47
Caseina IgE. Suero	5,77
Caspa de caballo IgE. Suero	5,77
Caspa de gato IgE. Suero	5,77
Caspa de perro IgE. Suero	5,77
Caspa de vaca IgE. Suero	5,77
Caspa perro+Epitelio perro IgE. Suero	5,77
Castaña (Castanea sativa) IgE. Suero	5,77
Catecolaminas libre. Orina	24,03
Catecolaminas. Orina	24,03
Catecolaminas/Creatinina. Orina	0,09
CD25+CD69+/100CELULAS. sangre	35,98
Cebada (Hordeum vulgare) IgE. Suero	5,77
Cebolla (Allium cepa) IgE. Suero	5,77
Cefaclor IgE. Suero	5,77
Cefalexina IgE. Suero	5,77
Cefalosporina de origen fúngico IgE. Suero	5,77
Cefalosporina IgE. Suero	5,77
Célula de islote pancreático fijadora de complemento Acs.	24,05
Célula parietal Acs. Suero	24,05
Célula parietal Acs. Título. Suero	24,05
Celularidad:.	0,01
Células CD3+CD4+/Cells.CD3+CD8+. Sangre	0,09



Conceptos Facturables	TARIFA
Células CD45(+) CD103(+)/100 células. Tejido	35,98
Células CD45/100 células. XXX	0,09
CÉLULAS EPITELIALES.	12,98
Células epiteliales. SMN	12,98
Células epiteliales.renal. Sedimento urinario	12,98
Células NK CD3-CD56+ (%). Sangre	35,99
Células NK CD3-CD56+. Sangre	35,99
Células NK-Like (CD3-) (%).	35,99
Células TCR gamma-delta/100 células. Tejido y Frotis	35,98
CENP B Acs. suero	48,10
Centeno (Secale cereale) IgE. Suero	5,77
Centeno cultivado (Secale cereale polen) IgE. Suero	5,77
Centrómero Acs.	24,04
Centrómero Acs. Suero	24,05
Cerdo IgE. Suero	5,77
Cerezo (Prunus avium) IgE. Suero	5,77
Ceruloplasmina. Suero o Plasma	8,38
Césped de las Bermudas (Cynodon dactylon) IgE. Suero	5,77
CH50. Suero o Plasma	24,05
Champiñón (Agaricus hortensis) IgE. Suero	5,77
Chenopodium album IgE. Suero	5,77
Chile (Capsicum frutescens) IgE. Suero	5,77
Chlamydia pneumoniae IgG. Suero	14,42
Chlamydia pneumoniae IgG. Suero. Suero	14,42
Chlamydia pneumoniae IgM. Suero	14,42
Chlamydia psittaci IgG. Suero. Suero	28,81
Chlamydia psittaci IgM. Suero. Suero	28,81
Chlamydia trachomatis IgG. Suero. Suero	28,81
Chlamydia trachomatis IgM. Suero. Suero	28,81
Chocolate IgE. Suero	5,77
Chufa IgE.	5,77
Ciclosporina.	40,06
Ciclosporina. Sangre	40,06



Conceptos Facturables	TARIFA
Cilindros hialinos. Sedimento urinario	12,98
Cinamomo (Cinnamomum spp) IgE. Suero	5,77
Cinética de formación IgG. Suero y Líquido Cefalorraquídeo simultaneamente	48,10
Ciprés de Arizona (Cupressus arizonica) IgE. Suero	5,77
Ciprofloxacino IgE. Suero	5,77
Ciruela (Prunus domestica) IgE. Suero	5,77
Cistatina C. Suero o Plasma	68,37
Cistina. Líquido Cefalorraquídeo	15,02
Citomegalovirus Avidez IgG. Suero	44,19
Citomegalovirus IgG. Suero	43,25
Citomegalovirus. Muestra inespecífica. XXX	14,39
Citoqueratina 19. L. pleural	56,08
Citoqueratina 19. Suero o Plasma	56,08
Citosol hepático Acs. Suero	48,10
Citrato. Orina	17,47
Citrato. Semen	17,47
Citrato/Creatinina. Orina	0,09
Cladosporium herbaceum IgE. Suero	5,77
Cladosporium herbaceum IgG. Suero	18,02
Clamidia Ac. Suero	14,42
Clara de huevo IgE. Suero	5,77
Clara de huevo IgG4. Suero	48,10
Claritromicina IgE. Suero	5,77
Clavo (Syzygium aromaticum) IgE. Suero	5,77
Clavulánico IgE. Suero	5,77
Clobazam. Suero o Plasma	79,41
Clomipramina. Suero o Plasma	4,01
Clorhexidina IgE. Suero	5,77
Cloro en 18 horas. UR	1,88
Cloro. Fluido corporal	1,88
Cloro. Líquido Cefalorraquídeo	1,88
Cloro. Orina	1,88
Cloro. Sangre	1,88



Conceptos Facturables	TARIFA
Cloro. Suero o Plasma	1,88
Cloro/Creatinina. Orina	0,09
Clostridium tetani IgG. Suero	62,46
Clostridium tetani IgG. Suero. Suero	62,33
Clozapina. Suero o Plasma	72,09
Cobalamina. Suero	9,11
Cobre. Orina	21,63
Cobre. Suero o Plasma	21,63
Cociente albúmina e Inmunoglobulinas.	5,77
Cociente CD4/ CD8.	17,30
Cocleares Acs. Suero o Plasma	59,80
Coco (Cocos nucifera) IgE. Suero	5,77
Codeina en saliva.	178,20
Codeina IgE. Suero	5,77
Coenzima Q10 en plasma. Suero o Plasma	79,59
Col (Brassica oleracea var capitata) IgE. Suero	5,77
Coles de Bruselas (Brassica oleracea var gemmifera) IgE. Suero	5,77
Colestanol. Suero/Plasma	446,38
Colesterol HDL. Suero o Plasma	2,53
Colesterol LDL calculado. Suero o Plasma	2,53
Colesterol LDL. Suero o Plasma	2,53
Colesterol LDL/Apolipoproteína B. Suero o Plasma	0,09
Colesterol LDL/colesterol HDL. Suero o Plasma	0,09
Colesterol no HDL. Suero o Plasma	2,53
Colesterol no HDL/Colesterol HDL.	0,09
Colesterol total/colesterol.en HDL. Suero o Plasma	0,09
Colesterol VLDL. Suero o Plasma	2,53
Colesterol. Dialisis líquido peritoneal	0,87
Colesterol. Fluido corporal	0,87
Colesterol. Fluido peritoneal	0,87
Colesterol. Líquido pleural	0,87
Colesterol. Suero o Plasma	0,87
Coliflor (Brassica oleracea var botrytis) IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Colinesterasa inhibida por dibucaína/Colinesterasa. suero	0,09
Colinesterasa. Glóbulos rojos	23,45
Colinesterasa. Suero o Plasma	23,45
Comentario al hemograma. XXX	0,01
Comentario.	0,01
Comentario. 0	0,01
Comentario. XXX	0,01
Comentarios al sedimento urinario. Sedimento urinario	12,98
Comino (Cuminum cyminum) IgE. Suero	5,77
Complemento C1 esterasa inhibidor unido Acs. Suero o Plasma	15,62
Complemento C1 esterasa inhibidor.funcional/Complemento C1 esterasa inhibidor.total. Suero o Plasma	0,09
Complemento C1q Acs. Suero	17,59
Complemento C1q. Suero o Plasma	17,59
Complemento C2. Suero o Plasma	30,64
Complemento C3. Líquido sinovial	8,38
Complemento C3. Suero o Plasma	8,38
Complemento C4. Suero o Plasma	8,38
Complemento C5. Suero o Plasma	21,63
Complemento C6. Suero o Plasma	48,06
Complemento hemolítico total CH100.	24,05
Conalbúmina IgE. Suero	5,77
Conalbumina nativa (nGal d) 3. SUERO	5,77
Confirmatorio Anticuerpos HCV por INMUNOBLOT. Suero	68,34
Control del aPTT. Plasma pobre en plaquetas^control	15,54
Control del TT. Plasma pobre en plaquetas^control	15,54
Coombs directo del recién nacido. Glóbulos rojos de sangre de cordón	5,18
Coombs directo monoespecífico. Glóbulos rojos	12,98
Coombs directo. Glóbulos rojos	5,18
Coombs indirecto. Suero o Plasma	25,90
Coombs indirecto. Titulación. Suero o Plasma	25,90
Coproporfirina. Heces	11,56
Coproporfirina. Orina	11,56
Coproporfirina. Sangre	11,56



Conceptos Facturables	TARIFA
Coproporfirinas eritrocitarias.	11,56
Cordero IgE. Suero	5,77
Coriogonadotropina intacta + subunidad beta. Suero o Plasma	17,33
coriogonadotropina. Orina	7,66
Corteza adrenal Acs. Suero	48,10
Corteza adrenal Acs. Título. Suero	48,10
Corticosterona.	149,22
Cortisol libre. Orina	16,03
Cortisol. Orina	9,11
Cortisol. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^2º especimen. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^3er especimen. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^4º especimen. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^5º especimen. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^Basal. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^Mañana. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^Muestra 12 PM.	9,11
Cortisol^Muestra 8 PM. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^Pos dosis de dexametasona.	9,11
Cortisol^Pos dosis de dexametasona. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^Pre provocación XXX. Suero o Plasma	9,11
Cortisol^Tarde. Suero o Plasma	9,11
Corylus avellana recombinante (rCor a) 1 IgE. Suero	5,77
Corylus avellana recombinante rCor a 8. SUERO	5,77
Corynebacterium diphtheriae IgG. Suero	63,50
Cotinina. Orina	48,05
Coxiella burnetii fase 1 IgG. Suero. Suero	69,72
Coxiella burnetii fase 2 IgG. Suero. Suero	69,72



Conceptos Facturables	TARIFA
Coxiella burnetii fase 2 IgM. Suero. Suero	69,72
Coxiella burnetii IgG.	69,72
Coxiella burnetii IgM. Suero.	69,72
Creatina Quinasa.MB. Suero o Plasma	5,35
Creatina Quinasa.MB/Creatina Quinasa.total. Suero o Plasma	0,09
Creatina/Creatinina. Orina	0,09
Creatinina Aclaramiento renal/1,73 metros cuadrados. Suero o Plasma	0,09
Creatinina en 18 horas. UR	0,87
Creatinina. Dialisis líquido peritoneal	0,87
Creatinina. Fluido corporal	0,87
Creatinina. Fluido peritoneal	0,87
Creatinina. Orina	0,87
Creatinina. Suero o Plasma	0,87
Creatinina ^{2º} especimen. Orina	0,87
Creatinquinasa. Suero o Plasma	4,59
Crioaglutininas.	12,02
Crioaglutininas. Suero o Plasma	12,00
Criofibrinógeno. Plasma	13,81
CRIOGLOBULINA.	12,02
Crioglobulinas.	12,02
Crioglobulinas. Suero	12,02
Crioglobulinas. Suero o Plasma	12,02
Cristales. Fluido corporal	13,19
Cristales. Líquido sinovial	13,19
Cristales. Sedimento urinario	13,19
Cromo IgE.	5,77
Cromo. Suero o Plasma	24,02
Cromogranina A. Suero o Plasma	48,05
Cromosoma Y Delección. Sangre o tejido	480,60
Cuantificación t(15;17):PML-RARa.	19,43
Cucaracha americana (Periplaneta americana) IgE. Suero	5,77
Cucaracha rubia (Blattella germanica) IgE. Suero	5,77
Cuerpos de inclusión eritrocitarios. Sangre	20,72



Conceptos Facturables	TARIFA
Cultivo de Micobacterias sp. Esputo. Esputo	60,04
Cultivo. L. Peritoneal. Fluído peritoneal	82,36
Cultivo. L. Pleural. Líquido pleural	82,36
Cultivo. L. Sinovial. Líquido sinovial	82,36
Cultivo. LCR. Líquido Ceforraquideo	46,47
Cupressus sempervirens IgE. Suero	5,77
CV2/CRMP5 Acs LCR. Líquido Ceforraquideo	32,38
CV2/CRMP5 Acs. Suero o Plasma	32,38
Cynodon dactylon nativo (nCyn d 1) IgE. Suero	5,77
Cyprinus carpio recombinante (rCyp c) 1 Acs IgE. Suero	5,77
D2+D3.	86,51
Dactylis glomerata IgE. Suero	5,77
Del(13)(q14). Sangre/Tejido	1.201,49
Delta aminolevulinato. Orina	12,76
Delta aminolevulinato/Creatinina. Orina	0,09
Deoxipiridinolina. Orina	72,06
Deoxipiridinolina/Creatinina. Orina	0,09
Der p1 Acaro (Dermatophagoides Pteronyssimus). ser	5,77
Der p10 Acaro (Dermatophagoides Pteronyssimus). suero	5,77
Der p2 Acaro (Dermatophagoides Pteronyssimus). ser	5,77
Dermatophagoides farinae IgE. Suero	5,77
Dermatophagoides microceras IgE. Suero	5,77
Dermatophagoides pteronyssinus IgE. Suero	5,77
Despistaje ampliado de especificidades de ANA.	24,91
Despistaje de acs específicos de miositis.	164,36
Despistaje de acs. Específicos de esclerosis.	510,39
Despistaje de acs. específicos de miositis.	164,36
Despistaje de especificidades de ANA.:	24,04
DHEA sulfato. Suero o Plasma	25,49
DHEA sulfato^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,49
DHEA sulfato^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,49
DHEA sulfato^4º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,49
DHEA sulfato^Basal. Suero o Plasma	25,49



Conceptos Facturables	TARIFA
DHEA. Suero o Plasma	25,49
DHEA^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,49
DHEA^2º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,49
DHEA^3er especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,49
DHEA^4º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	25,49
DHEA^Basal. Suero o Plasma	25,49
DHEA-Sulfato^2º especimen.	25,49
DHEA-Sulfato^3er especimen.	25,49
Diagnóstico.	0,01
Diclofenaco IgE. Suero	5,77
Digoxina. Suero o Plasma	19,46
Dimero D. Plasma pobre en plaquetas	51,90
Dipirona IgE. Suero	5,77
Displasia arritmogénica ventriculo derecho.	2.595,22
Diuréticos en orina. Orina	43,25
D-Lactato^1ª muestra pos ejercicio. Suero o Plasma	14,44
DNA de doble cadena Acs (EIA). Suero	24,05
DNA de doble cadena Acs (IFI). Suero	24,05
DNA de doble cadena Acs. Suero	24,05
Dnasa B estreptocócica. Suero	11,65
Dopamina. Orina	24,03
Dopamina. Suero o Plasma	24,03
Dosis ACIDO MOFETIL-MICOFENOLICO.	0,01
Dosis de SIROLIMUS.	0,01
Dosis EVEROLIMUS.	0,01
Dosis Tacrolimus.	0,01
dRVVT Screen.	43,17
dRVVTw exceso fosfolipido.	43,17
Du Ag. Glóbulos rojos	11,98
Echinococcus spp IgE. Suero	5,77
Echovirus Acs. Suero	69,72
Echovirus IgG. LCR. Líquido Cefalorraquideo	69,72
Echovirus IgG. Suero	69,72



Conceptos Facturables	TARIFA
Echovirus IgM. Suero	69,72
edad. ^paciente	0,09
Efecto TPP.	89,36
Ej Acs. Suero	48,10
Elastasa Acs. suero	51,73
Elastasa pancreática. Heces	101,52
EM alcaptonuria (gen HGD).	1.271,66
Endomisio IgA (IFI) Acs.. Suero	10,81
Endomisio IgA Acs. Suero	10,81
Endomisio IgG (IFI) Acs.. Suero	16,58
Endotelio Acs. 0	48,10
Eneldo (Anethum graveolens) IgE. Suero	5,77
Enfermedades genéticas. Sangre o tejido	0,01
Enolasa neuronal específica liquido pleural.	40,37
Enolasa neuronal específica. Suero o Plasma	40,37
Entamoeba histolytica Acs. Suero	14,42
Entamoeba histolytica Acs. Suero. Suero	14,42
Enterovirus Acs. Suero. Suero	7,35
Entrecruzamientos del colágeno C-telopeptido. Suero o Plasma	43,25
Entrecruzamientos del N- telopéptido del colágeno/Creatinina. Orina	0,09
Enzima Convertidora de Angiotensina (ECA). Suero o Plasma	17,06
Enzima Convertidora de Angiotensina. Líquido Cefalorraquideo	17,06
Enzima Convertidora de Angiotensina. Líquido pleural	17,06
Epinephelus lanceolatus IgE. suero	5,77
Epitelio de caballo IgE. Suero	5,77
Epitelio de cabra IgE. Suero	5,77
Epitelio de cerdo de guinea IgE. Suero	5,77
Epitelio de cerdo IgE. Suero	5,77
Epitelio de conejo IgE. Suero	5,77
Epitelio de gato IgE.	5,77
Epitelio de hamster IgE. Suero	5,77
Epitelio de oveja IgE. Suero	5,77
Epitelio de rata IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Epitelio de raton IgE. Suero	5,77
Equinococo granuloso Acs. Suero. Suero	26,47
Eritrocito Acs. Suero	30,93
Eritrocitos. Orina sed	12,98
Eritromicina IgE. Suero	5,77
Eritropoyetina. Suero o Plasma	30,28
Escrutinio de anticuerpos irregulares. Suero o Plasma	95,93
Esfingomielinasa.	683,41
Espárragos (<i>Asparagus officinalis</i>) IgE. Suero	5,77
Especies de <i>Ascaris</i> IgE. Suero	5,77
Especies de café (<i>Coffea</i> spp) IgE. Suero	5,77
Espermatozoides IgA %.	48,10
Espermatozoides. Sedimento urinario	12,98
Espinacas (<i>Spinacia oleracea</i>) IgE. Suero	5,77
Estallido oxidativo de neutrófilos. Sangre	20,76
Esteres de Carnitina/Carnitina libre. Orina	0,09
Extracto de cochinilla IgE. Suero	5,77
Estradiol. Suero o Plasma	10,43
Estradiol^1,5H pos provocación XXX.	10,43
Estradiol^1er especimen pos provocación XXX.	10,43
Estradiol^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,43
Estradiol^2H pos provocación XXX.	10,43
Estradiol^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,43
Estradiol^3er especimen pos provocación XXX.	10,43
Estradiol^Basal. Suero o Plasma	10,43
Estreptolisina O Acs. Suero	3,96
Estriol. Suero o Plasma	19,10
Estrogeno^2º especimen. Suero o Plasma	10,43
Estrona. Suero o Plasma	19,10
Estudio genético Antitrombina Cambridge II.	216,23
Estudio molecular de epidermolisis bullosa simplex.	648,80
Estudio Molecular Encefalopatía Necrosante Familiar.	216,27
Etanol. Orina	19,74



Conceptos Facturables	TARIFA
Etanol. Sangre	19,78
Etilenglicol.	211,91
Etilmalonato/Creatinina. Orina	0,09
Etosuximida. Suero o Plasma	19,10
Euroglyphus maynei IgE. Suero	5,77
Everolimus. Sangre	216,27
Excrección fraccional de fosfatos. Orina y suero o plasma	0,09
Excrementos de canario IgE. Suero	5,77
Excrementos de paloma Acs. Suero	5,77
Excrementos de paloma IgE. Suero	5,77
Excrementos de paloma IgG.	48,10
Excrementos de periquito IgE. Suero	5,77
Excrementos de periquitos Acs. Suero	5,77
Excrementos de pollo Acs. Suero	5,77
Excrementos de pollo IgE. Suero	5,77
Excrementos de canario Acs.	5,77
F-Actina acs. suero	124,92
Factor de crecimiento endotelial vascular. Suero o Plasma	225,88
Factor de crecimiento insulínico tipo II. Suero o Plasma	32,49
Factor de Von Willebrand Ag. Plasma pobre en plaquetas	72,09
Factor de von Willebrand. Actividad. ppp	52,86
Factor de Von Willebrand. Antígeno. ppp	72,09
Factor II. Actividad.	52,86
Factor intrínseco Acs. Suero	24,05
Factor IX. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	52,86
Factor Nefritico. Suero o Plasma	77,98
Factor Reumatoide. Fluido corporal	3,89
Factor Reumatoide. Líquido pleural	3,89
Factor Reumatoide. Suero	3,89
Factor V. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	52,86
Factor VII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	52,86
Factor VIII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	52,86
Factor Von Willebrand cofactor ristocetina. Plasma pobre en plaquetas	86,51



Conceptos Facturables	TARIFA
Factor Von Willebrand. Cofactor de la ristocetina. Plasma pobre en plaquetas	86,33
Factor X activado. Actividad.	52,86
Factor X. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	52,86
Factor XI. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	52,86
Factor XII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	52,86
FACTOR XIII ANTIGÉNICO.	71,94
Factor XIII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	52,86
Fasciola hepatica Acs. Suero	26,47
Fecha de recogida. Orina	0,09
Fenilalanina. Líquido Cefalorraquideo	15,02
Fenilalanina/Tirosina. Suero o Plasma	0,09
Fenitoína. Suero o Plasma	18,38
Fenobarbital. Suero o Plasma	16,60
Fenotipaje-celularidad:.	0,01
Fenotipo Alfa 1 antitripsina.	40,66
Fenotipo Alfa 1 antitripsina. Suero o Plasma	240,30
Ferritina. Suero o Plasma	14,44
Fibrina D-Dímero DDU.	10,79
Fibrina-Dimero D. Plasma pobre en plaquetas.	51,80
Fibrinógeno derivado. Plasma pobre en plaquetas	5,04
Fibrinógeno. Plasma pobre en plaquetas	5,19
Filamentos. Actina Acs. Suero o Plasma	124,92
Fitomenadiona. Suero o Plasma	132,16
Folato. Glóbulos rojos	21,63
Folato. Suero o Plasma	9,11
Formaldehido IgE. Suero	5,77
Fosfatasa ácida tartrato resistente. Suero	4,61
Fosfatasa ácida. Suero o Plasma	3,03
Fosfatasa alcalina leucocitaria. Células sanguíneas blancas	48,06
Fosfatasa alcalina placentaria.	14,44
Fosfatasa alcalina total. Suero o Plasma	2,16
Fosfatasa Alcalina.placentaria/Fosfatasa alcalina total. Suero o Plasma	0,09
Fosfato. Orina	2,16



Conceptos Facturables	TARIFA
Fosfato. Suero o Plasma	2,16
Fosfato/Creatinina. Orina	0,09
Fracción ósea de fosfatasa alcalina. Suero o Plasma	14,44
Fracción ósea de fosfatasa alcalina/Fosfatasa alcalina total. Suero o Plasma	0,09
Fraciones Proteicas. Bandas oligoclonales. LCR. Interpretación nominal. Líquido Cefalorraquídeo	48,10
Fraciones Proteicas. Bandas oligoclonales. LCR. Líquido Cefalorraquídeo	48,10
Fragilidad osmótica. Comienzo de la hemólisis. Glóbulos rojos	34,53
Fragilidad osmótica. Glóbulos rojos	34,53
Fragilidad osmótica. Hemólisis completa. Glóbulos rojos	34,53
Fragmentación de ADN espermático.	371,98
Fragmentos fibrina+fibrinógeno. Plasma pobre en plaquetas	17,27
Frambuesa (Rubus idaeus) IgE. Suero	5,77
Francisella tularensis Acs. Suero. Suero	24,05
Fresa (Fragaria vesca) IgE. Suero	5,77
Fresno blanco (Fraxinus americana) IgE. Suero	5,77
Frijol rojo IgE. Suero	5,77
Frotis de sangre periférica. Sangre	24,03
Fructosa.	13,62
Fructosa. Orina	13,62
Fructosa. Semen	13,62
Fructosamina. Suero o Plasma	11,49
FSH. Suero o Plasma	7,45
FSH^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
FSH^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
FSH^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
FSH^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
FSH^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
FSH^2º especimen. Suero o Plasma	7,45
FSH^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
FSH^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
FSH^Basal. Suero o Plasma	7,45
Función celular de las células Natural Killer. Sangre	35,99
Función plaquetaria inducida por colágeno+ADP (PFA). Sangre	33,64



Conceptos Facturables	TARIFA
Función plaquetaria inducida por colágeno+epinefrina (PFA). Sangre	33,64
Gabapentina. Suero o Plasma	96,11
GAD Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	67,30
GAD Acs. Suero	67,30
Galactosa 1 fosfato. Glóbulos rojos	268,60
Galactosa. Orina	11,94
Galactosa. Punto de sangre (papel de filtro)	11,94
Galactosa. Sangre	11,94
Gamma glutamil transferasa (GGT). Suero o Plasma	1,30
Gamma glutamil transferasa. Semen	1,30
Gamma Interferón. Suero o Plasma	102,94
Gamma-hidroxibutirato/Creatinina. Orina	0,09
Gangliosido GD1a IgG Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,09
Gangliosido GD1a IgG Acs. Suero	96,11
Gangliosido GD1a IgM Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,09
Gangliosido GD1a IgM Acs. Suero	96,11
Gangliosido GD1b IgG Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,09
Gangliosido GD1b IgG Acs. Suero	96,11
Gangliosido GD1b IgG Acs. Suero	96,11
Gangliosido GD1b IgM Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,09
Gangliosido GD1b IgM Acs. Suero	96,11
Gangliosido GM1 IgG Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,11
Gangliosido GM1 IgG Acs.	96,11
Gangliosido GM1 IgG Acs. Suero	96,11
Gangliosido GM1 IgM Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,11
Gangliosido GM1 IgM Acs.	96,11
Gangliosido GM1 IgM. Suero	96,11
Gangliosido GM2 IgG Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,11
Gangliosido GM2 IgG Acs. Suero	96,11
Gangliosido GM2 IgG Acs. Suero	96,11
Gangliosido GM2 IgM Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,11
Gangliosido GM2 IgM Acs. Suero	96,11
Gangliosido GQ1b IgG Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	96,09



Conceptos Facturables	TARIFA
Gangliósido GQ1b IgG Acs. Suero	96,11
Gangliósido GQ1b IgM Acs. Suero	96,11
Gangliósido GQ1b IgM. Líquido Cefalorraquideo	96,09
Gangliosido GT1a IgM Acs. 0	96,11
Gangliósido IgG Acs. Suero	96,11
Gangliósido IgM Acs. Suero	96,11
Gangliosidos IgG Acs. LCR.	96,11
Gangliosidos IgM Acs. LCR.	96,11
Garbanzo (Cicer arietinus) IgE. Suero	5,77
Gastrina. Suero o Plasma	20,21
GD1b IgM Acs. Suero	96,11
Gelatina IgE. Suero	5,77
Gen APOB+?LDLR+?PCSK9 Analisis de mutaciones. Sangre	756,51
Gen APOB+Gen LDLR Analisis de mutaciones. sangre	756,51
Gen AS+PWS Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.513,88
Gen ATP7A Analisis de mutaciones. Suero o Plasma	2.847,53
Gen BRCA1 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	792,99
Gen BRCA2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	913,14
Gen CFTR Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	3.364,17
Gen CFTR Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	3.364,17
Gen CYP21A2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	346,03
Gen CYP21A2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	577,44
Gen de la Distrofia muscular (DMD) Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.602,79
Gen de la Distrofia muscular (DMD) Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.602,79
Gen distrofia miotónica. Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	925,14
Gen F12 mutación testada para. SANGRE TOTAL EDTA	330,89
Gen F2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	216,27
Gen F2 polimorfismo G21210A. Sangre o tejido	216,27
Gen F5 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	216,27
Gen F8 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	739,50
Gen FBN1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.600,38
Gen FLCN Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	216,27
Gen FMR1 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	720,76



Conceptos Facturables	TARIFA
Gen FMR1 premutación/premutación+mutación completa.	268,17
Gen FRAS1 Análisis de mutaciones.	330,89
Gen FRDA Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	480,60
Gen GJB2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	518,95
Gen GJB6 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	201,09
Gen HBA1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	600,74
Gen HBA1 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	600,74
Gen HBA2 alfa 3.7 Delección.	268,17
Gen HBA2 alfa 4.2 Delección.	198,97
Gen HBB Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	599,54
Gen HFE Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	480,60
Gen HFE Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	480,60
Gen HFE p.C282Y. Sangre o tejido	480,60
Gen HFE p.H63D. Sangre o tejido	480,60
Gen HFE p.S65C. Sangre o tejido	480,60
Gen JAK2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	120,14
Gen JAK2 exon 12 Analisis de mutaciones.	170,39
Gen JAK2 p. V617F. Sangre o tejido	119,90
gen MEFV Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	961,19
Gen Men 1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	439,74
Gen mitocondrial p.A155G. Sangre o tejido	288,30
Gen MLH1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2.162,68
Gen MPL análisis de mutaciones.	778,42
Gen MSH2. Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2.162,68
Gen MSH2+gen MLH1+ gen MSH6 Analisis de mutaciones. sangre	2.162,28
Gen MSH6 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2.162,68
Gen MTHFR Análisis de mutaciones.	480,60
Gen MTHFR Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	480,60
Gen MUTYH Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	703,94
Gen NF1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	3.998,55
Gen PG3A Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.600,38
Gen PKDH1 Análisis de mutaciones (Poliquistosis renal autosómica recesiva).	2.162,68
Gen PMP22 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	19.483,34



Conceptos Facturables	TARIFA
Gen PMP22 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	19.483,34
Gen POLG Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	48,06
Gen PRNP Análisis de mutaciones. sangre	432,54
Gen RET Mutación testada. Sangre o tejido	1.153,43
Gen SCN1A Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2.681,72
Gen SHOX Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.081,34
Gen SMN1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	961,19
Gen SMPD1 Analisis de mutaciones.	692,06
Gen SPAST Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	778,56
Gen THRB Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	519,04
Gen XXX Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	0,01
Genes BRCA1+BRCA2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	792,84
Genes BRCA1+BRCA2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	792,84
Genotipo virus Hepatitis C. Suero o Plasma	514,20
Gentamicina. Suero o Plasma	20,49
GH. Suero o Plasma	10,11
GH^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,11
GH^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,11
GH^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,11
GH^2.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,11
GH^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,11
GH^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,11
GH^2º especimen. Suero o Plasma	10,11
GH^30M pos ejercicio. suero	10,11
GH^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,11
GH^3er especimen. Suero o Plasma	10,11
GH^3H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,11
GH^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,11
GH^4º especimen. Suero o Plasma	10,11
GH^5º especimen. Suero o Plasma	10,11
GH^6º especimen. Suero o Plasma	10,11
GH^Basal. Suero o Plasma	10,11
GH^pre/pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,11



Conceptos Facturables	TARIFA
Giardia lamblia Acs. Suero	17,56
Gliadina deaminada IgA Acs.	48,10
Gliadina deaminada IgA Acs. SUERO	48,10
Gliadina deaminada IgG Acs.	48,10
Gliadina deaminada IgG Acs. Suero	48,10
Gliadina IgA Acs. Suero	48,10
Gliadina IgG Acs. Suero	48,10
Glicolato/Creatinina. Orina	0,09
Glicoproteína asociada a la mielina IgG. Suero	31,21
Glicoproteína asociada a la mielina IgM.	31,21
Glicosaminoglicanos. Orina	120,07
Glicosaminoglicanos/Creatinina. Orina	0,09
Globulina transportadora de hormonas sexuales. Suero o Plasma	21,53
Glucagón. Suero o Plasma	37,13
Glucosa 2 horas post lactosa.	0,87
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa.	25,95
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa. Glóbulos rojos	25,95
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa. Sangre	21,53
Glucosa en 18 horas. UR	0,87
Glucosa VO. Dosis	0,87
Glucosa. Dialisis líquido peritoneal	0,87
Glucosa. Fluido corporal	0,87
Glucosa. Fluido pericárdico	0,87
Glucosa. Fluído peritoneal	0,87
Glucosa. Líquido Cefalorraquideo	0,87
Glucosa. Líquido pleural	0,87
Glucosa. Líquido sinovial	0,87
Glucosa. Orina	0,87
Glucosa. Sangre	0,87
Glucosa. Sangre capilar	4,81
Glucosa. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^1,5H pos dosis de lactosa VO. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87



Conceptos Facturables	TARIFA
Glucosa^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^1H pos 100g de glucosa VO. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^1H pos 50g de glucosa VO. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^1H pos dosis de lactosa VO. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^2.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^2H pos 100g de glucosa VO.	0,87
Glucosa^2H pos 75 g de glucosa VO.	0,87
Glucosa^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^2h postprandial. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^2º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^30M pos dosis de lactosa VO. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^3er especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^3H pos 100g de glucosa VO.	0,87
Glucosa^3H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^4H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^4º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^5º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^6M pos provocación con XXX. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^Basal. Suero o Plasma	0,87
Glucosa^pre 50 g de glucosa VO.	0,87
Glucosa^pre 75 g de glucosa VO.	0,87
Glucosa^Previo a dosis de lactosa oral. Suero o Plasma	0,87
Glutamina+Histidina/Creatinina. Orina resultados especiales	0,09
Gluten IgE. Suero	5,77
Glycophagus domesticus IgE. Suero	5,77
Goma arabica IgE. Suero	5,77
Goma guar (Cyamopsis tetragonoloba) IgE. Suero	5,77
Gonadotropina corionica marcador tumoral. suero	14,42
Gram (Per).	13,17



Conceptos Facturables	TARIFA
Granulocitarios Acs (Test directo). Sangre	129,76
Granulocitarios Acs (Test indirecto). Suero	129,76
Grasa/Sólidos.total. Heces	0,09
Grosor^^ajustado por peso materno. Pliegue nucal^feto	0,09
Grupo sanguíneo Rh del recién nacido. Sangre^Recien nacido	43,17
Grupo sanguíneo Rh. Sangre	43,25
Grupos sanguíneos AB0 del recién nacido. Sangre^Recien nacido	7,77
Grupos sanguíneos AB0 y Rh. Sangre	7,79
Grupos sanguíneos AB0. Sangre	7,79
GT1a IgG Acs. Ser	96,11
Guanidinoacetato/Creatinina. Orina	0,09
Guisante (Pisum sativum) IgE. Suero	5,77
Gusano de la sangre (Chironomus thummi) IgE. Suero	5,77
Halibut (Hippoglossus hippoglossus) IgE. Suero	5,77
Haptoglobina. Suero o Plasma	12,02
HbA1.	11,10
HBs Ag. Suero	8,39
Helicobacter pylori IgG. Suero	24,05
Hemoblobina E + Hemoglobina A2 %.	21,63
Hemoglobina %. Punto de sangre (papel de filtro)	11,10
Hemoglobina A %. HPLC. Sangre	11,10
Hemoglobina A %. Punto de sangre (papel de filtro)	11,10
Hemoglobina A/Hemoglobina.total. Sangre	11,10
Hemoglobina A1/Hemoglobina.total. Sangre	0,09
Hemoglobina A1c (Hemoglobina glicosilada)/Hemoglobina.total. Sangre	0,09
Hemoglobina A1c/Hemoglobina total. SANGRE TOTAL	0,09
Hemoglobina A2 %. HPLC. Sangre	17,30
Hemoglobina A2/Hemoglobina.total. Sangre	17,30
Hemoglobina C/Hemoglobina.total. Punto de sangre (papel de filtro)	0,09
Hemoglobina D/Hemoglobina.total. Punto de sangre (papel de filtro)	0,09
Hemoglobina de baja densidad (LHD) %.	21,63
Hemoglobina fetal %. HPLC. Sangre	12,02
Hemoglobina fetal/Hemoglobina.total. Punto de sangre (papel de filtro)	0,09



Conceptos Facturables	TARIFA
Hemoglobina fetal/Hemoglobina.total. Sangre	12,02
Hemoglobina gastrointestinal. Heces	36,12
Hemoglobina gastrointestinal^1er especimen.	3,61
Hemoglobina gastrointestinal^2º especimen. Heces	36,12
Hemoglobina gastrointestinal^3er especimen. Heces	36,12
Hemoglobina patrón. Sangre	21,58
Hemoglobina S. Sangre	17,27
Hemoglobina U/Hemoglobina total.	21,63
Hemoglobina. Electroforesis. Sangre	21,58
Hemoglobina. Reticulocitos	8,65
Hemoglobina. Sangre capilar	12,98
Hemosiderina. Orina	48,06
Heparina bajo peso molecular cromogenico.	10,79
Heparina plaquetaria inducida por anticuerpos. Suero	10,81
Hepatitis E ARN.	128,90
Heptacarboxilporfirina. Heces	11,12
Heptacarboxilporfirina. Orina	11,12
Herpes virus 6 IgG. Suero	47,67
Herpes virus 6 IgM. Suero	47,67
Hexacarboxilporfirina. Orina	11,12
Hialuronato. Líquido pleural	72,06
Hialuronato. Suero o Plasma	72,06
Hidrolasa lisosomal.	1.193,80
Hidroxirolina. Líquido Cefalorraquideo	19,92
Hidroxirolina. Orina	19,92
Hidroxirolina/Creatinina. Orina	19,92
Hierba timotea (Phleum pratense) IgE. Suero	5,77
Hierba timotea (Phleum pratense) native rphl p4 IgE. Suero	5,77
Hierba timotea (Phleum pratense) p1+p5b IgE. Suero	5,77
Hierba timotea (Phleum pratense) p7+p12 IgE. Suero	5,77
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p1 IgE. Suero	5,77
Hierba timotea (Phleum pratense) rPhl p12 IgE. Suero	5,77
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p2 IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p6 IgE. Suero	5,77
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p7 IgE. Suero	5,77
Hierro. Suero o Plasma	0,92
Hierro/Capacidad total de fijación del hierro.	1,30
Higo (Ficus carica) IgE. Suero	5,77
Hipoglucemiantes. Sulfonilureas. Suero o Plasma	43,25
Histamina.	24,02
Histamina. Orina	24,02
Histamina. Suero o Plasma	24,02
Histidina. Líquido Cefalorraquideo	24,03
Histidina. Orina	24,03
Histidina. Punto de sangre (papel de filtro)	24,03
Histidina. Suero o Plasma	24,03
Histona Acs. Suero	48,10
Histoplasma capsulatum Acs. Suero	26,47
HLA Antígeno presente. Sangre	1,95
HLA Clase I acs.. Suero	48,09
HLA Clase II acs.. Suero	126,13
HLA-A. Alta resolución. Sangre	44,60
HLA-A. Sangre	1,95
HLA-A2. Sangre	240,30
HLA-A29. Sangre	240,30
HLA-B. Alta resolución. Sangre	44,60
HLA-B. Sangre	1,95
HLA-B27.	48,10
HLA-B27. Sangre	48,10
HLA-B5. Sangre	240,30
HLA-B51(5). Sangre	240,30
HLA-B51. sangre	240,30
HLA-B5701. Sangre	240,30
HLA-C. Sangre	255,20
HLA-Cw. Alta resolución. Sangre	44,60
HLA-Cw. Sangre	38,18



Conceptos Facturables	TARIFA
HLA-DPB1*Alta resolución. Sangre	240,25
HLA-DQ. Sangre	240,30
HLA-DQ2. Sangre	240,30
HLA-DQ2/DQ8.	29,78
HLA-DQ8. Sangre	240,30
HLA-DQA1*05-DQB1*02.	240,30
HLA-DQA1. Alta resolución. Sangre	240,25
HLA-DQB1*0602. sangre	240,30
HLA-DQB1. Alta resolución. Sangre	240,25
HLA-DQB1. Sangre	240,25
HLA-DR. Sangre	240,30
HLA-DR2. Sangre	240,30
HLA-DR3. Sangre	240,30
HLA-DR4. Sangre	240,30
HLA-DR5. Sangre	240,30
HLA-DR7. Sangre	240,30
HLA-DRB1*1500. BLD	240,30
HLA-DRB1. Alta resolución. Sangre	240,25
HLA-DRB1. Sangre	240,25
HLA-DRB3. Alta resolución. Sangre	240,25
HLA-DRB4. Alta resolución. sangre	240,25
HLA-DRB5. Alta resolución. sangre	240,25
Holcus lanatus IgE. Suero	5,77
Homocisteína. Punto de sangre (papel de filtro)	14,11
Homocisteína. Suero o Plasma	14,11
Homovanilato.	23,91
Homovanilato/Creatinina. Orina	18,38
Hormiga roja (Solenopsis invicta) IgE. Suero	5,77
Hormona liberadora de ACTH.	16,82
HTLV 1 Acs. Suero. Suero	96,11
Hu Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	360,48
Hu Acs. Suero	360,48
Huevo entero IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
IA2 Acs. Suero	72,06
Ibuprofeno IgE. Suero	5,77
Ig E específica a paraguayó.	5,77
Ig E específica a Cloruro de Niquel.	5,77
Ig E recombinante a Phleum pratense recombinant (rPhl p) 5.	5,77
Ig E TOTAL.	5,77
IgA Acs. Suero o Plasma	5,77
IgA subclase 1. Suero	26,44
IgA subclase 2. Suero	26,44
IgA. Líquido Cefalorraquideo	5,77
IgA. Suero	5,77
IgD. Suero	18,05
IgE a RECOMBINANTE rAra h 9 LTP Cacahuete (f427).	5,77
IgE a RECOMBINANTE rCor a 1 Avellana (f428).	5,77
IgE a RECOMBINANTE nDer p 1 D.pteronyssinus (d 202).	5,77
IgE a RECOMBINANTE rAraH8 PR-10 Cacahuete (Rf352).	64,53
IgE a RECOMBINANTE rPol d 5 Polistes (i 210).	5,77
IgE a RECOMBINANTE rVes v 5 Vesppula (i209).	5,77
IgE a RECOMBINANTE rVes v1 Vesppula (fosfolipasa A1).	5,77
IgE. Suero	9,39
IGFBP-3. Suero o Plasma	32,49
IgG intratecal. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	5,77
IgG subclase 1. Suero	18,05
IgG subclase 2. Suero	18,05
IgG subclase 3. Suero	18,05
IgG subclase 4. Suero	18,05
IgG. Líquido Cefalorraquideo	5,77
IgG. Orina	5,77
IgG. Suero	5,77
IgG4 a caseína de la leche f78. Suero	48,10
IGG4 Clara de huevo.	48,10
IgG4 específica a apis mellifera.	48,10
IgG4 específica a látex.	48,10



Conceptos Facturables	TARIFA
IgG4 específica a polistes.	48,10
IgG4 específica a vespula. Suero	48,10
IgM intratecal. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	5,77
IgM. Líquido Cefalorraquideo	5,77
IgM. Suero	5,77
Imipramina. Suero o Plasma	25,28
Indice de IgM. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	0,09
Indice de producción de reticulocitos. Glóbulos rojos	8,65
Indice de testosterona libre. Suero o Plasma	0,09
Indice hemolisis. Suero o Plasma	0,01
índice icterico. Suero o Plasma	0,01
Índice IgG. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	0,09
Indice lipémico. Suero o Plasma	0,01
Induración de reacción a tuberculina^2D pos dosis intradérmica de tuberculina de mamíferos. Piel	0,09
Inestabilidad de microsatelites. Tejido y Frotis	720,89
Infliximab.	358,14
Informe de aspirado de médula ósea.	74,29
Inhibidor de la proteasa divisora del Factor de von Villebrand. Plasma pobre en plaquetas	29,74
Inhibidor del activador de plasminógeno tipo 1. Plasma pobre en plaquetas	189,94
Inhibina A. Suero	108,13
Inhibina B. Suero o Plasma	108,13
Inmunocomplejo. Suero o Plasma	48,10
Inmunocomplejos circulantes. Suero o Plasma	48,10
Inmunofenotipo de linfocitos B memoria.	298,90
Inmunofenotipo de linfocitos T memoria.	298,90
INR. Plasma pobre en plaquetas	15,57
Insulina Acs. Suero	72,06
INSULINA BASAL.	8,07
Insulina bovina IgE. Suero	5,77
Insulina humana IgE. Suero	5,77
Insulina porcina IgE. Suero	5,77
Insulina. Suero o Plasma	8,07
Insulina^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,07



Conceptos Facturables	TARIFA
Insulina^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,07
Insulina^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,07
Insulina^2º especimen. Suero o Plasma	8,07
Insulina^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,07
Insulina^3er especimen. Suero o Plasma	8,07
Insulina^3H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,07
Insulina^4H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,07
Insulina^4º especimen. Suero o Plasma	8,07
Insulina^5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,07
Insulina^5º especimen. Suero o Plasma	8,07
Insulina^6º especimen. Suero o Plasma	8,07
Insulina^Basal. Suero o Plasma	8,07
Integridad de la membrana glomerular Acs. Suero	48,10
Interferon gamma anti M. tuberculosis. Sangre.	172,15
Interferon gamma anti M. tuberculosis. Sangre. Sangre	5,36
Interleukina 6. Suero o Plasma	96,11
Interleuquina 1 beta. Suero o Plasma	96,11
Interpretación. Orina	0,01
Inv(3)/t (3;3).	432,46
Ión amonio.	10,72
ISAC IgE específica (Micro Array).	674,76
Isocianato TDI IgE. Suero	5,77
Islotes pancreáticos Acs. Suero	24,05
Islotes pancreáticos Acs. Título. Suero	24,05
Isocianato HDI IgE. Suero	5,77
Isocianato MDI IgE. Suero	5,77
Isoenzimas de amilasa.	15,23
Isoenzimas de creatin-kinasa.	22,25
Isoenzimas de creatin-kinasa. Suero o Plasma	22,25
Isoenzimas de fosfatasa alcalina. Suero o Plasma	14,44
Isoenzimas de la LDH. Suero o Plasma	10,26
Jo-1 Acs. Suero	48,10
Judia blanca IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Judia pinta IgE.	5,77
Judia verde IgE. Suero	5,77
Jug r 3 nuez IgE.	11,89
Juglans regia nativa (nJug r) 1 Acs IgE. Suero	5,77
Jurel (Trachurus japonicus) IgE. Suero	5,77
Kiwi (Actinidia chinensis) IgE. Suero	5,77
Ku Acs. Suero	48,10
L.I.E. "NK-Like" CD3 (-).	35,98
Lactato 1 Minuto.	14,44
Lactato 10 Minutos.	14,44
Lactato 20 ´.	14,44
Lactato 3 Minutos.	14,44
Lactato 5 Minutos.	14,44
Lactato Basal.	14,44
Lactato deshidrogenasa. L. pleural	2,16
Lactato. Líquido Cefalorraquideo	14,44
Lactato. Sangre arterial	14,44
Lactato. Sangre capilar	14,44
Lactato. Sangre venosa	14,44
Lactato. Suero o Plasma	14,44
Lactato/Creatinina. Orina	0,09
Lactoferrina Acs. Suero	164,16
Lactoglobulina IgE. Suero	5,77
Lactosa IgE. Suero	5,77
Lactosa. Dosis	0,87
Lamotrigina. Suero o Plasma	72,09
Langosta (Palinurus spp) IgE. Suero	5,77
Latex (Hevea braziliensis) IgE. Suero	5,77
Latex recombinante (rHev b) 9. 0	5,77
Látex rHev b1 IgE. Suero	5,77
Látex rHev b11 IgE. Suero	5,77
Látex rHev b3 recombinante IgE. Suero	5,77
Látex rHev b5 recombinante IgE. suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Látex rHev b6.01 IgE. Suero	5,77
Látex rHev b6.02 IgE. Suero	5,77
Látex rHev b8 recombinante IgE. suero	5,77
Laurel (Laurus nobilis) IgE. Suero	5,77
LC1 Acs. Suero	48,10
LDH 1/LDH total. Suero o Plasma	0,09
LDH 2/LDH total. Suero o Plasma	0,09
LDH 3/LDH total. Suero o Plasma	0,09
LDH 4/LDH total. Suero o Plasma	0,09
LDH 5/LDH total. Suero o Plasma	0,09
LDH en LCR.	2,16
LDH líquido pleural/LDH suero. Suero o plasma y líquido pleural	0,09
LDH. Fluido corporal	2,16
LDH. Fluido peritoneal	2,16
LDH. Líquido Cefalorraquideo	2,16
LDH. Líquido pleural	2,16
LDH. Líquido sinovial	2,16
LDH. Semen	2,16
LDH. Suero o Plasma	2,16
Leche de cabra IgE. Suero	5,77
Leche de oveja IgE. Suero	5,77
Leche de vaca IgE. Suero	5,77
Lechuga (Lactuca sativa) IgE. Suero	5,77
Leflunomida. Suero o Plasma	68,34
Legionella pneumophila IgG. Suero	38,41
Legionella pneumophila IgM. Suero. Suero	38,41
Legionella sp Ag. Orina	118,95
Leishmania donovani Acs. Suero	20,50
Leishmania donovani IgG. Suero	20,50
Lenguado (Solea solea) IgE. Suero	5,77
Lenteja (Lens esculenta) IgE. Suero	5,77
Lepidoglyphus destructor IgE. Suero	5,77
Lepidorhombus whiffiagonis (Gallo) IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Leptina. Suero o Plasma	60,04
Leptospira sp Acs. Suero. Suero	39,71
Leptospira sp IgM. Suero	39,71
Leucina. Líquido Cefalorraquideo	48,06
Leucina. Orina	48,06
Leucina. Punto de sangre (papel de filtro)	48,06
Leucina/Creatinina. Orina	0,09
Levadura (Saccharomyces cerevisiae) IgE. Suero	5,77
Levadura. Sedimento urinario	12,98
Levetiracetam. Suero o Plasma	120,14
LH. Suero o Plasma	7,45
LH^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
LH^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
LH^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
LH^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
LH^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
LH^2º especimen. Suero o Plasma	7,45
LH^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
LH^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,45
LH^Basal. Suero o Plasma	7,45
Limonero (Citrus limon) IgE. Suero	5,77
Linfocitos B CD19 (%). Sangre	35,99
Linfocitos B CD19. Sangre	35,99
Linfocitos B. Sangre	35,99
Linfocitos CD1a (%). Bronquial	35,99
Linfocitos CD3+CD4+ (%). Sangre	35,99
Linfocitos CD3+CD4+. Sangre	35,99
Linfocitos CD3+CD56+ (%). Sangre	35,99
Linfocitos CD3+CD56+. Sangre	35,99
Linfocitos CD3+CD8+ (%). Sangre	35,99
Linfocitos CD3+CD8+. Sangre	35,99
Linfocitos CD3-CD16+CD56+ (%). Sangre	35,99
Linfocitos CD3-CD16+CD56+. Sangre	35,99



Conceptos Facturables	TARIFA
Linfocitos Intraepiteliales CD103 (%). XXX	35,99
Linfocitos T CD4 (%).	17,30
Linfocitos T CD4.	17,30
Linfocitos T CD8 (%).	17,30
Linfocitos T CD8.	17,30
Linfocitos T totales CD3 (%). Sangre	35,99
Linfocitos T totales CD3. Sangre	35,99
Linfocitos TCR gamma-delta (%). XXX	35,99
Linfocitos totales (T+B+NK) %. Sangre	64,88
Linfocitos totales (T+B+NK). Sangre	0,09
Linfocitos totales LIE %. Tejido y Frotis	35,99
Lipoproteína (a) / Lipoproteína total. Suero	0,09
Lipoproteína a. Suero o Plasma	16,10
Lipoproteínas alfa/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,09
Lipoproteínas beta/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,09
Lipoproteínas prebeta/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,09
Lipoproteínlipasa.	5,77
Lisozima IgE. Suero	5,77
Lisozima. Suero o Plasma	48,06
Litio. Suero o Plasma	16,10
LKM1 Acs. Suero	48,10
LKM1 Acs. Título. Suero	48,10
Lolium perenne IgE. Suero	5,77
Lophius piscatorius (rape) IgE. suero	5,77
Lubina IgE.	5,77
Lúpulo (Humulus lupulus) IgE. Suero	5,77
M2 Acs. Suero	48,10
Ma1 Anticuerpos.	137,55
Ma2/Ta Acs LCR. Líquido Cefalorraquídeo	20,59
Ma2/Ta Acs. Suero	20,59
Macadamia spp IgE. Suero	5,77
Macroamilasa. Suero o Plasma	5,37
Macroamilasa/Amilasa total. Suero o Plasma	0,09



Conceptos Facturables	TARIFA
Macroprolactina. Suero o Plasma	5,64
Macroprolactina/Prolactina. suero	0,09
MAG Acs.	10,75
MAG Acs. Suero	10,75
Magnesio. Orina	10,84
Magnesio. Suero o Plasma	10,84
Magnesio/Creatinina. Orina	10,84
Maíz (Zea mays) IgE. Suero	5,77
Maíz cultivado (polen de maíz) IgE. Suero	5,77
Malta IgE. Suero	5,77
Malus domestica recombinante (rMal d) 1 Acs IgE. Suero	5,77
Mancha vital.. Semen	0,09
Mandarina (Citrus reticulata) IgE. Suero	5,77
Manganeso. Orina	21,63
Manganeso. Sangre	21,63
Manganeso. Suero o Plasma	21,63
Mango (Mangifera indica) IgE. Suero	5,77
Manzana (Malus sylvestris) IgE. Suero	5,77
Manzanilla IgE. Suero	5,77
MDMA.	116,59
Mejillón azul (Mytilus edulis) IgE. Suero	5,77
Melocotón (Prunus persica) IgE. Suero	5,77
Melón (especies de Cucumis melo) IgE.	5,77
Melón (especies de Cucumis melo) IgE. Suero	5,77
Membrana basal epitelial Acs. Suero	48,10
Membrana basal tubular Acs. Suero	48,10
Membrana glomerular Acs. Suero	48,10
Menta (Mentha piperita) IgE. Suero	5,77
Mercurio. Orina	24,02
Mercurio. Sangre	24,02
Mercurio. Suero o Plasma	24,02
Mercurio/Creatinina. Orina	24,02
Merluza (Merluccius merluccius) IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Mesquite (Prosopis juliflora) IgE. Suero	5,76
Metanefrina. Orina	24,03
Metanefrina. Suero o Plasma	24,03
Metanefrinas. Orina	24,03
Metanol. Sangre	22,98
Metanol. Suero o Plasma	22,93
METFORMINA. Suero o Plasma	68,34
Metilfenidato. Suero o Plasma	38,93
Metilmalonato/Creatinina. Orina	0,09
Método de recolección. Semen	0,01
Metotrexato. Suero o Plasma	41,02
Mezcla de alergenitos alimentarios 5 (Mani+Leche de vaca+Clara de huevo+Bacalao+Soja+Trigo) IgE.	5,77
Mezcla de alergenitos alimentarios 5 (Mani+Leche de vaca+Clara de huevo+Bacalao+Soja+Trigo) IgE. Suero	5,77
Mezcla de alergenitos de alimentos 1 (cacahuete+nuez de brasil+coco+avellana+almendra) IgE. Suero	5,77
Mezcla de alergenitos de alimentos 2 (Bacalao+Mejillón azul+Langostino+Salmón+Atún) IgE. Suero	5,77
Mezcla de alergenitos de epidermis 72 (Plumas de perico+ Plumas de canario+ Plumas de pinzón + Plumas de periquito + Plumas de papagayo) IgE. Suero	5,77
Mezcla de alergenitos de la comida 15 (Naranja+Manzana+Plátano+Melocotón) IgE. Suero	5,77
Mezcla de alergenitos de la comida 74 (Arenque+Bacalao+Solla+Caballa) IgE. Suero	5,77
Mezcla de alergenitos E...	48,10
Mezcla de alergenitos epiteliales 73 (Plumas de pollo+Pluma de pato+Pluma de oca+Pluma de loro) IgE. Suero	5,77
Mezcla de alergenitos ocupacional 6 (Cloramina t+Oxido de etileno+Formaldehido+Anhídrido ftálico) IgE. Suero	5,77
Mezcla de alergenitos(Dactylis glomerata+Festuca elatior+Lolium perenne+Phleum pratense+Poa pratensis).	5,77
mg Ca/dl filtrado glomerular orina.	0,09
MGLUR5 Acs lcr.	596,90
MGLUR5. Acs suero.	596,90
Mi-2 Acs. Suero	216,27
Micofenolato. Suero o Plasma	96,74
Microalbuminaria de 18 horas.	21,84
MICROALBUMINURIA.	21,84
Microsomal hepático 1 Acs. Suero	48,10
Miel IgE. Suero	5,77
Mioglobina. Orina	20,18
Mioglobina. Suero o Plasma	20,18



Conceptos Facturables	TARIFA
Mitocondria Acs. Suero	24,05
Mitocondria Acs. Título. Suero	24,05
Mitocondria M2 Acs. Suero	48,10
Modelo de evaluación de la homeostasis. Suero o Plasma	8,65
Molibdeno. Suero o Plasma	48,05
MoM Alfa-1-Fetoproteína Ajustado. suero	0,09
MoM Alfa-1-Fetoproteína. Líquido amniótico	0,09
MoM Alfa-1-fetoproteína. suero	0,09
MoM Beta HCG libre. suero	17,33
MoM de la translucencia nucal. Pliegue nucal^Feto	0,09
MoM PAPP-A. suero/plasma	0,09
Monosialotransferrina/Transferrina total. Suero o Plasma	0,09
Morfina en saliva. Confirmatorio.	116,59
Mosquito común (Aedes communis) IgE. Suero	5,77
Mostaza IgE. Suero	5,77
Movilidad espermatozoides %^pos vasectomía.	26,44
MPO Acs. Suero	48,10
Mucor racemosus IgE. Suero	5,77
Mucor racemosus IgG. Suero	48,10
Muestra hemolizada. Suero o Plasma	0,01
Muestra icterica. Suero o Plasma	0,01
Muestra lipémica. Suero o Plasma	0,01
Múltiplos de Factor von Willebrand.	120,15
Múltiple alérgenos por inhalación IgE.	5,77
Músculo estriado Acs. Suero	24,05
Músculo estriado IgG Acs. Suero	24,05
Músculo liso Acs. Suero	24,05
Músculo liso Acs. Título. Suero	24,05
Musk Acs. Suero	360,39
Mutaciones del gen de la calreticulina.	170,39
Mycoplasma pneumoniae IgG. Suero	48,10
Mycoplasma pneumoniae IgM. Suero	48,10
N-acetil-beta-glucosaminidasa/Creatinina. Orina	0,09



Conceptos Facturables	TARIFA
nAmb a 1 (Ambrosia elatior nativa) IgE. Suero	5,77
Naranja (Citrus sinensis) IgE. Suero	5,77
nArt v 1 Artemisia vulgaris IgE. suero	5,77
Natilizumab Acs.	746,04
nCan f 3 (albúmina sérica de perro) IgE. Suero	5,77
nCup a 1 (arizónica nativo). Suero	5,77
Nectarina (Prunus persica var nucipersica) IgE.	5,77
Neomicina IgE. Suero	5,77
Neuronales tr acs. suero	108,11
Neutrófilo Acs. Suero	24,05
nFel d 2 (Albúmina sérica de gato) IgE. Suero	5,77
Niacina. Suero o Plasma	120,14
Níquel. Suero o Plasma	35,99
Nitrito. Orina	24,03
Nitrógeno ureico. Fluido corporal	0,92
Nitrógeno ureico/Creatinina. Orina	0,09
NMO/Aquaporina 4 IgG Acs. Suero o Plasma	26,81
nOle e 7 LTP(Olea europaea native) IgE. Suero	5,77
Noradrenalina. Orina	24,03
Noradrenalina. Plasma	24,03
Norclomipramina. Suero o Plasma	4,01
Normetanefrina. Orina	24,03
Normetanefrina. Suero o Plasma	24,03
nSal K 1 (Salsola nativa) IgE. Suero	5,77
Nuclear Acs (EIA). Suero	24,05
Nuclear Acs (Hep2). Suero	24,05
Nuclear Acs (IFI).	24,05
Nuclear Acs (IFI). Suero	24,05
Nuclear Acs (IFI). Título. Suero	24,05
Nueropéptido Y plasmático.	155,19
Nuez de Brasil (Bertholletia excelsa) IgE. Suero	5,77
Nuez de nogal (Juglans spp) IgE. Suero	5,77
Nuez de pecan (Carya illinoensis) IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Nuez moscada IgE. Suero	5,77
Observación microscópica. Fluido peritoneal	13,17
Observación microscópica. Heces	16,46
Observación microscópica. Líquido Cefalorraquideo	13,17
Observación microscópica. Líquido pleural	13,17
Observación microscópica. Líquido sinovial	13,17
Observaciones L.I.E.. XXX	35,98
Olea europaea nativa (nOle e) 1. SUERO	5,77
Olea europaea recombinante (rOle e) 9 Acs IgE. Suero	5,77
Olmo blanco (Ulmus americana) IgE. Suero	5,77
Omega 5 gliadina IgE. Suero	5,77
Opiáceos. Orina	38,93
Orégano (Origanum vulgare) IgE. Suero	5,77
Orotato/Creatinina. Orina	18,38
Osmolalidad calculada. Suero o Plasma	0,09
Osmolalidad en orina de 24 horas. Orina	4,18
Osmolalidad. Calculada. Orina	0,09
Osmolalidad. Orina	4,18
Osmolalidad. Suero o Plasma	4,18
Osteocalcina. Suero o Plasma	8,77
Ostra (Ostrea edulis) IgE. Suero	5,77
Otras hemoglobinas %. HPLC. Sangre	21,63
Otras hemoglobinas. Sangre	21,63
Otras hemoglobinas/Hemoglobina.total. Sangre	21,63
Otras variantes de Hemoglobina.	21,63
Ovario Acs. Suero	48,10
Ovario IgG Acs. Suero	48,10
Ovoalbumina IgE. Suero	5,77
Ovomucoide IgE. Suero	5,77
Oxalato. Orina	16,78
Oxalato/Creatinina. Orina	0,09
Oxcarbapentina. Suero o Plasma	59,69
Oxido de etileno IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
P50. Gasometria.	13,00
Palmera datilera (Phoenix dactylifera) IgE. Suero	5,77
Paloma (proteinas, plumas, excrementos) IgG.	48,10
Panel de tipaje HLA para enfermedad celiaca. sangre	29,78
Panel de tipo de sangre y prueba cruzada. sangre	47,97
Panga IgE.	5,77
Papaína IgE. Suero	5,77
Papaya (Carica papaya) IgE. Suero	5,77
PAPP-A. Suero o Plasma	96,12
Parietaria (Parietaria judaica) IgE. Suero	5,77
Parietaria judaica recombinante (rPar j) 2 LTP IgE. suero	5,77
Parvovirus B19 IgG. Suero	17,30
Parvovirus B19 IgM. Suero	17,30
Patata (Solanum tuberosum) IgE. Suero	5,77
Patrón de anticuerpos anti Nucleares. Suero	24,05
Patrón de glicosaminoglicanos. Orina	120,07
Patrón de hemoglobinas.	21,63
Patrón de oligosacáridos. Orina	240,23
Patrón G.	17,30
Patrón M.	17,30
PCA3 puntuación. Orina	683,41
PCNA Acs. Suero	48,10
Pellitory (Parietaria officinalis) IgE. Suero	5,77
Pelo de vaca IgE. Suero	5,77
Penaeus aztecus tropomiosina recombinante (rPen a) 1. SUERO	5,77
Penicilina G IgE. Suero	5,77
Penicilina V IgE. Suero	5,77
Penicillium frequentans IgE. Suero	5,77
Penicillium notatum IgE. Suero	5,77
Penicillium sp Acs. Suero	48,10
Pentacarboxilporfirinas. Orina	11,12
Pepinillo (Cucumis sativus) IgE. Suero	5,77
Pepsinógeno I. Suero o Plasma	96,12



Conceptos Facturables	TARIFA
Péptido beta amiloide 42.	159,17
Péptido C.	24,03
Péptido C. Orina	24,03
Péptido C. Suero o Plasma	24,03
Péptido C ^{1H} pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,03
Péptido C ^{2H} pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,03
Péptido C ^{2º} especimen. Suero o Plasma	24,03
Péptido C ^{30M} pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,03
Péptido C ^{3er} especimen pos provocación XXX.	24,03
Péptido C ^{3H} pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,03
Péptido C ^{4H} pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,03
Péptido C ^{6M} pos provocación con XXX. Suero o Plasma	24,03
Péptido C ^{Basal} . Suero o Plasma	24,03
Péptido citrulinado cíclico Acs IgG. Suero	84,10
Péptido citrulinado cíclico Acs. Suero	84,10
Péptido intestinal vasoactivo. Suero o Plasma	48,05
Péptido natriurético B (BNP). Suero o Plasma	86,51
Péptido N-terminal del procolágeno tipo 1. Suero	43,25
Péptido procolágeno tipo 3 N-Terminal. suero	43,25
Péptido tipo III del procolágeno.	43,25
Pera (<i>Pyrus communis</i>) IgE. Suero	5,77
Perejil (<i>Petrosilenum crispum</i>) IgE. Suero	5,77
Perro recombinante (rCan f) 1 . SUERO	5,77
Perro recombinante (rCan f) 2. SUERO	5,77
Peso del espécimen. Heces	0,09
Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) IgE. Suero	5,77
pH. materia fecal	1,27
Phadiatop alergenos inhalantes IgE. suero	5,77
Phadiatop infantil IgE. suero	5,77
Phleum pratense recombinante (rPhl p) 5b. SUERO	5,77
Pimentero (<i>Schinus molle</i>) IgE. Suero	5,77
Pimentón (<i>Capsicum annum</i>) IgE. Suero	5,77
Pimienta negra (<i>Piper nigrum</i>) IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Pimienta verde IgE. Suero	5,77
Pino blanco del Este (Pinus strobus) IgE. Suero	5,77
Pino edulis (Pinus edulis) IgE. Suero	5,77
Piña (Ananas comosus) IgE. Suero	5,77
Piridinolina/Creatinina. Orina	0,09
Piridoxal. Suero o Plasma	10,15
Piridoxina. Suero o Plasma	10,15
Piruvato quinasa. Glóbulos rojos	25,95
Piruvato. Líquido Cefalorraquideo	24,03
Piruvato. Sangre	24,03
Piruvato. Suero o Plasma	24,03
Pistacho (Pistacia vera) IgE. Suero	5,77
PI-12 Acs. Suero	48,10
PI-7 Acs. Suero	48,10
Plantago lanceolata IgE. Suero	5,77
Plaquetarios Acs. Sangre	23,36
Plaquetarios Acs. Suero	9,08
Plaquetarios IgG Acs. Sangre	86,33
Plaquetarios IgM Acs. Sangre	86,51
Plasminógeno. Plasma pobre en plaquetas	43,17
Plataforma de microarrays. Sangre/Tejido	968,88
Plátano de sombra (Platanus acerifolia) IgE. Suero	5,77
Plomo. Orina	11,56
Plomo. Sangre	11,56
Pluma de canario IgE. Suero	5,77
Pluma de canario IgG.	48,10
Pluma de ganso IgE. Suero	5,77
Pluma de Paloma IgE. Suero	5,77
Pluma de Paloma IgG.	48,10
Pluma de pato IgE. Suero	5,77
Pluma de pavo IgE. Suero	5,77
Pluma de periquito IgE.	5,77
Pluma de periquito IgE. Suero	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Plumas de loro IgE. Suero	5,77
Plumas de periquito. Precipitinas.	24,05
Plumas de pollo IgE. Suero	5,77
PM-1 Acs. Suero	108,13
PM-Scl Acs. Suero	108,13
Poa pratensis IgE. Suero	5,77
Polcodina Ig E.	5,77
Polen de Avellano (Corylus avellana) IgE. Suero	5,77
Polen de avena (Avena sativa cultivada) IgE. Suero	5,77
Polen de girasol (Helianthus annuus polen) IgE. Suero	5,77
Polen de olivo (Polen de Olea europaea) IgE. Suero	5,77
Polimorfismo A1298C del gen MTHFR. Sangre o tejido	216,27
Polimorfismo C677T del gen MTHFR. Sangre o tejido	216,27
Polimorfismo del gen IL 28B. sangre	32,72
Polimorfismo Q80K.	218,86
Polipéptido liberador de Gastrina. Suero o Plasma	34,48
Polipéptido pancreático.	108,13
Polipéptido pancreático. Suero o Plasma	108,13
Polistes dominulus recombinante (rPol d) 5. suero	5,77
Polvo de casa Greer IgE. Suero	5,77
Polvo de madera de abachi (Triplochiton scleroxylon) IgE. Suero	5,77
Porfirinas y relacionados. Orina	11,56
Porfobilinogeno. Orina	14,87
Poro Nuclear gp 210 Acs. suero	48,10
Potasio en 18 horas. UR	1,88
Potasio. Dialisis líquido peritoneal	1,88
Potasio. Fluido corporal	1,88
Potasio. Fluido peritoneal	1,88
Potasio. Orina	1,88
Potasio. Sangre	1,88
Potasio. Sangre arterial	1,88
Potasio. Sangre capilar	1,88
Potasio. Suero o Plasma	1,88



Conceptos Facturables	TARIFA
Potasio/Creatinina. Orina	1,88
PR3 Acs. Suero	48,10
Prealbumina. Suero o Plasma	25,14
Precipitinas a plumas de canario.	24,05
Precipitinas a plumas de gallina.	24,05
Precipitinas a plumas de paloma.	24,05
Precipitinas a Thermoactinomyces.	24,05
Pregnenolona 2 muestra.	14,42
Pregnenolona 3 muestra.	14,42
Pregnenolona 4 muestra.	14,42
Primidona. Suero o Plasma	13,00
Procalcitonina. Suero o Plasma	69,69
Procalcitonina. Suero/Plasma	69,69
Profilina recombinante de Lolium perenne IgE. suero	5,77
Progesterona. Suero o Plasma	12,49
Progesterona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	12,49
Progesterona^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	12,49
Progesterona^Basal. Suero o Plasma	12,49
Prohormona N-terminal del péptido natriurético cerebral. Sangre	86,51
Prohormona. Péptido natriurético tipo B (ProBNP). Suero o Plasma	86,51
PROINSULINA basal.	60,07
Proinsulina. Suero o Plasma	60,07
Prolactina. Suero o Plasma	14,90
Prolactina^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,90
Prolactina^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,90
Prolactina^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,90
Prolactina^2º especimen. Suero o Plasma	14,90
Prolactina^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,90
Prolactina^3er especimen. Suero o Plasma	14,90
Prolactina^40M pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,90
Prolactina^Basal. Suero o Plasma	14,90
Prolactina^pos precipitación. suero	14,90
Proliferación de linfocitos. Sangre	240,32



Conceptos Facturables	TARIFA
Prostaglandina E2. Suero o Plasma	108,13
Protamina IgE. Suero	5,77
Proteína 14-3-3. Líquido Cefalorraquideo	55,68
Proteína 4 del epidídimo humano. Suero	149,22
Proteína beta-traza. Fluido corporal	158,57
Proteína beta-traza. Líquido Cefalorraquideo	158,57
Proteína beta-traza. Suero o Plasma	158,57
Proteína C reactiva. Fluido corporal	3,89
Proteína C reactiva. Suero o Plasma	3,89
Proteína C. Actividad (cromogénica). Plasma pobre en plaquetas	34,60
Proteína C. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	34,60
Proteína C. Plasma pobre en plaquetas	34,53
Proteína catiónica eosinofílica (PCE). Suero	48,10
Proteína fijadora de alfa 2 retinol. Suero o Plasma	23,69
Proteína fijadora de calcio S-100 B. Suero	48,05
Proteína relacionada con la PTH. Suero o Plasma	204,25
Proteína S Ag problema/control. ppp	43,25
Proteína S libre Ag. ppp	43,25
Proteína S. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	34,60
Proteína tau 181 en LCR.	48,10
Proteína Tau. Líquido Cefalorraquideo	48,10
Proteínas de la orina porcina IgE. Suero	5,77
Proteínas de Líquido pleural/Proteína en suero. Suero o plasma y líquido pleural	0,09
Proteínas del suero de pollo IgE. Suero	5,77
Proteínas en 18 horas. UR	0,87
Proteínas séricas de canario Acs. Suero	5,77
Proteínas sericas de ratón IgE. Suero	5,77
Proteínas totales. Fluido corporal	0,87
Proteínas totales. Fluido peritoneal	0,87
Proteínas totales. Líquido Cefalorraquideo	0,87
Proteínas totales. Líquido pleural	0,87
Proteínas totales. Líquido sinovial	0,87
Proteínas totales. Orina	0,87



Conceptos Facturables	TARIFA
Proteínas totales. Suero o Plasma	0,87
Proteínas. Dialisis líquido peritoneal	0,87
Proteínas. Fluido pericárdico	0,87
Proteínas/Creatinina.	0,09
Proteínas/Creatinina. Orina	0,87
Protoporfirina libre. Sangre	11,56
Protoporfirina zinc. Glóbulos rojos	12,28
Protoporfirina. Glóbulos rojos	11,56
Protoporfirina. Heces	11,56
Protoporfirina. Sangre	11,56
Prueba de antiglobulina indirecta .Reactivo complemento específico. Suero o Plasma	25,95
Pruebas cruzadas células T. suero	72,05
Prunus persica recombinante (rPru p) 1. SUERO	5,77
Prunus persica recombinante (rPru p) 3. SUERO	5,77
Prunus persica recombinante (rPru p) 4. SUERO	5,77
PSA libre. Suero o Plasma	28,05
PSA libre/PSA total. Suero o Plasma	0,09
PSA. Suero o Plasma	22,21
PTH C-terminal. Suero o Plasma	57,70
PTH intacta. Suero o Plasma	18,38
PTH intacta^Basal. Suero o Plasma	18,38
PTH intacta^pos provocación XXX. Suero o Plasma	18,38
Pulpo (Octopus vulgaris) IgE. Suero	5,77
Queso tipo cheddar IgE. Suero	5,77
Queso tipo sandwich IgE. Suero	5,77
Quilomicrones.	12,02
Quilomicrones/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,09
Quimotripsina. Heces	24,03
r Gad c 1 (Gadus morhua) IgE. suero	5,77
r Gly m 4 PR-10 soja. suero	5,77
r Pla a 1 (plátano de somra recombinante) IgE. suero	5,77
r Pla l 1 (plantago lanceolata recombinante) IgE. suero	5,77
r Ves v5 vespula vulgaris. 0	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
rAct d 8 (kiwi recombinante) IgE. Suero	5,77
rAna o 3 (anacardo recombinante) IgE.	5,77
Ratio (TTPA).	6,91
Ratio del aPTT.	6,92
Ratio del tiempo de protrombina. Plasma pobre en plaquetas	0,09
Ratio del TT. ppp	15,54
rBer e1 (recombinante Nuez de Brasil. Suero	5,77
rCan f 5 (perro recombinante) IgE. Suero	5,77
rCor a 14 (avellana recombinante) IgE.	5,77
Receptor de acetilcolina Acs. Suero	48,10
Receptor de Asialoglicoproteína Acs. suero	144,21
Receptor de insulina Acs. Suero	192,22
Receptor de la Fosfolipasa A2 acs..	124,89
Receptor de la TSH Acs. Suero	48,10
Receptor de TSH Acs.	24,05
Receptor de TSH Acs. Suero	24,05
Receptor GABA Acs. LCR.	348,13
Receptor Glicina Acs.	447,67
Receptor NMDA (NR1 y NR2) Acs LCR.	348,19
Receptor rianodina Acs.	179,07
Receptor soluble de interleucina 2. Suero o Plasma	32,72
Receptor Soluble de la Transferrina. Suero o Plasma	43,25
Receptor tirosina kinasa específico de músculo Acs. Suero	360,48
Receptores GABA. Acs.	348,13
Receptores NMDA. Acs.	348,13
Recombinante nGald5.	5,77
Recoverina Acs. LCR.	423,81
Región 1p32/1q21.	788,02
Región 7q22-35.	788,03
Región 9p21-CDKN2A.	432,46
Renina. Plasma	18,10
Renina^1H pos provocación XXX. Plasma	18,10
Renina^2H pos 25 mg captopril VO.	18,10



Conceptos Facturables	TARIFA
Renina^2º especimen. Plasma	18,10
Renina^5º especimen pos provocación XXX. Plasma	18,10
Renina^Basal. Plasma	18,10
Renina^En posición supina. Plasma	18,10
Renina^En posición vertical. Plasma	18,10
Reordenamiento BCL2 18q21.	240,25
Reordenamiento PAX5.	415,16
Reordenamientos del gen HC.	518,95
Reordenamientos del gen Kappa LC. Sangre o tejido	2.072,02
Reordenamientos del gen TCRB+gen TCRD+gen TCRG. sangre	302,78
Repeticiones CAG del gen HD. Sangre o tejido	720,89
Repeticiones CGG del gen FMR1. Sangre o tejido	720,89
Repeticiones GAA del gen FRDA. Sangre o tejido	480,60
Resistencia a la proteína C activada. Plasma pobre en plaquetas	43,25
Resistencia genotípica del VIH. Aislado	961,18
Resistencia genotípica virus de la Hepatitis B. aislado	555,12
Resistencia genotípica virus Hepatitis B. Suero o Plasma	554,01
Resultado:.	0,01
Reticulocitos absolutos.	8,63
Reticulocitos absolutos. Glóbulos rojos	8,65
Reticulocitos/100 hematies. Glóbulos rojos	8,65
Retinol. Suero o Plasma	16,82
rFel d 1 (gato recombinante) IgE. Suero	5,77
rFel d 4 (gato recombinante) IgE. Suero	5,77
rGly m 5 (recombinante soja) IgE. Suero	5,77
rGly m 6 (recombinante soja) IgE. Suero	5,77
Ri Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	360,48
Ri Acs. Suero	360,48
Riboflavina. Suero o Plasma	18,27
Ribonucleoproteína nuclear pequeña U1 nRNP 70 kD Acs. Suero	48,10
Ribosomal Acs. Suero	48,10
Rickettsia conorii IgG. Suero. Suero	55,62
Rickettsia conorii IgM. Suero. Suero	55,62



Conceptos Facturables	TARIFA
rMal d 3 LTP (recombinante manzana) IgE.	5,77
RNP Acs. Suero	21,63
Ro52 Acs.	24,05
Roble blanco (Quercus alba) IgE. Suero	5,77
Rotavirus. Heces. Heces	36,07
rPol d 1 (recombinante polistes d 1).	5,77
RPR. Suero. suero	21,63
rTri a 14 (trigo recombinante) IgE. Suero	5,77
Saccharopolyspora reactivigula Acs. Suero	18,02
Salicor (Salsola kali) IgE. Suero	5,77
Salmón (Salmo salar) IgE. Suero	5,77
Sandía (Citrullus lanatus) IgE. Suero	5,77
Sardina (Sardinops melanosticta) IgE.	5,77
Sardina IgE. Suero	5,77
Saturación de hierro. Suero o Plasma	0,09
Saturación de oxígeno en sangre de cordón.	24,02
SATURACIÓN DE TRANSFERRINA.	1,30
Scl-70 Acs. Suero	48,10
Selenio. Semen	22,98
Selenio. Suero o Plasma	22,98
Semilla de algodón IgE. Suero	5,77
Semilla de calabaza (Semilla de Cucurbita pepo) IgE. Suero	5,77
Semilla de Lupinus albus IgE. Suero	5,77
Semillas de girasol (Helianthus annuus semillas) IgE. Suero	5,77
Semillas de sésamo (Sesamum indicum) IgE. Suero	5,77
Sepia IgE.	5,77
Serotonina. Orina	22,68
Serotonina. Suero	22,68
Sialotransferrina, isoformas.	165,23
Síndromes de microdelección por FISH. Sangre o tejido	198,97
Síndromes por microdelección (DiGeorge).	480,60
Sintetasa acs..	48,10
Sirolimus. Sangre	120,14



Conceptos Facturables	TARIFA
Sitosterol.	493,09
SLA Acs. suero	48,10
Sm Acs. Suero	48,10
Sodio en 18 horas. UR	1,89
Sodio. Dialisis líquido peritoneal	1,89
Sodio. Fluido corporal	1,89
Sodio. Fluído peritoneal	1,89
Sodio. Orina	1,89
Sodio. Sangre	1,89
Sodio. Sangre arterial	1,89
Sodio. Sangre capilar	1,89
Sodio. Suero o Plasma	1,89
Sodio/Creatinina. Orina	1,89
Soja (Glycine max) IgE. Suero	5,77
Somatomedina C. Suero o Plasma	32,49
Somatomedina C ^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	32,49
Somatomedina C ^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	32,49
Somatomedina C ^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	32,49
Somatomedina C ^2,5H pos XXX.	32,49
Somatomedina C ^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	32,49
Somatomedina C ^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	32,49
Somatomedina C ^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	32,49
Somatomedina C ^Basal. Suero o Plasma	32,49
Somatostatina. Suero o Plasma	36,04
SRP Acs. suero	48,09
SRP Acs. Suero o Plasma	48,10
SSa/Ro Acs. Suero	48,10
SSb/La Acs. Suero	24,05
Streptococcus pneumoniae Ag. Orina. Orina	50,43
Streptococcus pneumoniae IgG. Suero. Suero	50,43
Streptococcus pyogenes Ag. Faringe. Faringe	50,33
Streptococcus pyogenes Ag. Suero	50,43
Suberato/Creatinina. Orina	0,09



Conceptos Facturables	TARIFA
Substancias reductoras. Heces	9,97
Substancias reductoras. Orina	9,97
Subunidad alfa libre. Suero o Plasma	204,25
Subunidad alfa. Suero o Plasma	204,25
Succinilacetona. Punto de sangre (papel de filtro)	240,29
Succinilacetona/Creatinina. Orina	0,09
Succinilcolina IgE. Suero	5,77
Suero de paloma Acs. Suero	5,77
Suero de periquito Acs. Suero	5,77
Suero de pollo Acs. Suero	5,77
Sulfitos. UR	12,98
Sulfonilureas. Suero o Plasma	43,25
superficie corporal. ^paciente	0,09
Sustancia inhibidora mulleriana. Suero o Plasma	48,89
Sustancia intercelular epitelial Acs. Suero	48,10
t (14;20): IGH-MAFB.	415,16
t(14:16) Reordenamiento MAF-IGH.	415,16
t(4;14) Reordenamiento FGFR3-IGH.	415,16
t(9,22)(ABL1,BCR) traslocación del gen p190. Sangre o tejido	19,39
T3 libre. Suero o Plasma	15,33
T3 reversa. Suero o Plasma	22,19
T4 libre. Suero o Plasma	14,87
Tabaco (Nicotiana tabacum) IgE. Suero	5,77
Tábanos (Tabanus spp) IgE. Suero	5,77
Tacrolimus. Sangre	120,15
Taenia solium IgG. Suero. Suero	36,07
Talio. Orina	14,66
Talio. Sangre	14,66
Talio. Suero o Plasma	14,66
Talio/Creatinina. Orina	0,09
Tasa de filtración glomerular/1,73 metros cuadrados, según cistatina C. Suero o Plasma	0,09
Tasa de filtración glomerular/1,73 metros cuadrados. Suero o Plasma	0,09
Tasa estimada de filtración glomerular/1,73 metros cuadrados. Suero o Plasma	0,09



Conceptos Facturables	TARIFA
Té (Camellia sinensis) IgE. Suero	5,77
Teofilina. Suero o Plasma	19,15
Ternera IgE. Suero	5,77
Test de activación de basófilos.	3,57
Test de fagocitosis. Sangre	57,66
Test de liberación de histamina.	96,11
Test de metilación.	600,63
Test de SAICAR. ORINA	109,86
Test de transformación linfoblástica.	20,76
Test HPN (CD55-CD59). Sangre	35,99
Test Phadiotop IgE. Suero	5,77
Testosterona libre. Suero o Plasma	17,33
Testosterona. Suero o Plasma	9,92
Testosterona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,92
Testosterona^2º especimen. Suero o Plasma	9,92
Testosterona^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,92
Testosterona^Basal. Suero o Plasma	9,92
Tiamina. Sangre	108,13
Tiempo de colección. Semen	0,09
Tiempo de Protrombina. Plasma pobre en plaquetas	15,57
Tiempo de Reptilase (TR). Plasma pobre en plaquetas	15,57
Tiempo de trombina. Plasma pobre en plaquetas	15,57
Tiempo de Tromboplastina Parcial Activada (TTPA) circulante inhibidor.	6,91
Tiempo de veneno de víbora Russel diluído (dRVVT) actual/normal. Plasma pobre en plaquetas	43,17
Tiempo de veneno de víbora Russel diluído (dRVVT). Plasma pobre en plaquetas	43,17
Tiempo parcial de Tromboplastina activado (aPTT). Plasma pobre en plaquetas	6,92
Tiempo parcial de tromboplastina activado. Ratio.	6,91
Tiempo parcial de tromboplastina activado. Ratio. 0	6,92
Tigililglicina/Creatinina. Orina	0,09
Tinción de Gram. Fluido corporal. Fluido corporal	13,17
Tinción de Gram. Muestra inespecífica. XXX	13,17
Tinción de Perls en médula ósea. Médula ósea	47,97
Tiopental.	99,48



Conceptos Facturables	TARIFA
Tiopurina metiltransferasa. Glóbulos rojos	132,16
Tipo de muestra:.	35,98
Tiroglobulina Acs. Suero	12,02
Tiroglobulina. Punción aspirativa con aguja fina	28,26
Tiroglobulina. Suero o Plasma	28,26
Tiroxina Acs. Suero	89,69
Titina (MGT30). Acs.	149,20
Titulo de aglutininas anti A-anti B.	7,77
TMA (Anhidrido Trimelítico) IgE. Suero	5,77
Tobramicina. Suero o Plasma	28,82
Tomate (Lycopersicon lycopersicum) IgE. Suero	5,77
Tomillo (Thymus vulgaris) IgE. Suero	5,77
Topiramato. Suero o Plasma	144,17
Toxocara canis IgG. Suero	31,23
Toxocara canis IgG. Suero. Suero	31,23
Toxoide de Clostridium tetani IgE. Suero	5,77
Toxoplasma gondii Avidéz IgG. Suero	22,79
TP mezcla plasma paciente/plasma normal (1:1). Plasma pobre en plaquetas	15,54
TPO Acs. Suero	12,02
Tr Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	360,48
Tr Acs. Suero	19,90
Tragacanto (Astragalus spp) IgE. Suero	5,77
Transcetolasa. Sangre	89,53
TRANSFERRINA DEFIC.CARBOHIDRATOS (CDT). Suero o Plasma	21,63
Transferrina. Orina	7,60
Transferrina. Suero o Plasma	7,60
Transglutaminasa tisular IgA Acs. Suero	48,10
Transglutaminasa tisular IgG Acs. Suero	48,10
Translocación t(9,22)(ABL1,BCR) p210.	19,39
Translocación t(9,22)(ABL1,BCR) p210. Sangre o tejido	36,04
Transquetolasa+TTP.	89,36
Treponema pallidum Acs. Suero. Confirmatorio. IF. Suero	21,63
Triacilglicerollipasa. Suero o Plasma	5,77



Conceptos Facturables	TARIFA
Trichinella sp IgG. Suero	24,05
Trichinella spiralis IgG. Suero	24,05
Triglicéridos. Dialisis líquido peritoneal	0,92
Triglicéridos. Fluido corporal	0,92
Triglicéridos. Fluido peritoneal	0,92
Triglicéridos. Líquido pleural	0,92
Triglicéridos. Suero o Plasma	0,92
Triglicéridos/colesterol.en HDL. Suero o Plasma	0,09
Trigo (Triticum aestivum) IgE. Suero	5,77
Trigo cultivado (Triticum aestivum pollen) IgE. Suero	5,77
Triiodotironina; T3 Acs. Suero	89,69
Tripsina. Heces	7,95
Tripsina. Suero o Plasma	7,95
Tripsinógeno I libre. Punto de sangre (papel de filtro)	12,71
Triptasa. Suero o Plasma	86,51
Triticum aestivum recombinante (rTri a) 19. SUERO	5,77
Triyodotironina; T3. Suero o Plasma	6,06
Tropismo de VIH-1. Plasma	79,36
Tropomiosina IgE.	5,77
Troponina I cardíaca ultrasensible.	43,25
Troponina I cardíaca. Suero o Plasma	43,25
Troponina T cardíaca. Suero o Plasma	43,25
Troponina T ultrasensible. Suero/Plasma	43,25
Trucha (Oncorhynchus mykiss) IgE. Suero	5,77
Trypanosoma cruzi Acs. Suero	24,05
TSH en sangre seca. Punto de sangre (papel de filtro)	8,92
TSH. Suero o Plasma	8,92
Tyrophagus putrescentiae IgE. Suero	5,77
U1 nRNP Acs. Suero	48,10
Urato. Orina	0,87
Urato. Suero o Plasma	0,87
Urato/Creatinina. Orina	0,09
Urea en 18 horas. UR	0,92



Conceptos Facturables	TARIFA
Urea. Dialisis líquido peritoneal	0,92
Urea. Fluido corporal	0,92
Urea. Fluido peritoneal	0,92
Urea. Orina	0,92
Urea. Suero o Plasma	0,92
Urocultivo. Orina	10,81
Uroporfirina. Heces	11,12
Uroporfirina. Orina	11,12
Vainilla (Vanilla planifolia) IgE. Suero	5,77
Valproato. Suero o Plasma	14,44
Vancomicina. Suero o Plasma	24,51
Vanilmandelato. Orina	12,11
Vasopresina.	27,06
Vasopresina. Plasma	27,06
Vasopresina^1H pos provocación XXX. Plasma	27,06
Vasopresina^Basal.	27,06
VDRL en LCR. lcr	21,63
Velocidad de sedimentación globular. Sangre	0,87
Vesputa vulgaris recombinante (rVes v) 1 IgE. Suero	5,77
Vicia faba IgE. suero	5,77
Vid (Vitis vinifera) IgE. Suero	5,77
VIH 1 Acs. Suero	24,05
VIH 1 RNA. XXX	79,30
VIH 1-2 Acs confirmatorio. Suero	237,89
VIH 1-2 Acs.	24,05
VIH 1-2 Acs. suero	24,05
VIH 1-2 Acs. Suero. Suero	24,05
Virus coxackie B IgG. Suero	21,63
Virus Coxsackie A Acs. Panel. Suero	3,24
Virus Coxsackie B Acs. Panel. Suero	3,75
Virus de Influenzae A Acs. Suero	28,37
Virus de Influenzae A IgG. Suero	28,37
Virus de la Hepatitis A Acs. Suero	24,05



Conceptos Facturables	TARIFA
Virus de la Hepatitis A IgM. Suero. Suero	24,05
Virus de la Hepatitis E Acs. Suero.	55,28
Virus de la Hepatitis E IgG. Suero. Suero	55,28
Virus de la Hepatitis E ARN. Sangre	128,90
Virus de la Hepatitis E IgM.	51,04
Virus de la Parotiditis IgG. Suero	20,93
Virus de la Parotiditis IgM. Suero	20,93
Virus de la Rubeola IgM. Suero. Suero	23,88
Virus del Sarampión IgG. Suero	23,88
Virus del Sarampión IgM. Suero	23,88
Virus Epstein Barr antígeno nuclear IgG. Suero	19,38
Virus Epstein Barr antígeno nuclear IgM. Suero. Suero	19,38
Virus Epstein Barr cápside IgM. Suero	19,38
Virus Hepatitis B DNA. XXX	96,11
Virus Hepatitis C Acs. Suero	62,46
Virus Hepatitis C RNA. XXX	221,11
Virus Hepatitis D IgG. Suero. Suero	62,46
Virus Hepatitis D IgM. Suero. Suero	62,46
Virus Hepatitis D Ag. Suero	24,05
Virus Hepatitis D IgG. Suero	62,46
Virus Hepatitis D IgM. Suero	62,46
Virus Herpes simple 1 IgG. LCR. Líquido Cefalorraquideo	47,67
Virus Herpes simple 1 IgG. Suero	47,67
Virus Herpes simple 1 IgM. Suero	47,67
Virus Herpes simple 2 IgG. LCR. Líquido Cefalorraquideo	47,67
Virus Herpes simple 2 IgG. Suero. Suero	47,67
Virus Herpes simple 2 IgM. Suero. Suero	47,67
Virus Influenzae B Ag.	28,37
Virus Influenzae B IgG. Suero	28,37
Virus Respiratorio Sincitial Acs. Suero	26,21
Virus Respiratorio Sincitial Ag. Nariz. Nariz	114,36
Virus Varicella zoster IgG. Líquido Cefalorraquideo	14,48
Virus Varicella zoster IgG. Suero	14,48



Conceptos Facturables	TARIFA
Virus Varicella zoster IgM. Suero	11,28
VITAMINA B1.	108,13
VITAMINA B12.	9,11
Vitamina D. Suero o Plasma	31,89
Volumen de espécimen. Dialisis líquido peritoneal	0,01
Volumen de orina de 12 horas. Orina	1,30
Volumen de orina de 24 horas. Orina	1,30
Volumen de orina de 8 horas. Orina	1,30
Volumen de orina en 18 horas. UR	1,30
Volumen de orina. Orina	1,30
Xanthochromia. Líquido Cefalorraquideo	0,01
Xilosa en orina^5H pos 25 g xilosa VO.	12,02
Xilosa. Suero o Plasma	12,02
Xilosa. VO. Dosis	12,02
Xilosa/Xilosa. Dosis^pos dosis de xilosa por VO. Orina	0,09
Xilosa^2H pos dosis de xilosa vo. Suero o Plasma	12,02
Xilosa^2H pos-25 g xilosa VO. Suero o Plasma	12,02
Xilosa^pos 25 g de xilosa VO en orina.	12,02
Yema de huevo IgE. Suero	5,77
Yersinia enterocolitica Acs. Suero	35,81
Yersinia enterocolítica O3 Acs. Suero. Suero	36,07
Yersinia enterocolítica O9 Acs. Suero. Suero	36,07
Yo Acs LCR. Líquido Cefalorraquideo	108,13
Yo Acs. Suero	108,13
Yodo. Orina	28,83
Zanahoria (Daucus carota) IgE. Suero	5,77
Zinc. Orina	15,26
Zinc. Semen	15,26
Zinc. Suero o Plasma	15,26
Zonisamida. Suero o Plasma	51,90

**Pruebas de Microbiología**

Conceptos Facturables	TARIFA
Ac ADENOVIRUS (FIJACIÓN DE COMPLEMEN	35,24
Ac AMEBAS (HEMAGLUTINACIÓN)	17,36
Ac ASPERGILLUS (HEMAGLUTINACIÓN)	17,36
AC BORDETELLA PERTUSSIS (EIA)	19,87
Ac BORRELIA CONFIRMACIÓN (INMUNO-BLO	155,77
Ac BORRELIA, LYME (ELISA)	29,46
Ac BRUCELLA IgM (ELISA)	23,67
Ac CANDIDA (HEMAGLUTINACIÓN)	17,36
Ac CHLAMYDIA Ig M (ELISA)	29,46
Ac CHLAMYDIA IgG (ELISA)	23,35
Ac CMV IgG (ELISA)	19,42
Ac CMV IgM (ELISA)	23,22
Ac COXIELLA BURNETTI (IFI)	65,79
Ac EBV VCA IgG (ELISA)	19,87
Ac EBV VCA IgM (ELISA)	23,67
Ac HELICOBACTER (ELISA)	16,40
Ac HETERÓFILOS (AGLUTINACIÓN POR LÁT	11,38
Ac HIDATIDOSIS (HEMAGLUTINACIÓN)	17,36
Ac HSV 6 Ig TOTALES (ELISA)	26,82
Ac HSV 6 IgM (ELISA)	29,46
Ac HSV IgG (ELISA)	19,42
Ac HSV IgM (ELISA)	23,22
Ac HTLV (ELISA)	35,24
Ac INFLUENZA (A,B) (FIJACIÓN DE COMP	64,19
Ac LEGIONELLA IgG (IFI)	66,76
Ac LEGIONELLA IgM (IFI)	66,76
Ac LEISHMANIA (HEMAGLUTINACIÓN)	17,36
Ac LEPTOSPIRA (AGLUTINACIÓN) POR ANT	10,42
Ac MICOSIS PROFUNDAS	30,10
Ac MYCOPLASMA IgG (ELISA)	19,87
Ac MYCOPLASMA IgM (ELISA)	23,67



Conceptos Facturables	TARIFA
Ac OTROS PARÁSITOS (CISTICERCUS, FAC	30,10
Ac PALUDISMO (IFI)	31,06
Ac PARAINFLUENZA (1,2,3) (FIJACIÓN D	93,19
Ac PAROTIDITIS IgG (ELISA)	19,87
Ac PAROTIDITIS IgM (ELISA)	23,67
Ac PARVOVIRUS B19 IgG (ELISA)	26,82
Ac PARVOVIRUS B19 IgM (ELISA)	31,77
Ac PICORNAVIRUS (FIJACIÓN DE COMPLEM	35,24
Ac RICKETTSIA (IFI)	67,34
Ac RUBEOLA IgG (ELISA)	17,11
Ac RUBEOLA IgM (ELISA)	23,22
Ac RUBEOLA TOTALES (ELISA)	17,11
Ac SARAMPIÓN IgG (ELISA)	19,87
Ac SARAMPIÓN IgM (ELISA)	23,67
Ac TOXOPLASMA IgA (ELISA)	23,67
Ac TOXOPLASMA IgG (ELISA)	17,11
Ac TOXOPLASMA IgM (ELISA)	23,22
Ac TRIQUINOSIS (AGLUTINACIÓN)	64,83
Ac VRS	35,24
Ac VZV IgG (ELISA)	19,42
Ac VZV IgM (ELISA)	23,22
Ac YERSINIA (HEMAGLUTINACIÓN)	17,36
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE BRUC	18,20
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE SALM	18,20
ANTIBIOGRAMA DE MICOBACTERIAS	167,35
ANTIFUNGIGRAMA	28,43
AVIDEZ IGC VIRUS RUBEOLA EIA	25,66
COPROCULTIVO	18,39
CULTIVO BACTERIANO DE CONTROLES DE E	8,94
CULTIVO DE BACTERIAS HABITUALES DEL	22,06
CULTIVO DE BIOPSIAS Y PUNCIONES ASPI	26,30
CULTIVO DE CHLAMYDIA	78,53
CULTIVO DE EXUDADO FARÍNGEO, ÓTICO,	14,66



Conceptos Facturables	TARIFA
CULTIVO DE EXUDADO PROFUNDO, CON BÚS	28,30
CULTIVO DE EXUDADO SUPERFICIAL, SIN	28,30
CULTIVO DE GÉRMENES NO HABITUALES (L	20,00
CULTIVO DE HONGOS	20,90
CULTIVO DE INCUBACIÓN PROLONGADA	31,13
CULTIVO DE L.C.R.	25,08
CULTIVO DE LÍQUIDOS ESTÉRILES INCLUÍ	20,00
CULTIVO DE MICOBACTERIAS	62,39
CULTIVO DE MUESTRA GENITAL	23,73
CULTIVO DE MYCOPLASMA/UREAPLASMA	24,89
CULTIVO DE PUNTA DE CATÉTER Y OTROS	7,01
CULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE VIRUS	91,26
CULTIVOS CUANTITATIVOS EXCEPTO ORINA	20,00
CULTIVOS PARASITOLÓGICOS (LEISHMANIA	20,13
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG POR ELI	19,42
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM Y CONFI	23,67
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTIN	17,36
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTIN	7,27
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNO-	155,77
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNOF	67,34
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS PR FIJACIÓN	43,09
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS P	19,68
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS P	35,24
DETECCIÓN DE TOXINAS DE CLOSTRIDIUM	42,64
DETERMINACIÓN DE CARGA VIRAL	230,05
DNA PROVIRAL VIH-1 (PCR)	186,64
ESTUDIO PARASITOLÓGICO MACROSCÓPICO	13,38
EXAMEN CON KOH	8,75
EXAMEN EN CAMPO OSCURO	11,77
EXAMEN EN FRESCO	4,63
FTA-ABS (IFI)	22,77
FTA-ABS IgM (IFI)	23,35
GENOTIPO DE VIRUS	435,60



Conceptos Facturables	TARIFA
HAV Ac IgG (ELISA)	19,42
HAV Ac IgM (ELISA)	19,74
HBc Ac (ELISA)	23,35
HBc Ac IgM (ELISA)	23,67
HBc Ac TOTAL (ELISA)	19,42
HBc Ag (ELISA)	23,35
HBs Ac CUALITATIVO (ELISA)	19,42
HBs Ac CUANTITATIVO (ELISA)	33,77
HBs Ag (ELISA)	13,06
HBs Ag CONFIRMATORIO (ELISA)	29,78
HCV Ac (ELISA)	23,22
HCV Ac CONFIRMATORIO (INMUNO-BLOT)	126,83
HCV Ac IgM (ELISA)	29,46
HDV Ac (ELISA)	19,87
HDV Ac IgM (ELISA)	23,67
HDV Ag (ELISA)	24,50
HEMOCULTIVO, POR CADA EXTRACCIÓN	27,33
HEV Ac IgG (ELISA)	24,50
HEV Ac IgM (ELISA)	31,77
HGV Ac (ELISA)	29,13
HIBRIDACIÓN	110,24
HIV Ac 1+2 (ELISA)	17,11
HIV Ac CONFIRMATORIO (INMUNO-BLOT)	155,77
HIV Ag (ELISA)	42,32
HIV Ag CONFIRMATORIO (ELISA)	65,79
IDENTIFICACIÓN DE HONGOS	29,01
IDENTIFICACIÓN DE MICOBACTERIAS	40,90
IDENTIFICACIÓN Y ANTIBIOGRAMA DE BAC	35,76
IGC CLOSTRIDIUM TETANI (EIA)	19,87
IGC CORYNEB. DIPHTERIAE (EIA)	19,87
IGC VIRUS HERPES SIMPLE (IB)	77,88
IGC VIRUS HERPES SIMPLE 2 (IB)	77,88
IGC VIRUS HERPES SIMPLE I (IB)	77,88



Conceptos Facturables	TARIFA
INMUNOFLUORESCENCIA DIRECTA SOBRE MU	45,92
INTRADERMORREACCIÓN	12,09
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA LÍQUIDO	56,02
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA VIRUS G	83,74
OTRAS ANTI-EBV (ELISA)	23,67
OTRAS PRUEBAS	12,86
OTRAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE OTROS	22,51
OTRAS PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR	257,26
OTRAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGE	32,16
OTRAS PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN Y SE	38,59
OTRAS PRUEBAS DE SEROLOGÍA	22,51
OTRAS PRUEBAS DE SIDA	64,31
OTRAS PRUEBAS DE SIFILIS	19,29
OTRAS PRUEBAS MICROBIOL NO CATALOGAD	41,42
OTROS CULTIVOS	22,51
OTROS ESTUDIOS DE VIRUS	96,47
OTROS ESTUDIOS PARASITOLÓGICOS	19,29
P.C.R.	186,64
PARÁSITOS EN HECES	18,20
PARÁSITOS EN SANGRE Y OTRAS MUESTRAS	49,52
PREPARACIÓN, ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MU	29,46
PRUEBAS ESPECIALES DE SENSIBILIDAD	63,93
PRUEBAS MOLECULARES APLICADAS A EPID	510,66
ROSA DE BENGALA (AGLUTINACIÓN)	7,27
RPR (AGLUTINACIÓN PASIVA)	8,43
SCREENING DE ORINA	5,72
SCREENING DE SALMONELLA (AGLUTINACIÓ	6,82
SENSIBILIDAD DE VIRUS	168,38
SEROLOGÍA DE OTROS VIRUS (COXSACKIE.	35,24
TEST DE COOMBS DE BRUCELLA (AGLUTINA	32,03
TEST DE GRAHAM	6,50
TINCIÓN DE AURAMINA	11,32
TINCIÓN DE ÁZUL DE METILENO	8,75



Conceptos Facturables	TARIFA
TINCIÓN DE AZUL DE TOLUIDINA	15,11
TINCIÓN DE BLANCO DE CALCOFLUOR	8,43
TINCIÓN DE GIEMSA	14,54
TINCIÓN DE GRAM	9,26
TINCIÓN DE NARANJA DE ACRIDINA	7,72
TINCIÓN DE PLATA-METAMINA	19,62
TINCIÓN DE TRICROMICA	18,46
TINCIÓN DE ZIEHL-NIELSEN, KINYOLIN..	13,96
TINTA CHINA	7,46
TPHA (AGLUTINACIÓN PASIVA)	17,36
UROCULTIVO	6,43
VDRL (FLOCULACIÓN)	19,94
WEIL-FELIX (AGLUTINACIÓN)	34,41

Pruebas de Urología

Conceptos Facturables	TARIFA
Flujometría	250,03
Cistoscopia	288,13
Estudio próstata transrectal y biopsia	453,05
Estudio urodinámico	596,90
Instilación vesical	251,60

Litotricia

Conceptos Facturables	TARIFA
Litotricia	1.667,82



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 21/2018, de 14 de febrero, por el que se regulan las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción. (2018040028)

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo, y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, su artículo 40 establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

En este sentido, el artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad.

La participación de los agentes políticos y sociales en la planificación, gestión y evaluación de las políticas públicas, además de estar amparada en las normas fundamentales señaladas, resulta esencial cuando dichas políticas se refieren a la prestación de servicios esenciales para la vida de los ciudadanos, como es el caso de las políticas sociales. Muestra de esta convicción es la existencia, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de diferentes órganos de participación en este ámbito.

En consecuencia, la disposición adicional quinta de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción, introducida por la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, creó la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción como órgano de evaluación, participación, seguimiento y control de las prestaciones de renta básica.

La mencionada disposición establece que las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción se determinarán reglamentariamente, y estará constituida por representantes de las Consejerías competentes en materia de servicios sociales, educación, empleo, sanidad y hacienda, así como de la Administración local, agentes económicos y colectivos sociales relacionados con la materia y Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, oída la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de febrero de 2018,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto regular las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción.
2. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción garantiza el principio de participación y el seguimiento de las prestaciones de renta básica por parte de los representantes de las Consejerías competentes en materia de servicios sociales, educación, empleo, sanidad y hacienda, así como de la administración local, agentes económicos y colectivos sociales relacionados con la materia y Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Extremadura.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. Conforme a la Ley 9/2014, de 1 de octubre, la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción es un órgano colegiado de evaluación, participación, seguimiento y control de las prestaciones de renta básica.
2. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción se adscribe a la Consejería competente en materia de políticas sociales, a través de la Dirección General que tenga atribuida dicha competencia.

Artículo 3. Funciones.

1. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Conocer los proyectos normativos de desarrollo de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción.
 - b) Formular propuestas y recomendaciones que puedan mejorar la gestión de la renta básica.
 - c) Conocer los datos de las prestaciones concedidas por la Junta de Extremadura en materia de renta básica y constatar el cumplimiento en materia de transparencia.



- d) Evaluar la información trimestral que, sobre la gestión y tramitación de los expedientes de renta básica, está obligada a facilitar el órgano gestor.
 - e) Conocer las propuestas de colaboración y coordinación entre Administraciones públicas en la gestión de la tramitación de la renta básica y con las entidades privadas sin ánimo de lucro.
 - f) Conocer cualquier evaluación o auditoría del funcionamiento y procedimiento de gestión de la renta básica, así como estudios o investigaciones en el ámbito de la inclusión social e intervención social.
 - g) Tener conocimiento de la memoria anual a la que hace referencia la disposición adicional tercera de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción.
 - h) Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias.
2. Las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de representación y participación legalmente establecidos.
 3. Las conclusiones y evaluaciones que emita la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción, en el ejercicio de sus funciones, tendrán carácter facultativo y no vinculante.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN

Artículo 4. Composición.

1. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y diecinueve vocalías. El número de vocalías únicamente podrá oscilar en función del número de Grupos con representación política que en cada legislatura pueda haber en la Asamblea de Extremadura.
2. La composición de la comisión garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres. A tales efectos, se entiende por representación equilibrada, conforme a la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto del órgano, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.

Artículo 5. De la Presidencia.

1. La titularidad de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales.



2. Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar y ejercer las acciones que correspondan a la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la comisión así como la fijación del orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones de sus miembros.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar los acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la comisión.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable y de los acuerdos adoptados.
- g) Cualesquiera otras que le sean inherentes a su condición de Presidente o le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por la que ocupe la Vicepresidencia o, en su caso, por quien designe el Presidente.

Artículo 6. De la Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de políticas sociales.

2. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Ejercer las funciones atribuidas a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Presidencia de la comisión.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona que ocupe la Vicepresidencia será sustituida por quien designe la Presidencia de la comisión, de entre los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de políticas sociales.

Artículo 7. De la Secretaría.

1. La Secretaría de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción corresponderá a un/a funcionario/a de carrera de la Dirección General competente en materia de políticas sociales, que será nombrado por la Presidencia de la comisión por un



período de cuatro años. Asimismo, la Presidencia nombrará a un/a funcionario/a de carrera para sustituir al titular de la Secretaría en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a las reuniones de la comisión en Pleno.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la comisión por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Llevar a cabo cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 8. De las vocalías.

1. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción estará constituida por diecinueve vocalías, en la siguiente proporción:

- a) Cinco vocales en representación de la Junta de Extremadura, con rango de Director/a General, Jefe/a de Servicio o equivalentes, con competencias en cada una de las siguientes materias:
 - Servicios sociales.
 - Educación.
 - Empleo.
 - Sanidad.
 - Hacienda.
- b) Dos vocales en representación de la Administración local de Extremadura.
- c) Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales con mayor representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, uno por cada una de dichas organizaciones sindicales.
- d) Dos vocales en representación de las organizaciones empresariales con mayor representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- e) Dos vocales en representación de los Colegios Profesionales de Trabajo Social de Extremadura, uno en representación del Colegio Profesional de Trabajo Social de Badajoz y otro en representación del Colegio Profesional de Trabajo Social de Cáceres.
- f) Dos vocales en representación de entidades privadas sin fin de lucro que prestan servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Un vocal por cada grupo político con representación en la Asamblea de Extremadura.

2. Son funciones de las vocalías:

- a) Participar en los debates, efectuar propuestas y elevar recomendaciones.
- b) Presentar propuestas a la Presidencia de la comisión para su inclusión en el orden del día.
- c) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.

En ningún caso, las vocalías podrán atribuirse la representación de la comisión, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para casos concretos.

Artículo 9. Del nombramiento y cese de las vocalías.

- 1. Corresponde a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción el nombramiento de las vocalías, previa designación conforme a lo siguiente:
 - a) Los vocales en representación de la Junta de Extremadura serán designados por la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias señaladas en el artículo 8.1.a).
 - b) Los vocales en representación de la Administración local de la región serán designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).
 - c) Los vocales en representación de las organizaciones sindicales, de las organizaciones empresariales y de los Colegios Profesionales serán designados por el órgano competente de los mismos.
 - d) Los vocales en representación de las entidades privadas sin fin de lucro que prestan servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán designados por el Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura.



- e) Los vocales en representación de los grupos políticos con representación en la Asamblea de Extremadura serán designados por los órganos competentes para ello.
2. Para cada vocalía de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción, se designará a un titular y a un suplente para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
 3. El mandato de los miembros de la comisión será de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento. No obstante, continuarán desempeñando sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que hayan de sustituirlos. El mandato será renovable por períodos de igual duración.
 4. El cese de la condición de vocal se declarará por la Presidencia de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción cuando se produzca renuncia, así como cuando concurran las causas que se determinen en el reglamento interno de organización y funcionamiento de la comisión y cualquier otra legalmente establecida.

Dicho cese determinará el nombramiento como vocal de la persona que proponga la entidad representada por el vocal cesante, en la forma prevista en el presente artículo, por el período que reste hasta la finalización de los cuatro años.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. El Pleno.

1. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción funcionará en Pleno, en los términos que se regulan en este artículo.

El Pleno está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las diferentes vocalías.

2. El Pleno de la comisión quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes, en todo caso, quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan, y, al menos, diez vocalías.

En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de la Presidencia, Secretaría, o quienes les sustituyan, y la tercera parte de las vocalías.

No obstante lo anterior, se podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de vocales.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates el Presidente mediante voto de calidad. Los miembros de la comisión con derecho a voto podrán formular voto particular.



En el acta levantada por el Secretario, o persona que le sustituya, deberán constar los asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados y los votos particulares, si los hubiere.

4. Corresponde al Pleno el desarrollo de las funciones reguladas en el artículo 3, así como aprobar el reglamento interno de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

Artículo 11. Funcionamiento y desarrollo de las sesiones.

1. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año, con carácter semestral, y en sesión extraordinaria cuando su Presidente/a lo estime justificado o a instancia razonada de la mayoría de las vocalías de la comisión.
2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Presidencia, al menos con diez días de antelación, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días.
3. Las convocatorias incluirán necesariamente el orden del día, y deberá remitirse a los miembros de la comisión, en el tiempo que medie entre la convocatoria y la correspondiente sesión y, en todo caso, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, la información que sea necesaria para su deliberación y toda aquella que sea requerida por la Presidencia.
4. En cuanto al uso de medios electrónicos para la constitución del Pleno, celebración de sesiones, adopción de acuerdos y elaboración y remisión de las actas de sus reuniones, será de aplicación lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12. Gestión administrativa.

1. La Dirección General con competencias en materia de servicios sociales impulsará el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción y, a tal fin, prestará el soporte técnico y los medios personales y materiales necesarios para la ejecución de sus funciones.
2. La pertenencia a la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción no generará derecho a retribución alguna.

Artículo 13. Régimen jurídico.

1. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción se regirá por la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción, en su redacción dada por la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias



contra la exclusión social, y las determinaciones establecidas en el presente decreto, así como por las normas contenidas en su reglamento interno de organización y funcionamiento, y por las disposiciones que se dicten para su desarrollo y ejecución.

2. En lo no previsto en el presente decreto, se aplicará lo dispuesto en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional única. Constitución de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

En el plazo máximo de dos meses desde el nombramiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción, deberá celebrarse la sesión constitutiva del Pleno de la misma.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de febrero de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

DECRETO 22/2018, de 14 de febrero, para la declaración como Bien de Interés Cultural del Yacimiento Los Cercos, antigua ciudad romana de Contributa Iulia Ugultunia en la localidad de Medina de las Torres (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica. (2018040029)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia, y con el fin de proteger nuestro Patrimonio Cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Y es en el artículo 1.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, en el que se hace referencia a su protección cuando se indica que "constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

Por su parte, el artículo 6.1. e) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los Bienes Inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural, establece como Zona Arqueológica el "lugar donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo o bajo las aguas que discurren dentro del territorio de la Comunidad".

Ha de significarse, a tales efectos, que Los Cercos es un yacimiento arqueológico cuyos valores justifican su declaración como Zona Arqueológica, pues tiene una gran relevancia historiográfica, histórica, arqueológica y patrimonial. Ubicada en el actual término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), fue el lugar de asentamiento de la ciudad romana de Contributa Iulia Ugultunia.

Aunque el yacimiento es conocido de antiguo, éste no ha sido objeto de actuaciones sistemáticas de investigación y de conservación hasta época contemporánea. Así, las intervenciones

arqueológicas realizadas hasta el momento han permitido documentar los vestigios de una ciudad romana que se desarrolla en la ladera del cerro de los Cercos, entre los arroyos Castillejo y Palancares.

Es su ubicación, en un terreno tradicionalmente destinado a la agricultura, la que ha posibilitado la conservación de las evidencias materiales de esta ciudad sin que se haya visto afectada por la superposición de estructuras y poblaciones posteriores tal y como ha ocurrido en yacimientos de similares características.

En términos generales, se puede afirmar que la ciudad fue fundada ex novo, en el siglo I, y que su abandono se produjo a partir del siglo VI.

Los restos estructurales documentados hasta la fecha permiten vislumbrar la organización urbanística y territorial de la ciudad y sus características constructivas gracias a un rico registro arqueológico que se ha revelado de gran importancia para el conocimiento de esta etapa histórica. Los elementos recuperados incluyen espacios de diversa tipología y funcionalidad como el recinto amurallado; el área del foro con edificios tan relevantes como la basílica, un edificio comercial o espacios destinados al culto; un área funeraria; diferentes suburbios; alguna zona industrial y un área de edificios para el ocio (anfiteatro), etc.

Por otro lado, la difusión del yacimiento se ha visto acrecentada de tal manera que, desde que se han impulsado las investigaciones, se ha producido una creciente valoración social del yacimiento como referente cultural y patrimonial del municipio en el que se sitúa.

El procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, la previa incoación y tramitación del expediente administrativo correspondiente por el órgano competente en materia de cultura. Para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y a la delimitación del entorno necesario, que se circunscribirá al "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".

De acuerdo con lo indicado en el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procede a la incoación del expediente por Resolución de la Secretaria General de Cultura de fecha 2 de junio de 2017, publicada en el DOE n.º 117, de 20 de junio.

La incoación del expediente fue notificada al Excmo. Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz) y al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para que constara en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar la anotación preventiva con el código de identificación 29847. También se procedió a su publicación en el BOE n.º 191, de 11 de agosto de 2017.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en



el procedimiento a quienes no se pudo practicar en el domicilio, mediante inserción de anuncios en el BOE n.º 265, de 1 de noviembre de 2017. No se ha presentado ninguna alegación.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1. de la misma, siendo ambos favorables. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Badajoz.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Declaración.

Se declara Bien de Interés Cultural el yacimiento de Los Cercos, antigua ciudad romana de Contributa Iulia Ugultunia en la localidad de Medina de las Torres (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de febrero de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

ANEXOS

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA

CONTRIBUTA IULIA UGULTUNIA en las fuentes clásicas.

La ciudad romana de Contributa Iulia Ugultunia es una de las ciudades hispanas que aparece "citada" con cierto detalle en las fuentes escritas clásicas. Es Plinio (NH III, 13-14) quien sitúa Contributa Iulia en la Baeturia Céltica, región de la provincia Baetica, entre los ríos Baetis y Anas (Guadalquivir y Guadiana), en el convento jurídico Hispalense. Plinio no nos indica directamente su situación jurídica, existiendo para todas las ciudades de Baeturia citadas la denominación genérica de "oppida".

Al nombre de la ciudad se relaciona una cuestión de gran interés derivada por la misma cita de Plinio y del análisis epigráfico de varios hallazgos. Además de la división de la Baeturia en dos partes el autor se refiere a los nombres de las ciudades de la zona y a la atribución de sus epítetos originales, afirmando: Contributa Iulia Ugultuniae, cum qua et Curiga nunc est. El resto de fuentes citan la ciudad con el término Contributa (Ptolomeo 2.4.10; IA 432,6; Rav. Cos. 4.44/314). Estas referencias a Ugultunia como epíteto asociado al resto del nombre y a Curiga generan una doble problemática: la relativa al nombre de la ciudad y otra de carácter jurídico respecto a la absorción de la segunda en Contributa.

El análisis de la epigrafía de la provincia de Badajoz han contribuido a la definición de varias cuestiones jurídico-sociales. Del mismo se deduce la presencia de contributenses en lugares distintos, así que se ha planteado para Contributa la hipótesis que la ciudad pudo resultar de la agrupación de cinco núcleos poblacionales distintos, reunidos bajo la gestión única de capital administrativa.

El conocimiento de Contributa Iulia Ugultunia en la historiografía.

Hasta la mitad del siglo XIX, el yacimiento arqueológico situado en la zona de "Los Cercos" era casi totalmente desconocido, a pesar de la existencia de referencias más antiguas relativas a la localización de la ciudad romana de Contributa Iulia Ugultunia. El problema de la localización de la ciudad es el más interesante desde el punto de vista arqueológico.

Las primeras noticias sobre Contributa se remontan al año 1634 cuando R. Caro realiza un análisis del Itinerario de Antonino, proponiendo su localización a una milla de Fuente de Cantos, en un lugar denominado "San Bartolomé del Villar".

La más temprana vinculación de Contributa Iulia Ugultunia con Medina de las Torres se realiza diecisiete años más tarde, cuando Tamayo de Salazar quien, sobre la base de una inscripción conservada en la iglesia parroquial, atribuyó la referencia a la ciudad con Contributa Iulia. A pesar de esta atribución, la primera teoría de R. Caro se retoma en estudios posterior-

res, como por ejemplo en la recopilación de J.A. Ceán Bermúdez, que persiste en la idea de la localización de Contributa Iulia en "San Bartolomé del Villar", cerca de Fuente de Cantos, proponiendo la existencia en Medina de las Torres de la Perceiana de los Celtas Betúricos. Esta identificación con Perceiana se repite en el Diccionario de P. Madoz.

Desde el punto de vista historiográfico, destaca la figura de J.A. Barrientos, en cuyo manuscrito *Antigüedades de Medina de las Torres*, se refiere a la negación de la identificación de Medina de las Torres con Contributa Iulia y a la demostración de, que en Medina, se situaba la mansio de Perceiana y procede la presentación de los hallazgos de los materiales de "Los Cercos". Es especialmente importante el papel que concede en la obra a Santa Eulalia y a la idea del camino al martirio hacia Mérida pasando por Perceiana / Los Cercos.

Tras el hallazgo de una estatua de mármol, en el año 1845, J.A. Barrientos se hace cargo de la excavación del yacimiento arqueológico de "Los Cercos", en la que será la primera gran intervención directa sobre el patrimonio arqueológico de la provincia de Badajoz. Las actuaciones en el yacimiento se limitaron entonces exclusivamente a la búsqueda de objetos significativos.

Ya en tiempos más recientes, diversos autores han situado la ciudad de Contributa en Medina de las Torres, o muy próxima (entre Medina de las Torres y Calzadilla de los Barros, sin precisar el lugar) como hacen Eduardo Saavedra, Aureliano Fernández-Guerra y H. Galsterer, seguido por L. García Iglesias. Wiegels, por su parte, la sitúa con dudas. Roldán Hervás la localiza igualmente entre Medina de las Torres y Calzadilla de los Barros. Ramón Rodríguez Bordillo y Ana María Ríos Graña abogan por su ubicación en Medina de las Torres. Por su parte, A. Canto retoma la hipótesis anterior de la agrupación de pequeños poblados de A.T. Fear, planteando, a partir de la epigrafía, la presencia de Contributa en la zona de Medina de las Torres, y proponiendo la existencia de una pentápolis administrada por el mismo centro urbano. Finalmente, P. Sillieres propone el emplazamiento de la ciudad en el paraje de Los Cercos, al Este de Medina de las Torres.

Descripción de los trabajos realizados y análisis de los restos visibles.

En el año 2007 se inician los trabajos arqueológicos, impulsados por el Instituto de Arqueología de Mérida, en el solar de "Los Cercos" con la prospección con métodos geofísicos de todo el asentamiento urbano y la realización de trabajos de excavación en áreas seleccionadas. El interés de los restos documentados entonces propició el la puesta en marcha de un proyecto de investigación en los años 2009 y 2010, dirigido por Pedro Mateos y Antonio Pizzo, investigadores del CSIC.

Es necesario destacar que el uso del suelo en el que se encuentran los restos de la ciudad romana, orientado casi exclusivamente al cultivo de cereales en secano, lo convierten en un terreno perfecto para la aplicación de diferentes técnicas de prospección geofísica y superficial.

De hecho, todos estos trabajos han dado como resultado un mayor conocimiento de la configuración urbana de la ciudad pero también han puesto en evidencia la presencia de activida-

des más allá de los límites de la ciudad. Así, el uso de la fotografía aérea oblicua en el sitio mostró una evidencia muy rica de marcas más allá del recinto amurallado. Se trata de muros y cimentaciones que han permitido incluso la identificación de edificaciones individuales.

El yacimiento arqueológico de "Los Cercos".

La parcela en la que se sitúa el yacimiento se encuentra en la ladera occidental del "Cerro de los Cercos", un cerro de pequeñas dimensiones. Se trata de un solar de planta poligonal cuya superficie tiene una extensión total que supera las dos hectáreas.

El desarrollo urbanístico de la ciudad se produce en el lado occidental con una pendiente media del 9 %. Este desnivel supuso un grave problema para la colocación de los edificios y su relación con el entramado viario por lo que, con el objetivo de solucionarlo, sus habitantes realizaron una serie de terrazas artificiales en las que se construyeron los edificios.

Del estudio actual de los materiales no podemos inferir el momento en que se produjo la primera ocupación de la ciudad o cuándo se ocasionó su abandono. Resulta, no obstante significativa la ausencia total de material arqueológico (cerámico, monetario, decorativo o epigráfico) anterior a época augustea y posterior al s. VI. De tal modo que, de confirmarse la ausencia total de materiales republicanos en todo el cerro, deberíamos inferir la fundación ex novo de la ciudad en época imperial descartando ocupaciones anteriores. Y, por otro lado, las intervenciones arqueológicas confirman el abandono de la ciudad romana en el siglo VI sólo interrumpido por la construcción de una pequeña iglesia rural ya en el siglo XVII. No obstante, por el momento, no hay que descartar una ocupación posterior de la ciudad en alguna zona que aún no haya sido documentada.

La cinta muraria definiría los límites de la ciudad. En ella ha sido localizada una puerta de acceso, de 3 m de ancho, flanqueada por dos torres cuadrangulares. La puerta habría sufrido diversas reformas a lo largo del tiempo en que estuvo en uso. Adosado a la torre meridional y al lienzo de la muralla, se ha documentado una construcción, de forma casi rectangular, que es interpretada como un cuerpo de guardia, para el alojamiento de la tropa y para la protección del acceso a la ciudad. Además se han identificado los restos de una fuente en el muro norte.

Ya dentro de los límites de la ciudad, al este de la puerta de acceso a la ciudad, se sitúan los restos de un complejo de grandes dimensiones. Se trata de un edificio de planta rectangular que ocupa todo el ancho de la manzana en la que se inserta y que se encuentra delimitado por el decumanus que nace en la puerta de la ciudad, un cardo en su lado occidental y otro en el lado oriental. Se han identificado cuatro fases constructivas en el edificio, fechadas entre el s. III y el s. V, aunque no es posible descartar la existencia de estructuras de fases anteriores. En cualquier caso, se ha planteado que el edificio tenga un carácter comercial en consideración de su extensión; su distribución espacial interior, con un patio central al que se abren todas las estancias y al que se accede directamente desde la vía a través de dos puertas, una peatonal y otra para carruajes; y la presencia de estancias abiertas al cardo y que han sido identificadas como tabernae.

En lo que se refiere a la trama urbana de la ciudad, se han podido definir claramente los ejes principales de la misma, de los que se han excavado un tramo del decumanus y el cardo maximus, además de otros ejes menores. Se ha puesto de manifiesto la complejidad del entramado viario y, a la vez, la heterogeneidad en las dimensiones de las diferentes manzanas (areae) de la ciudad que, si bien, en origen, debieron tener las mismas dimensiones, con el tiempo, su extensión varía, ampliándose con la realización de diversas reformas en los edificios que las conforman y que llegan a ocupar parte de las vías.

Otro sector de la ciudad en el que se han realizado excavaciones en extensión se corresponde con el área del foro, localizada en la cima del cerro. La configuración del foro de Contributa presenta numerosos interrogantes ya que aún no se ha finalizado la excavación. La plaza del foro se creó mediante la realización de un aterrazamiento artificial. Como soporte de esta nueva plataforma se construyeron en los lados occidental, sur y oriental, unos muros de contención.

La plaza, de 20 m. de ancho por 30 m. de longitud en dirección norte-sur, poseía una superficie total de 600 m. cuadrados y estaba pavimentada con losas de mármol blanco vetado de tintes morados probablemente procedente de la cantera de Alconera. La primera configuración del área se fecha en época augustea.

A oriente, la plaza estaría delimitada por una vía, un cardo, que tuvo una anchura aproximada de 4.2 m. y que estuvo porticado en un primer momento y que, con posterioridad, fue objeto de una ampliación que supuso la amortización del pórtico y su incorporación a la estructura de sendos edificios de carácter público documentados a ambos lados de la vía.

El lado sur de la plaza, entre el decumanus proveniente de la puerta de acceso a la ciudad y el muro de contención de la plaza, estuvo ocupado por un edificio de dos plantas con las que se salvaba una diferencia de cota entre la vía y la pavimentación de la plaza de aproximadamente 3 m. La planta baja, de 10 m por 30 m, estuvo compartimentada y abierta al decumanus, sin que sea posible precisar si tuvo función comercial, ritual o representativa. De la planta alta no conservamos restos de su estructura aunque cabe pensar que conformaría un pórtico abierto a la plaza. Al oeste de este edificio, se encontraba una estancia que podría identificarse con una edícula en altura.

El lado occidental de la plaza está ocupado por un único edificio que se interpreta como la basílica judicial de la ciudad. Su construcción no responde al mismo momento que la plaza, fechada en época augustea sino que podría fecharse a partir de mediados del s. I. El edificio posee una planta rectangular con un ábside semicircular en el lado sur y dos plantas en altura. El ancho del edificio es de 18 m. y su longitud llega a los 39 m. A la planta baja se accedía desde el decumanus del lado sur, a partir de una puerta practicada en el centro del espacio absidado. Buena parte de la planta del edificio sería subterránea y su interior, en planta baja, se dividía en tres naves. Por su parte, la planta superior, al contrario que la inferior, tendría la apariencia de una planta basilical, dividida en tres naves, con la exedra absidata del lado sur, probablemente sobreelevada, como el lugar del tribunal. Resulta difícil señalar si el edificio estuvo abierto hacia la plaza mediante una gran columnata o, por lo contrario,

pudo estar cerrado a la plaza por un muro en el que se abrirían diversas puertas. También es posible que existiera un espacio de tránsito entre el muro de cierre del edificio y la columna de fachada.

No conocemos, en cambio, los límites, extensión o la planta de los edificios que ocuparon el lado septentrional del área forense. Este espacio pudo tener un edificio de grandes dimensiones, dividido en dos o tres estancias rectangulares y con, al menos, tres momentos de ocupación. Parece razonable identificar estas estancias con pequeños espacios de culto.

En definitiva, partiendo de una primera plaza sin pavimentar, delimitada al sur por un pórtico y un templo al norte, se constata una sucesiva transformación de la plaza con la construcción de la basílica en el lado occidental y una serie de edificios de culto en el lado norte.

La amortización de este área forense podría haberse producido a partir de la segunda mitad del s. IV. Así se ha constatado cómo, en el lado sur, se produce una reforma y adaptación del conjunto mientras que, en el extremo occidental del lado norte del foro, se construye un edificio de forma cuadrangular, dividido en cuatro estancias, que sugiere una ocupación privada para este espacio. En cualquier caso, los materiales más modernos hallados hasta ahora en el área del foro no sobrepasan el s. VI.

Otro resultado relevante de las investigaciones recientes ha sido la identificación, mediante fotografía aérea y posterior excavación, de otro conjunto arquitectónico homogéneo de carácter monumental en el extremo sur del recinto amurallado. Se trata de un recinto de culto cerrado, presidido por un templo central y un pozo en el lado occidental. Es un complejo arquitectónico formado por una estructura rectangular de 4x8 m. y con orientación nortesur, que se localiza en el interior de un recinto cuadrangular de cerca de 400 m. cuadrados. Su acceso se realizaba mediante una escalera de tres peldaños de mampostería revestida con ladrillos que daba paso a una pronaos de pequeñas dimensiones que poseería una fachada tetrástila, a juzgar por el hallazgo de cuatro basas de columnas en granito documentadas junto al muro oriental del edificio. La cella presenta un relleno constructivo sobre la que se asienta la pavimentación del templo en opus signinum, revestido por una pequeña capa de cal. Al fondo de la cella, en el eje central, se conserva una base rectangular de mampostería para la colocación de una estatua de culto. En el complejo son abundantes los fragmentos de decoración marmórea.

Ya fuera del recinto amurallado, a no más de 30 m. al este de la muralla, ha sido identificada una gran anomalía de forma anular, en el flanco oriental del cerro. Su existencia era ya mencionada por José Antonio Barrientos en un manuscrito inédito fechado en 1845. La tradición local sitúa allí un lugar denominado "el toril", descrito por testimonios orales como una profunda hondonada delimitada por un desnivel. A través de imágenes satelitales y del modelo digital del terreno producido por el PNOA puede darse a esta estructura una longitud máxima de poco más de 70 m. y una anchura máxima de unos 65 m., de tendencia elíptica, formada por una elevación artificial. Los sondeos arqueológicos han confirmado la existencia de estructuras de gran tamaño y complejidad que pertenecen al muro de fachada perimetral de un edificio, realizado en mampostería unida con arcilla. En el muro exterior occidental se

documentan dos estructuras cuadrangulares adosadas a la fachada. Uno de estos elementos se repite en el lado sur, mientras que en los lados oriental y septentrional, no existen evidencias de esta estructura. Se trata de una estructura de distinta fábrica. Hasta la fecha, se considera probable que sea un edificio de carácter público, un anfiteatro.

También, fuera de los límites de la ciudad, se documentaron varios enterramientos durante la construcción de la carretera que une la N-630 con la población de Medina de las Torres. De hecho es posible que de este lugar proceda el relieve localizado, que se correspondería con un monumento funerario. Todo lo cual parece indicar la existencia de una necrópolis ubicada en torno a la vía de salida norte de la ciudad.

Por otra parte, la prospección de superficie ha revelado la existencia de numerosas concentraciones de material, muchas de las cuales corresponden a zonas de actividad de época romana. En su mayoría, dichas concentraciones se distribuyen a lo largo de los dos arroyos que enmarcan la ciudad. De ellas destacan especialmente dos grandes áreas, localizadas al norte sobre sendas elevaciones que se alzan sobre el arroyo Castillejo. A juzgar por su tamaño, se trata de espacios de hábitat de cierta envergadura. Cabe plantear la hipótesis de que sean zonas de suburbio.

Otros dos enclaves de época romana se sitúan junto al arroyo Castillejo, tal y como han desvelado los trabajos de prospección. En uno de estos enclaves, que se fecha en época altoimperial, la presencia de abundantes escorias sugiere su vinculación a actividades de tipo industrial. Parece además digno de reseñar que, en ambos casos, su localización coincide con el extremo de sendos elementos lineales detectados por la prospección aérea y que se prolongan hasta más de tres km hacia el sureste de la ciudad. Y respecto a estos trazos, cabe plantear la hipótesis de que se corresponden con caminos periurbanos en torno a los cuales se localizarían áreas de actividad inmediatas a la ciudad.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO
DE PROTECCIÓN**

Delimitación y Justificación de la Zona Arqueológica.

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por la necesidad de protección y conservación que exige el amplio y brillante repertorio de recursos arqueológicos que constituye la Zona Arqueológica de Los Cercos, antigua ciudad de Contributa Iulia Ugultunia.

Por consiguiente, para la delimitación de la Zona Arqueológica se ha considerado toda la información de naturaleza arqueológica disponible y procedente de los trabajos de excavación arqueológica sistemática y de los datos obtenidos a partir de la aplicación de diferentes técnicas de prospección sobre los terrenos que acogen los restos de la ciudad romana y su entorno.

La delimitación así establecida para la Zona Arqueológica de Los Cercos, antigua ciudad de Contributa Iulia Ugultunia, integra tanto el sector donde se localizan las estructuras documentadas, conservadas y visibles como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos en tanto que área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. De este modo, se considera que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico

Es así como la Zona Arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la carretera que une la N-630 con la población de Medina de las Torres y los arroyos Palancares y Castillejo.

En definitiva, las parcelas afectadas, de manera total o parcial, por la delimitación de la Zona Arqueológica de Los Cercos, son las siguientes con las siguientes referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 2, Parcela 384. Los Cercos	06081A002003840000DU
Polígono 2, Parcela 385. Los Cercos	06081A002003850000DH
Polígono 2, Parcela 386. Los Cercos	06081A002003860000DW
Polígono 2, Parcela 387. Los Cercos	06081A002003870000DA
Polígono 2, Parcela 388. Los Cercos	06081A002003880000DB
Polígono 2, Parcela 389. Los Cercos	06081A002003890000DY



Polígono 2, Parcela 390. Los Cercos	06081A002003900000DA
Polígono 2, Parcela 391. Los Cercos	06081A002003910000DB
Polígono 2, Parcela 392. Los Cercos	06081A002003920000DY
Polígono 2, Parcela 393. Los Cercos	06081A002003930000DG
Polígono 2, Parcela 394. Los Cercos	06081A002003940000DQ
Polígono 2, Parcela 395. Los Cercos	06081A002003950000DP
Polígono 2, Parcela 396. Los Cercos	06081A002003960000DL
Polígono 2, Parcela 397. Los Cercos	06081A002003970000DT
Polígono 2, Parcela 398. Los Cercos	06081A002003980000DF
Polígono 2, Parcela 399. Los Cercos	06081A002003990000DM
Polígono 2, Parcela 400. Los Cercos	06081A002004000000DM
Polígono 2, Parcela 401. Los Cercos	06081A002004010000DO
Polígono 2, Parcela 402. Los Cercos	06081A002004020000DK
Polígono 2, Parcela 403. Los Cercos	06081A002004030000DR
Polígono 2, Parcela 404. Los Cercos	06081A002004040000DD
Polígono 2, Parcela 405. Los Cercos	06081A002004050000DX
Polígono 2, Parcela 406. Los Cercos	06081A002004060000DI
Polígono 2, Parcela 407. Los Cercos	06081A002004070000DJ
Polígono 2, Parcela 408. Los Cercos	06081A002004080000DE
Polígono 2, Parcela 409. Los Cercos	06081A002004090000DS
Polígono 2, Parcela 410. Los Cercos	06081A002004100000DJ
Polígono 2, Parcela 411. Los Cercos	06081A002004110000DE



Polígono 2, Parcela 412. Los Cercos	06081A002004120000DS
Polígono 2, Parcela 413. Los Cercos	06081A002004130000DZ
Polígono 2, Parcela 414. Los Cercos	06081A002004140000DU
Polígono 2, Parcela 415. Los Cercos	06081A002004150000DH
Polígono 2, Parcela 416. Los Cercos	06081A002004160000DW
Polígono 2, Parcela 417. Los Cercos	06081A002004170000DA
Polígono 2, Parcela 418. Los Cercos	06081A002004180000DB
Polígono 2, Parcela 419. Los Cercos	06081A002004190000DY
Polígono 2, Parcela 420. Los Cercos	06081A002004200000DA
Polígono 2, Parcela 421. Los Cercos	06081A002004210000DB
Polígono 2, Parcela 422. Los Cercos	06081A002004220000DY
Polígono 2, Parcela 423. Los Cercos	06081A002004230000DG
Polígono 2, Parcela 424. Los Cercos	06081A002004240000DQ
Polígono 2, Parcela 425. Los Cercos	06081A002004250000DP
Polígono 2, Parcela 9018. Vereda de Usagre	06081A002090180000DE

En el área protegida por la declaración, se incluyen además las carreteras y caminos que estén incluidos dentro del entorno de protección tal y como se detalla en el plano anexo.

Delimitación y Justificación del Entorno de Protección.

No sería posible la declaración de la Zona Arqueológica sin proteger su entorno inmediato, en el cual se tienen evidencias de la continuidad del poblamiento en época romana, con numerosos restos que se han constatado durante las prospecciones arqueológicas llevadas a cabo en los últimos años. Es así como el área delimitada como entorno debe permitir minimizar la afección al ámbito declarado con el objeto de preservar sus valores.

Y a tal fin, la delimitación del entorno se ha basado en los siguientes criterios fundamentales:



En primer lugar, puesto que, en las inmediaciones del bien, existen de manera cierta, otros elementos de naturaleza arqueológica, el entorno de protección se extiende hacia estos espacios con el fin de englobarlos y preservarlos.

En segundo lugar, en base a criterios contemplativos de la Zona Arqueológica, en consideración de su emplazamiento, se incluye el paisaje circundante, con el fin de preservarlo de aquellas acciones potenciales como puedan ser futuras edificaciones o instalaciones, que puedan dificultar la correcta visualización del bien. Pero además en atención al hecho de que el paisaje hubo de ser determinante en la elección del asentamiento.

En definitiva, el entorno de protección afectado corresponde, de manera total o parcial, a las siguientes parcelas catastrales, con las siguientes referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 2, Parcela 226. La Hacienda	06081A002002260000DA
Polígono 2 Parcela 229. La Hacienda	06081A002002290000DG
Polígono 2, Parcela 233. La Hacienda	06081A002002330000DQ
Polígono 2, Parcela 234. La Hacienda	06081A002002340000DP
Polígono 2, Parcela 235. La Hacienda	06081A002002350000DL
Polígono 2, Parcela 236. La Hacienda	06081A002002360000DT
Polígono 2, Parcela 237. La Hacienda	06081A002002370000DF
Polígono 2 Parcela 238. La Hacienda	06081A002002380000DM
Polígono 2, Parcela 239. La Hacienda	06081A002002390000DO
Polígono 2, Parcela 240. La Hacienda	06081A002002400000DF
Polígono 2, Parcela 241. La Hacienda	06081A002002410000DM
Polígono 2, Parcela 242. La Hacienda	06081A002002420000DO
Polígono 2, Parcela 243. La Hacienda	06081A002002430000DK
Polígono 2, Parcela 244. La Hacienda	06081A002002440000DR
Polígono 2, Parcela 245. La Hacienda	06081A002002450000DD



Polígono 2, Parcela 246. La Hacienda	06081A002002460000DX
Polígono 2, Parcela 247. La Hacienda	06081A002002470000DI
Polígono 2, Parcela 248. La Hacienda	06081A002002480000DJ
Polígono 2, Parcela 249. La Hacienda	06081A002002490000DE
Polígono 2, Parcela 250. La Hacienda	06081A002002500000DI
Polígono 2, Parcela 251. La Hacienda	06081A002002510000DJ
Polígono 2, Parcela 252. La Hacienda	06081A002002520000DE
Polígono 2, Parcela 253. La Hacienda	06081A002002530000DS
Polígono 2, Parcela 254. La Hacienda	06081A002002540000DZ
Polígono 2, Parcela 255. La Hacienda	06081A002002550000DU
Polígono 2, Parcela 256. La Hacienda	06081A002002560000DH
Polígono 2, Parcela 257. La Hacienda	06081A002002570000DW
Polígono 2, Parcela 258. La Hacienda	06081A002002580000DA
Polígono 2, Parcela 259. La Hacienda	06081A002002590000DB
Polígono 2, Parcela 260. La Hacienda	06081A002002600000DW
Polígono 2, Parcela 261. La Hacienda	06081A002002610000DA
Polígono 2, Parcela 262. La Hacienda	06081A002002620000DB
Polígono 2, Parcela 263. La Hacienda	06081A002002630000DY
Polígono 2, Parcela 264. La Hacienda	06081A002002640000DG
Polígono 2, Parcela 275. La Hacienda	06081A002002750000DK
Polígono 2, Parcela 276. La Hacienda	06081A002002760000DR
Polígono 2, Parcela 277. La Hacienda	06081A002002770000DD



Polígono 2, Parcela 278. La Hacienda	06081A002002780000DX
Polígono 2, Parcela 279. La Hacienda	06081A002002790000DI
Polígono 2, Parcela 280. La Hacienda	06081A002002800000DD
Polígono 2, Parcela 281. La Hacienda	06081A002002810000DX
Polígono 2, Parcela 282. La Hacienda	06081A002002820000DI
Polígono 2, Parcela 338. El Palancar	06081A002003380000DR
Polígono 2, Parcela 339. El Palancar	06081A002003390000DD
Polígono 2, Parcela 341. El Palancar	06081A002003410000DR
Polígono 2, Parcela 367. La Morala	06081A002003670000DM
Polígono 2, Parcela 368. La Morala	06081A002003680000DO
Polígono 2, Parcela 369. La Morala	06081A002003690000DK
Polígono 2, Parcela 370. La Morala	06081A002003700000DM
Polígono 2, Parcela 371. La Morala	06081A002003710000DO
Polígono 2, Parcela 372. La Morala	06081A002003720000DK
Polígono 2, Parcela 373. La Morala	06081A002003730000DR
Polígono 2, Parcela 374. La Morala	06081A002003740000DD
Polígono 2, Parcela 375. La Morala	06081A002003750000DX
Polígono 2, Parcela 376. La Morala	06081A002003760000DI
Polígono 2, Parcela 377. La Morala	06081A002003770000DJ
Polígono 2, Parcela 378. La Morala	06081A002003780000DE
Polígono 2, Parcela 379. La Morala	06081A002003790000DS
Polígono 2, Parcela 380. La Morala	06081A002003800000DJ



Polígono 2, Parcela 381. La Morala	06081A002003810000DE
Polígono 2, Parcela 382. La Morala	06081A002003820000DS
Polígono 2, Parcela 383. La Morala	06081A002003830000DZ
Polígono 2, Parcela 442. Cabezo Los Álamos	06081A002004420000DJ
Polígono 2, Parcela 443. Cabezo Los Álamos	06081A002004430000DE
Polígono 2, Parcela 448. Cabezo Los Álamos	06081A002004480000DW
Polígono 2, Parcela 451. Cabezo Los Álamos	06081A002004510000DW
Polígono 2, Parcela 455. Cabezo Los Álamos	06081A002004550000DG
Polígono 2, Parcela 456. Cabezo Los Álamos	06081A002004560000DQ
Polígono 2, Parcela 457. Cabezo Los Álamos	06081A002004570000DP
Polígono 2, Parcela 458. Cabezo Los Álamos	06081A002004580000DL
Polígono 2, Parcela 459. Cabezo Los Álamos	06081A002004590000DT
Polígono 2, Parcela 460. Cabezo Los Álamos	06081A002004600000DP
Polígono 2, Parcela 461. Cabezo Los Álamos	06081A002004610000DL
Polígono 2, Parcela 462. Cabezo Los Álamos	06081A002004620000DT
Polígono 2, Parcela 463. Cabezo Los Álamos	06081A002004630000DF



Polígono 2, Parcela 464. Cabezo Los Álamos	06081A002004640000DM
Polígono 2, Parcela 465. Cabezo Los Álamos	06081A002004650000DO
Polígono 2, Parcela 466. Cabezo Los Álamos	06081A002004660000DK
Polígono 2, Parcela 467. Cabezo Los Álamos	06081A002004670000DR
Polígono 2, Parcela 468. Cabezo Los Álamos	06081A002004680000DD
Polígono 2, Parcela 483. Pizarra	06081A002004830000DW
Polígono 2, Parcela 485. Pizarra	06081A002004850000DB
Polígono 2, Parcela 487. Pizarra	06081A002004880000DQ
Polígono 2, Parcela 488. Pizarra	06081A002004870000DG
Polígono 2, Parcela 490. Pizarra	06081A002004900000DG
Polígono 2, Parcela 492. Pizarra	06081A002004920000DP
Polígono 2, Parcela 493. Pizarra	06081A002004930000DL
Polígono 2, Parcela 494. Pizarra	06081A002004940000DT
Polígono 2, Parcela 495. Pizarra	06081A002004950000DF
Polígono 2, Parcela 496. Pizarra	06081A002004960000DM
Polígono 2, Parcela 497. Pizarra	06081A002004970000DO
Polígono 2, Parcela 499. Pizarra	06081A002004990000DR
Polígono 2, Parcela 502. Pizarra	06081A002005020000DX
Polígono 2, Parcela 503. Pizarra	06081A002005030000DI
Polígono 2, Parcela 504. Pizarra	06081A002005040000DJ



Polígono 2, Parcela 506. Pizarra	06081A002005060000DS
Polígono 2, Parcela 507. Pizarra	06081A002005070000DZ
Polígono 2, Parcela 541. Las Deheserías	06081A002005410000DS
Polígono 2, Parcela 542. Las Deheserías	06081A002005420000DZ
Polígono 2, Parcela 543. Las Deheserías	06081A002005430000DU
Polígono 2, Parcela 544. Las Deheserías	06081A002005440000DH
Polígono 2, Parcela 545. Las Deheserías	06081A002005450000DW
Polígono 2, Parcela 546. Las Deheserías	06081A002005460000DA
Polígono 2, Parcela 547. Las Deheserías	06081A002005470000DB
Polígono 2, Parcela 548. Las Deheserías	06081A002005480000DY
Polígono 2, Parcela 549. Las Deheserías	06081A002005490000DG
Polígono 2, Parcela 550. Las Deheserías	06081A002005500000DB
Polígono 2, Parcela 551. Las Deheserías	06081A002005510000DY
Polígono 2, Parcela 552. Las Deheserías	06081A002005520000DG
Polígono 2 Parcela 959. La Morala	06081A002009590000DW
Polígono 2, Parcela 974. El Palancar	06081A002009740000DF
Polígono 2, Parcela 986. Cabezo Los Álamos	06081A002009860000DE
Polígono 2, Parcela 990. Cabezo Los Álamos	06081A002009900000DS
Polígono 2, Parcela 998. La Hacienda	06081A002009980000DG
Polígono 2 Parcela 9010. Arroyo de los Palancares	06081A002090100000DM
Polígono 2 Parcela 9011. Arroyo de los Palancares	06081A002090110000DO



Polígono 2 Parcela 9014. Camino	06081A002090140000DD
Polígono 2, Parcela 9015. Vereda de las Hijas	06081A002090150000DX
Polígono 2, Parcela 9016. Arroyo de Castillejo	06081A002090160000DI
Polígono 2, Parcela 9016. Camino Medina de las Torres-Bienvenida	06081A002090170000DJ
Polígono 2, Parcela 9018. Vereda de Usagre	06081A002090180000DE
Polígono 2, Parcela 9019. Camino	06081A002090190000DS
Polígono 2, Parcela 9020. Camino de las Cañadas	06081A002090200000DJ
Polígono 2, Parcela 9031. Padrón	06081A002090310000DB
Polígono 2, Parcela 9032. Vereda del Puntal	06081A002090320000DY
Polígono 2, Parcela 9039. Padrón	06081A002090390000DM
Polígono 2, Parcela 9047. Arroyo de Castillejo	06081A002090470000DX
Polígono 2, Parcela 9048. Arroyo de Castillejo	06081A002090480000DI

En el área protegida por la declaración, se incluyen además las carreteras y caminos que estén incluidos dentro del entorno de protección tal y como se detalla en el plano anexo.



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA



<p>JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Cultura e Igualdad <i>Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural</i></p>	<p>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</p>	
<p>LEYENDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL • PARCELA CATASTRAL • SUBPARCELA CATASTRAL • NÚMERO DE POLÍGONO 002 • NÚMERO DE PARCELA 400 • IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA • DELIMITACIÓN DEL BIC • DELIMITACIÓN DEL ENTORNO 	<p>CONTRIBUTIVA IULIA</p>	
	<p>Municipio: Medina de las Torres Provincia: Badajoz</p>	<p>CATEGORÍA Zona arqueológica</p>
	<p style="font-size: small;">Sistema de referencia: ETRS 1989 Proyección: U.T.M. - Huso 29 N Cartografía Base: Cartografía catastral rústica Ministerio de Hacienda y Función Pública</p> <p style="text-align: right;">Escala gráfica: </p>	

ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO

1. Régimen general.

Los Cercos, antigua ciudad romana de Contributa Iulia Ugultunia, en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), es un Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para los Bienes Inmuebles de Interés Cultural con dicha categoría, así como por el Plan Especial u otro instrumento de ordenación que en su caso se apruebe.

2. Régimen de intervenciones y limitaciones de uso en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.

Todas las intervenciones dentro de los espacios incluidos dentro de la Zona Arqueológica declarada deben ir encaminadas a la protección, la investigación, el estudio y la valoración del bien.

El uso actual del suelo es compatible con la conservación de la Zona Arqueológica y su entorno de protección por lo que se permite llevar a cabo tareas agroganaderas y forestales tradicionales. Se permiten también expresamente las tareas de conservación y mantenimiento de las casas y las construcciones auxiliares agrícolas.

No obstante, cualquier actividad que conlleve un cambio en el uso actual del suelo o suponga una eventual transformación del terreno que implique una alteración de la topografía o una remoción del mismo en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe previo y autorización expresa de la Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural. En cualquier caso, los posibles usos que se den a esta Zona Arqueológica y su entorno de protección deberán ser siempre compatibles con la conservación del espacio que se protege y, en ningún caso, alterarán su valor patrimonial.

En el área arqueológica no se permite tampoco la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización expresa del Organismo Autónomo con competencias en materia de patrimonio cultural.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería competente, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.

Por último, toda actuación dentro de los límites de la Zona Arqueológica y su entorno, atenderá a las siguientes consideraciones:



En la Zona Arqueológica delimitada, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirá un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio arqueológico. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Consejería competente.

Para el entorno de la Zona Arqueológica, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica que permitan determinar la existencia y caracterización de posibles restos arqueológicos. Los resultados de la citada intervención podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico. Todas las autorizaciones para intervenciones arqueológicas se emitirán en los términos previstos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

También deberá contar con autorización cualquier intervención sobre los restos ya localizados y conocidos o que pudiesen aparecer.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de diciembre de 2017 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050045)

Advertido error material en la Orden de 27 de diciembre de 2017 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE núm. 248, de 29 de diciembre de 2017, en relación con el anexo III, Temario específico para el acceso por turno libre y discapacidad, de la Especialidad Psicología, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

Tema 51. DSM-IV-TR: Manual diagnóstico y estadístico de los Trastornos mentales: Antecedentes. Uso del manual. Evaluación multiaxial.

Debe decir:

Tema 51. DSM-V-TR: Manual diagnóstico y estadístico de los Trastornos mentales: Antecedentes. Uso del manual. Evaluación multiaxial.

Donde dice:

Tema 55. Retraso mental. Características diagnósticas y clasificación.

Debe decir:

Tema 55. Trastorno del neurodesarrollo. Características diagnósticas y clasificación.

Donde dice:

Tema 56. Modelos explicativos y tratamiento psicológico de la discapacidad intelectual.

Debe decir:

Tema 56. Modelos explicativos y estrategias de intervención de los trastornos del neurodesarrollo.



Donde dice:

Tema 57. Trastornos generalizados del desarrollo. Clasificación. Características diagnósticas.

Debe decir:

Tema 57. Trastornos del espectro autista. Clasificación. Características diagnósticas.

Donde dice:

Tema 58. Modelos explicativos y tratamiento psicológico de los Trastornos Generalizados del Desarrollo.

Debe decir:

Tema 58. Modelos explicativos y tratamiento psicológico de los Trastornos del espectro autista.

Donde dice:

Tema 59. Trastornos por Déficit de Atención y Comportamiento Perturbador. Clasificación. Características diagnósticas.

Debe decir:

Tema 59. Trastornos disruptivos, del control de impulso y de la conducta. Clasificación. Características diagnósticas.

Donde dice:

Tema 60. Modelos explicativos y Tratamiento Psicológico de los Trastornos por Déficit de Atención y Comportamiento Perturbador.

Debe decir:

Tema 60. Modelos explicativos y Tratamiento Psicológico de los trastornos disruptivos, del control de impulso y de la conducta.

Donde dice:

Tema 61. Trastornos de la Conducta Alimentaria. Clasificación. Características diagnósticas.

Debe decir:

Tema 61. Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la ingesta de alimentos. Clasificación. Características diagnósticas.



Donde dice:

Tema 62. Modelos explicativos y tratamiento psicológico de los Trastornos de la Conducta Alimentaria.

Debe decir:

Tema 62. Modelos explicativos y tratamiento psicológico de los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la ingesta de alimentos.

Donde dice:

Tema 63. Trastornos del Estado de Ánimo. Clasificación y características diagnósticas.

Debe decir:

Tema 63. Trastornos depresivos, trastorno bipolar y trastornos relacionados. Clasificación y características diagnósticas.

Donde dice:

Tema 64. Modelos explicativos y tratamiento psicológico de los Trastornos del Estado de Ánimo.

Debe decir:

Tema 64. Modelos explicativos y tratamiento psicológico de los trastornos depresivos, trastorno bipolar y trastornos relacionados.

Donde dice:

Tema 65. Esquizofrenia. Características diagnósticas. Subtipos. Curso.

Debe decir:

Tema 65. Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos. Características diagnósticas. Subtipos. Curso.

Donde dice:

Tema 66. Modelos explicativos y tratamiento psicológico de la Esquizofrenia.

Debe decir:

Tema 66. Modelos explicativos y tratamiento psicológico del espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.



Donde dice:

Tema 67. Trastornos sexuales y de la identidad sexual. Parafilias. Clasificación y características diagnósticas.

Debe decir:

Tema 67. Disfunciones sexuales y disforia de género. Trastornos parafilicos. Clasificación y características diagnósticas.

Donde dice:

Tema 68. Modelos explicativos y tratamiento psicológico de los trastornos sexuales y de las parafilias.

Debe decir:

Tema 68. Modelos explicativos y tratamiento psicológico de las disfunciones sexuales y disforia de género y de los trastornos parafilicos.

Donde dice:

Tema 69. Trastornos de la ansiedad. Clasificación y características diagnósticas.

Debe decir:

Tema 69. Trastornos de la ansiedad y trastornos relacionados con traumas y factores de estrés. Clasificación y características diagnósticas.

Donde dice:

Tema 70. Tratamiento psicológico en los Trastornos de Ansiedad.

Debe decir:

Tema 70. Tratamiento psicológico en los trastornos de la ansiedad y trastornos relacionados con traumas y factores de estrés.

Donde dice:

Tema 71. Trastornos de la personalidad. Clasificación y características diagnósticas.

Debe decir:

Tema 71. Trastornos relacionados con traumas y factores de estrés. Clasificación y características diagnósticas.



Donde dice:

Tema 72. Tratamiento psicológico de los Trastornos de la Personalidad.

Debe decir:

Tema 72. Trastornos relacionados con traumas y factores de estrés. Modelos explicativos y estrategias de intervención.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de enero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018060347)

Advertidos errores en la Resolución de 24 de enero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 26, de 6 de febrero, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el anexo II. Vacantes:

— En las páginas 5308 y 5309. Área de Salud de Badajoz:

Donde dice:

"CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
1BG2400030	GERENCIA DE BADAJOZ; HOSPITAL PERPETUO SOCORRO
1BG2400074	GERENCIA DE BADAJOZ

Debe decir:

"CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
1BG2400030	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2400074	GERENCIA DE BADAJOZ; HOSPITAL PERPETUO SOCORRO



— En las páginas 5310 y 5311. Área de Salud de Mérida:

Donde dice:

"CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
2BP2400012	Auxiliar Administrativo de Apoyo AP; CS MÉRIDA III-OBISPO PAULO; ÁREA DE MÉRIDA; COPF MÉRIDA; CEDEX MÉRIDA; GERENCIA DE MÉRIDA; CS MÉRIDA NORTE.
2BP2400050	CS MÉRIDA III-OBISPO PAULO; COPF MÉRIDA; CEDEX MÉRIDA; CS MÉRIDA NORTE.
2BP2400056	CS MÉRIDA III-OBISPO PAULO; COPF MÉRIDA; CEDEX MÉRIDA
2BP2400058	Auxiliar Administrativo de Apoyo AP- GERENCIA DE MÉRIDA, CS MÉRIDA NORTE

Debe decir:

"CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
2BP2400012	Auxiliar Administrativo de Apoyo AP; CS MÉRIDA III-OBISPO PAULO; ÁREA DE MÉRIDA; COPF MÉRIDA; CEDEX MÉRIDA; CS MÉRIDA NORTE.
2BP2400050	CS MÉRIDA NORTE.
2BP2400056	CS MÉRIDA III-OBISPO PAULO; COPF MÉRIDA; CEDEX MÉRIDA (TURNO DE TARDE)
2BP2400058	Auxiliar Administrativo de Apoyo AP- ÁREA DE MÉRIDA, CS MÉRIDA NORTE

— Además debe añadirse la siguiente vacante en el Área de Salud de Mérida:

"CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
2BP2400057	Auxiliar Administrativo de Apoyo AP- ÁREA DE MÉRIDA, CS ALMENDRALEJO; COPF ALMENDRALEJO.



— En las páginas 5317 y 5318. Área de Salud de Cáceres

Donde dice:

“CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
5BP2400037	CS CÁCERES-ZONA CENTRO

Debe decir:

“CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
5BP2400037	CS CÁCERES-LA MEJOSTILLA

Además debe añadirse la siguiente plaza vacante en el Área de Salud de Cáceres:

“CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
5BG2400055	GERENCIA DE CÁCERES

En el anexo III. Resultas:

— En las páginas 5330 y 5331. Área de Salud de Badajoz:

Donde dice:

“CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
1BG2400014	GERENCIA DE BADAJOZ; HOSPITAL INFANTA CRISTINA
1BG2400042	HOSPITAL PERPETUO SOCORRO

Debe decir:

“CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
1BG2400014	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2400042	GERENCIA DE BADAJOZ; HOSPITAL PERPETUO SOCORRO



— En la página 5343. Área de Salud de Cáceres:

Se añade la siguiente plaza

"CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
5BG240059	GERENCIA DE CÁCERES

Se elimina la siguiente plaza

"CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN
5BG240055	GERENCIA DE CÁCERES

Mérida, 14 de febrero de 2018.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formalizan tres transferencias específicas de carácter plurianual a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar actuaciones de internacionalización de la empresa extremeña 2017-2020.
(2018060294)

Habiéndose firmado el día 30 de noviembre de 2017, el Convenio por el que se formalizan tres transferencias específicas de carácter plurianual a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar actuaciones de internacionalización de la empresa extremeña 2017-2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZAN TRES TRANSFERENCIAS
ESPECÍFICAS DE CARÁCTER PLURIANUAL A FAVOR DE LA EMPRESA
PÚBLICA EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU,
PARA FINANCIAR ACTUACIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA
EMPRESA EXTREMEÑA 2017-2020

En Mérida, a 30 de noviembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario núm. 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 145, de 11 de agosto).

De otra parte, D. Miguel Bernal Carrión, con DNI número 08786433-L, en nombre y representación de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU", con NIF n.º B06253488 y domicilio en Avenida José Fernández López, n.º 4, 06800 Mérida, en su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 7 de agosto de 2015, elevado a Escritura Pública en Mérida el día 20 de agosto de 2015, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Mérida, D. Gonzalo Fernández Pugnaire, con n.º de protocolo 943, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 20 de agosto de 2015, al tomo 534, folio 210V.^a, hoja BA-7-782, inscripción 44.^a.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



la estructura orgánica de la misma, que ejerce, entre otras, las competencias de planificación, coordinación y política económica, inversiones y comercio, y política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa y apoyo al emprendedor, sociedades cooperativas y sociedades laborales, telecomunicaciones y sociedad de la información y de investigación, desarrollo e innovación, y promoción industrial.

Concretamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto 262/2015, de 7 de agosto corresponde a la Secretaría General de Economía y Comercio en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Con carácter general, todas las competencias de gestión y ejecución en materia de comercio, que ostente la Junta de Extremadura.
- b) Desarrollo y control del comercio interior, promoción comercial de los productos extremeños mediante la participación en certámenes dentro y fuera de la región.
- c) Reforma de las estructuras comerciales en general y el estudio del mercado y de la oferta y demanda comerciales.
- d) Ferias interiores, celebración de exposiciones y ferias de muestras, sus normas complementarias, su promoción, autorización, gestión y coordinación, así como la inspección, examen de resultados y rendición de cuentas, así como la ejecución de la legislación del Estado sobre ferias internacionales en su territorio.
- e) Ordenación y promoción de la artesanía.
- f) Relación y facultades de tutela con las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma.

Segundo. La Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la Secretaría General de Economía y Comercio, lidera la ejecución del Plan de Internacionalización de la Empresa Extremeña que se convierte en un elemento fundamental a la hora de conseguir el desarrollo de nuestro tejido productivo. Dentro de dicho Plan se incluyen actuaciones de internacionalización de la empresa extremeña, que está cofinanciado en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER): Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario-Objetivo Temático 3 "Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la Pesca y la acuicultura (en el

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

caso del FEMP)”, Prioridad de Inversión 4. Apoyo a la capacidad de las PYMES para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de innovación; Objetivo específico 3.4.1. Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados; incluyendo los sectores agrícola, pesquero, marino, marítimo, turístico, cultural, comercial y de rehabilitación de edificación, así como a las PYME y autónomos dedicados al comercio minorista o venta ambulante.

Tercero. La Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, impulsó un proceso de coordinación de todas las medidas de atención y apoyo a las empresas que realiza el sector público empresarial, con el objetivo final de lograr la atención integral al empresario ubicado en Extremadura, optimizando los servicios, evitando solapamientos y cubriendo vacíos de gestión, con austeridad y visión de futuro.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, filial del Grupo Extremadura Avante, SLU, según el artículo 2 de sus estatutos sociales tiene como objeto el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial. En particular, apoyará a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen para el impulso del emprendimiento, el fomento de la comercialización e internacionalización de la economía regional, la promoción de la innovación como herramienta de competitividad empresarial y cualquiera otras que sean necesarias para el apoyo y crecimiento del sector empresarial de la región. La Sociedad propiciará la participación y colaboración con el conjunto de agentes que en Extremadura están implicados en el desarrollo de la iniciativa emprendedora, creación de empleo, innovación e investigación científica y tecnológica, y fomento del comercio tanto a nivel nacional como internacional de los agentes que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 5.1 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Concentración Empresarial Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de Extremadura Avante, SLU, entre los que se encuentran, conforme a la letra i), las subvenciones y transferencias de cualesquiera Administraciones Públicas e Instituciones.

Cuarto. Los aspectos internacionales de la economía y, en particular, el comercio exterior, guardan una relación directa con el grado de modernización de la economía de una

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



región y el nivel de competitividad de sus empresas. La aportación del comercio exterior al producto interior bruto es una característica determinante de las economías desarrolladas.

Cada vez son más las empresas extremeñas que entienden que la salida a los mercados exteriores no es una aventura o un recurso coyuntural, sino una estrategia de diversificación y, en ocasiones, el objetivo empresarial en sí mismo. Hay ya pruebas contundentes de empresas extremeñas que, tras iniciarse en el camino de la internacionalización, se hallan mejor preparadas y más capacitadas para enfrentarse a los retos del comercio global y para aprovechar las oportunidades que ofrecen los mercados exteriores de manera constante. La internacionalización y la competitividad son conceptos intrínsecamente relacionados. Una empresa internacionalizada es, por definición, una empresa competitiva.

En relación al fomento de la comercialización e internacionalización de la economía regional, el tejido empresarial extremeño necesita consolidar su presencia en los mercados internacionales en los que ya está presente, pero también abordar otros nuevos con el objetivo final de incrementar la competitividad a nivel internacional, para ello hay que poner a disposición de las empresas una serie de medidas de apoyo que permitan sortear toda dificultad existente en el desarrollo de su actividad exportadora.

La Junta de Extremadura entiende la necesidad de reforzar la internacionalización del tejido empresarial extremeño realizando Acciones de Promoción, para una adecuada presencia de nuestra región en los mercados, con el objetivo de promocionar sus productos y servicios, contribuyendo a incrementar y consolidar su presencia en los principales mercados internacionales.

Así, debido a las excepcionales características de los productos y servicios extremeños y para mejorar y ampliar la promoción internacional de los mismos, resulta oportuno fomentar la participación en Acciones de Promoción y Programas de apoyo específicos de los diferentes sectores presentes en Extremadura, con el fin de favorecer los encuentros económicos, mercantiles y culturales en el ámbito internacional entre el tejido empresarial de la región e importadores, compradores, distribuidores, prescriptores de opinión o similares invitados.

La Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura a través de la Secretaría General de Economía y Comercio establece entre sus objetivos prioritarios incrementar el volumen de las exportaciones extremeñas, así como el número de países de destino en los que los productos y servicios extremeños están presentes, como

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



elementos clave de la competitividad del tejido empresarial de la región. Y tales objetivos no se consiguen con una medida coyuntural, sino con un programa a largo plazo, coincidiendo con la ejecución del Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020, razón que justifica instrumentalizar estas transferencias específicas como plurianuales en virtud de la naturaleza de este proyecto. Y ello, para evitar la suscripción de Convenios que año tras año se venían formalizando para llevar a cabo estas actividades de internacionalización de la economía extremeña, que no precisa de una actuación puntual y concreta, sino de una programación coincidente con la duración de los fondos europeos para el período vigente, que permita conseguir los objetivos marcados para el desarrollo de la región.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los recursos de Extremadura Avante provendrán, de entre otras procedencias, de las transferencias de cualesquiera Administraciones Públicas e Instituciones, encontrándose, este supuesto, fuera del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como se prevé en su artículo 3.

En virtud de lo anterior, la financiación de las actuaciones a llevar a cabo derivadas de la ejecución de Actuaciones de Internacionalización de la Empresa Extremeña, se llevará a cabo través de la figura de las transferencias específicas recogidas en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017 (DOE n.º 1, de 28 de enero), concretamente disponen, el artículo 50.2, que se consideran transferencias específicas, "las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el anexo del Proyecto de Gastos con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por las citadas entidades que forman parte del Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública", y el artículo 50.3 recoge que "las transferencias específicas, que podrán tener carácter plurianual siempre que resulte necesario en virtud de la naturaleza del proyecto a realizar, deberán formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago ajustada al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste de proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas”.

Mediante el presente convenio se pretenden formalizar tres transferencias específicas para el desarrollo de las actuaciones de internacionalización de la empresa extremeña 2017-2020, que tiene carácter plurianual, desarrollándose desde el 2017 hasta el 2020, fecha de finalización de la ejecución del PO 2014-2020 de la Unión Europea, encuadrándose esta actuación dentro del mismo, en el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020. Para los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, se contemplan tres transferencias específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en el anexo del proyecto de gastos de la Sección 14 “Consejería de Economía e Infraestructuras” y en el servicio 03 “Secretaría General de Economía y Comercio”:

1. 2015.14.003.0008.00 TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Internacionalización empresa extremeña. Importe para los ejercicios 2017-2019-2020: 1.780.728,82 €; Importe para el ejercicio 2018:1.776.428,82 €.
2. 2017.14.003.0011.00 TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Ayudas de Promoción internacionalización. Importe: 2.690.052,64 €.
3. 2017.14.003.0012.00 TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Programa para la internacionalización de las industrias extremeñas. Importe: 176.454,54 €.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene como objeto formalizar tres transferencias específicas, de carácter plurianual para la financiación de Actuaciones de Internacionalización de la Empresa Extremeña 2017-2020 en el marco de las políticas públicas en materia de internacionalización de la empresa extremeña, fijando los objetivos a conseguir, las actuaciones a desarrollar y donde se establezcan los mecanismos de evaluación de las actuaciones a desarrollar entre las anualidades 2017-2020, llevando a cabo actuaciones orientadas a aumentar la capacidad de internacionalización de la empresa extremeña.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

Segunda. Contenido de las iniciativas.

Las Actuaciones de Internacionalización de la Empresa Extremeña, se encuadra en el proyecto "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la PYME: Internacionalización empresa extremeña", y tiene por objeto aumentar la capacidad de internacionalización de las empresas extremeñas, fomentando la comercialización e internacionalización de la economía regional, a través de la promoción de los productos y servicios de las empresas e instituciones para beneficiar a la economía y la imagen de Extremadura a nivel nacional e internacional.

La consecución de estos objetivos permitirá a las empresas del sector industrial en Extremadura colocarse en una mejor posición competitiva en un entorno complejo, dinámico y cambiante, como es el mercado global.

Para la consecución de todo ello y sin perjuicio del mayor detalle recogido en los anexos I, II y III, las actividades que se llevarán a cabo son las siguientes:

Con cargo a la TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Ayudas de Promoción internacionalización, proyecto de gasto 2017.14.003.0008.00, se realizarán las siguientes actuaciones:

1. **REALIZACIÓN DE MISIONES COMERCIALES INVERSAS:** Consiste en la organización de encuentros de negocio independientes y específicos para un sector en Extremadura, en los que se intenta favorecer la venta de productos y servicios extremeños a compradores o importadores que han venido a la región desde su país de origen. El evento se realizará lo más cerca posible a la zona de producción o elaboración de los productos y servicios extremeños o lugar representativo de Extremadura.
2. **PROMOCIONES SECTORIALES:** Consiste en la realización de acciones promocionales concretas, aunque integradas en un programa único, mediante las que se busca la promoción de productos extremeños, catalogados bien por sectores productivos concretos, bien por mercados específicos, o bien por parámetros, con el fin de abordar mercados exteriores de interés para una gama de productos terminados.
3. **JORNADAS OPORTUNIDADES MERCADOS EXTERIORES:** Consiste en la realización de jornadas informativas sobre mercados exteriores objetivos para las empresas extremeñas con el fin de aumentar el rendimiento comercial de las empresas en determinados mercados exteriores.



4. RED EXTERIOR. La Red Exterior se trata de un servicio de apoyo a las empresas extremeñas a través de una empresa de consultoría que esté ubicada en el país de destino. Con este servicio se trata de conceder especial importancia a las cuestiones relacionadas con la información de mercados, detección de oportunidades comerciales, eliminación de trabas y barreras a la exportación, para potenciar la internacionalización de los productos y servicios de Extremadura en los mercados considerados como prioritarios.
5. AGENDAS PERSONALIZADAS: Este servicio ofrece la oportunidad de disponer de una agenda individualizada a empresas extremeñas en aquellos mercados donde Extremadura Avante, SAP, cuenta con delegaciones comerciales durante el ejercicio en vigor, para su acceso o su consolidación en los respectivos mercados objetivos.
6. PROGRAMA INTERNACIONAL DE MARCAS PROMOCIONALES. Este programa constituye una herramienta indispensable de promoción de los productos de Extremadura en el exterior. Permite poner en valor el atributo origen extremeño de los mismos, así como mantener y potenciar su presencia en el mercado internacional, a través de diferentes tipos de acciones: Mesas de Producto, Promociones Punto de Venta, Actividades de Difusión de las Marcas y Análisis y Prospección de mercados.
7. PLAN DE DESARROLLO INTERNACIONAL DEL SECTOR INDUSTRIAL EN EXTREMADURA: Se trata de un Plan Integral de apoyo específico para el sector industrial de Extremadura que incide en mejorar los recursos y capacidades vinculados a los procesos de internacionalización de la industria extremeña. Se llevarán a cabo actuaciones de información y asesoramiento a las empresas industriales, acciones de difusión del Plan, identificación de empresas industriales y elementos clave para la internacionalización de las industrias extremeñas, fortalecimiento de las estrategias de internacionalización de las industrias y su capacidad competitiva en el exterior, así como actuaciones encaminadas a acceder a mercados internacionales de especial dificultad.
8. PROGRAMA DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL: El Programa de Licitación Pública Internacional pretende prestar un apoyo facilitar el acceso y participación de las empresas extremeñas en concursos internacionales publicados por los organismos públicos multilaterales y en algunos casos por gobiernos nacionales. Se englobará además la posibilidad de que las empresas extremeñas puedan registrarse como proveedores de Naciones Unidas, tanto para productos como para servicios. Además, se fomentará la localización y





colaboración con posibles socios y/o expertos estratégicos, incrementando así su grado de internacionalización y presencia en el exterior.

Con cargo a la TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Internacionalización empresa extremeña, proyecto de gasto 2015.14.003.0011.00, se realizarán las siguientes actuaciones:

1. **FERIAS INTERNACIONALES Y FERIAS NACIONALES CON CARÁCTER INTERNACIONAL:** Consiste en la realización de todas las actuaciones precisas para una adecuada presencia institucional de la Junta de Extremadura y del tejido empresarial extremeño en las Ferias Internacionales y Nacionales con carácter internacional más relevantes para los distintos sectores de la economía extremeña con el objetivo de promocionar sus productos y servicios en las mismas y así beneficiar a la economía extremeña y a la imagen de Extremadura a nivel nacional e internacional.
2. **MISIONES COMERCIALES DIRECTAS:** Las misiones comerciales directas proporcionan acceso a mercados internacionales en destino fomentando la incorporación, consolidación y presencia de los productos y servicios de las empresas extremeñas en mercados exteriores, a través de la identificación y el contacto directo con clientes potenciales, constituyendo una auténtica plataforma en la estrategia de internacionalización de cualquier empresa extremeña. Estas acciones engloban a todos los sectores empresariales de Extremadura, promocionando sus productos y servicios. La selección de mercados se realiza teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de los sectores objetivo.
3. **VISITAS PROFESIONALES:** Consiste en la realización de visitas profesionales a ferias internacionales, ferias nacionales, foros, simposiums, concursos, certámenes y encuentros empresariales entre otros, todo ello de carácter internacional, con el objetivo fomentar y favorecer el crecimiento del tejido empresarial extremeño mediante la expansión de sus productos/servicios, para introducirse o diversificar mercados de exportación, realización de prospección de mercados, conocimiento de tendencias.

Y con cargo a la TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Programa para la internacionalización de las industrias extremeñas, proyecto de gasto 2017.14.003.0012.00, se realizarán las siguientes actuaciones:

1. **PROGRAMA COMPITE - EMPRESA INDUSTRIAL INTERNACIONAL COMPETITIVA:** Es un Programa de Apoyo que pretende mejorar la competitividad de las industrias mediante la

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



aplicación de modelos productivos eficientes orientados a la internacionalización de la empresa, que van desde la gestión de aprovisionamientos, hasta la exportación de los productos y servicios de la empresa.

2. PROGRAMA DE ACCESO A NUEVOS MERCADOS INTERNACIONALES – CONQUISTA: Es un Programa de Ayuda que pretende que las industrias exportadoras de la región vean ampliado su ámbito de actuación comercial mediante el acceso a mercados hostiles o con peculiaridades que a priori frenan las exportaciones extremeñas, pero que sin embargo cuentan con oportunidades de negocio para las industrias ubicadas en Extremadura.

Tercera. Financiación.

La financiación de las actuaciones a llevar a cabo derivadas de la ejecución de las Actuaciones de Internacionalización de la Empresa Extremeña se llevará a cabo a través de tres transferencias específicas de carácter plurianual, por un importe global para el total de anualidades de 18.584.644 euros, con el siguiente desglose por anualidades e imputación presupuestaria:

Imputación Presupuestaria			Anualidades			
Superproyecto	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	2017	2018	2019	2020
2015.14.03.9007	2015.14.003.0008.00	14.03.341A.743	1.780.728,82 €	1.776.428,82 €	1.780.728,82 €	1.780.728,82 €
2015.14.03.9007	2017.14.003.0011.00	14.03.341A.743	2.690.052,64 €	2.690.052,64 €	2.690.052,64 €	2.690.052,64 €
2015.14.03.9007	2017.14.003.0012.00	14.03.341A.743	176.454,54 €	176.454,54 €	176.454,54 €	176.454,54 €
		TOTAL	4.647.236,00 €	4.642.936,00 €	4.647.236,00 €	4.647.236,00 €

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



En función de las actuaciones a llevar a cabo, el desglose de cada una de las Transferencias Específicas sería el siguiente:

El desglose del presupuesto para el desarrollo de las actuaciones con cargo a la TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Internacionalización Empresa Extremeña", proyecto de gasto 2015.14.003.0008.00, sería el siguiente:

ACTUACIONES	2017	p2018	p2019	p2020
1. MISIONES COMERCIALES INVERSAS	459.131,75 €	454.831,75 €	459.131,75 €	459.131,75 €
2. PROMOCIONES SECTORIALES	92.510,06 €	92.510,06 €	92.510,06 €	92.510,06 €
3. JORNADAS OPORTUNIDADES MERCADOS EXTERIORES	63.018,75 €	63.018,75 €	63.018,75 €	63.018,75 €
4. RED EXTERIOR	313.369,58 €	313.369,58 €	313.369,58 €	313.369,58 €
5. MISIONES PERSONALIZADAS CON AGENDA	112.658,67€	112.658,67€	112.658,67€	112.658,67€
6. PROGRAMA INTERNACIONAL DE MARCAS PROMOCIONALES	599.454,55 €	599.454,55 €	599.454,55 €	599.454,55 €
7. PLAN DESARROLLO INTERNACIONAL S. INDUST.	93.421,82 €	93.421,82 €	93.421,82 €	93.421,82 €
8. PROGRAMA DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL	47.163,64 €	47.163,64 €	47.163,64 €	47.163,64 €
TOTAL	1.780.728,82 €	1.776.428,82 €	1.780.728,82 €	1.780.728,82 €

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



El desglose del presupuesto para el desarrollo de las actuaciones con cargo a la TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Internacionalización Empresa Extremeña", proyecto de gasto 2017.14.003.0011.00, sería el siguiente:

ACTUACIONES	2017	p2018	p2019	p2020
1. FERIAS INTERNACIONALES y FERIAS NACIONALES	1.768.044,75 €	1.999.708,75 €	1.768.044,75 €	1.768.044,75 €
2. MISIONES COMERCIALES DIRECTAS	635.142,80 €	403.478,80 €	635.142,80 €	635.142,80 €
3. VISITAS PROFESIONALES	286.865,09 €	286.865,09 €	286.865,09 €	286.865,09 €
TOTAL	2.690.052,64 €	2.690.052,64 €	2.690.052,64 €	2.690.052,64 €

El desglose del presupuesto para el desarrollo de las actuaciones con cargo a la TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Internacionalización Empresa Extremeña", proyecto de gasto 2017.14.003.0012.00, sería el siguiente:

ACTUACIONES	2017	p2018	p2019	p2020
1. PROGRAMA COMPITE	90.727,275 €	90.727,275 €	90.727,275 €	90.727,275 €
2. PROGRAMA CONQUISTA	85.727,275 €	85.727,275 €	85.727,275 €	85.727,275 €
TOTAL	176.454,55 €	176.454,55 €	176.454,55 €	176.454,55 €

Para la realización de estas actuaciones, Extremadura AVANTE cuenta con medios materiales y técnicos suficientes para dar cobertura a las necesidades generales de las mismas, sin perjuicio de aquellos costes que se generan por la especial naturaleza de cada actuación en concreto y que forman parte del objeto de las propias transferencias.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



Para garantizar el éxito en la ejecución de las tres transferencias específicas, se estiman los siguientes recursos humanos:

PERSONAL IMPUTADO (11 PAX)	HORAS AÑO	HORAS MES	COSTE HORA	COSTE MENSUAL	COSTE ANUAL
TÉCNICO 1	1.652	138	19,04	2.621,21 €	31.454,546 €
TÉCNICO 2	1.652	138	19,04	2.621,21 €	31.454,546 €
TÉCNICO 3	1.652	138	19,04	2.621,21 €	31.454,546 €
TÉCNICO 4	1.652	138	19,04	2.621,21 €	31.454,546 €
TÉCNICO 5	1.652	138	19,04	2.621,21 €	31.454,546 €
TÉCNICO 6	1.652	138	19,04	2.621,21 €	31.454,546 €
TÉCNICO 7	1.652	138	19,04	2.621,21 €	31.454,546 €
TÉCNICO 8	1.652	138	19,04	2.621,21 €	31.454,546 €
TÉCNICO 9	1.652	138	19,04	2.621,21 €	31.454,546 €
TÉCNICO 10	1.652	138	19,04	2.621,21 €	31.454,546 €
TÉCNICO 11	1.652	138	19,04	2.621,21 €	31.454,546 €
TOTAL (11 PAX)	18.172	1.514		28.833,33 €	346.000,01 €

El correspondiente proyecto, está cofinanciado en un 80 % por Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER): Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario-Objetivo Temático 3 "Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la Pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)", Prioridad de Inversión 3,4. Apoyo a la capacidad de las PYMES para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de innovación; Objetivo específico 3.4.1. Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados; incluyendo los sectores agrícola, pesquero, marino, marítimo, turístico, cultural, comercial y de rehabilitación de edificación, así como a las PYME y autónomos dedicados al comercio minorista o venta ambulante.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

La ejecución de las actuaciones por parte de la sociedad que estén financiadas con cargo a estas transferencias no generarán ingresos en ningún caso.

La Consejería de Economía e Infraestructuras, realizará las funciones de coordinación, organización y gestión integral, así como la supervisión e inspección, de las actuaciones que en el ámbito del presente proyecto sean desarrolladas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

En virtud del presente convenio, las Partes se comprometen a:

1. Hacer constar las señas de identidad de la Junta de Extremadura y de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las actuaciones amparadas por este convenio. Las partes se comprometen a realizar esta mención en cualquier referencia pública que se produzca en relación al Convenio.
2. Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a cumplir con la normativa comunitaria en materia de gestión y ejecución de programas cofinanciados con Fondos Europeos, así como de las obligaciones de información y publicidad previstas en la normativa comunitaria que le resulte aplicable.

Quinta. Ejecución del proyecto y forma de justificar las transferencias específicas.

Las actuaciones a financiar con cargo a cada transferencia específica deberán haberse realizado entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, ambos incluidos. No obstante, en el supuesto de que de una actuación concreta se deriven gastos en distintas anualidades, cada uno de esos gastos se imputará a la anualidad en que se ejecute la acción que ha conllevado tales gastos.

La justificación de los gastos deberá realizarse conforme a las instrucciones indicadas en el anexo IV del presente convenio y las medidas que garanticen su trazabilidad recogidas en ese mismo anexo IV (Cuadro resumen de actuaciones, Relación de facturas imputadas y justificantes de pago, Relación de subvenciones imputadas a cada transferencia, Gastos de personal de cada trabajador imputado a cada transferencia y Dietas y desplazamientos de cada trabajador imputado a cada transferencia).

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



Sin perjuicio de lo anterior, se podrán celebrar adendas al presente convenio para modificar el contenido del mismo. A estos efectos, no se entiende necesaria la formalización de adenda, cuando las posibles variaciones no superen el 20 % del presupuesto entre los diferentes conceptos, dentro de cada actividad o una desviación de hasta un 10 % de presupuesto entre cada una de las actividades. Todo ello respecto del importe previsto para cada anualidad y siempre que previamente sea acordado por la Comisión de Seguimiento.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pyme, SLU, ejecutará las actividades mencionadas en la cláusula segunda siguiendo el desglose de tareas que se adjunta en el anexo I, II y III e informará sobre su nivel de logro de los indicadores de productividad de esta medida:

ACTUACIONES	2017	p2018	p2019	p2020
Número de acciones de Internacionalización	83	83	83	83
N.º de empresas participantes	600	600	600	600
N.º de empresas importadoras que han visitado Extremadura	115	115	115	115
Red Exterior	12	12	12	12
Jornadas Oportunidades Mercados Exteriores	4	4	4	4
Agendas Personalizadas	94	94	94	94
Mesas de Producto	10	10	10	10
N.º de Promociones en Punto de Venta	10	10	10	10
N.º de empresas participantes en PPV	120	120	120	120
Actividades de Difusión de Marcas	30	30	30	30

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



N.º Viajes análisis y prospección mercados	20	20	20	20
N.º de empresas que participan en Plan de Desarrollo del Sector Industrial	75	75	75	75
N.º de empresas que participan en el Programa de Licitación Pública Internacional	20	20	20	20

Cuando el marco regulador de los fondos con cargo a los que se financian las distintas actuaciones, sea objeto de modificación, la destinataria de las transferencias quedará obligada a cumplir con los nuevos requerimientos que se establezcan, suscribiéndose la correspondiente Adenda al Convenio.

La Sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, llevará una contabilidad y facturación pormenorizada y separada para estas transferencias específicas a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

En todo caso dispondrá de un sistema de contabilidad analítica de las actuaciones realizadas a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

Asimismo, deberán conservar los expedientes y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las instrucciones indicadas en el anexo IV del presente convenio, que estarán a disposición de esta Consejería, de los órganos de fiscalización y control financiero y de los órganos de control de la Unión Europea durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 125 del citado Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 18 de diciembre, la Sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, reconoce y acepta, para las transferencias específicas recogidas en el presente convenio, el cumplimiento de los requisitos específicos indicados en el anexo V (D.E.C.A.) del mismo, al estar sujeta a cofinanciación por parte de la Unión Europea.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

En el caso de aquellas actuaciones que se materializan en la concesión de una ayuda, la aceptación de la misma, supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Para la justificación total de las transferencias específicas, el centro gestor deberá remitir a la Intervención delegada un certificado en el que haga constar las actuaciones realizadas y su coste, el objeto de las mismas, que son gastos acogidos a las presentes transferencias, que están efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes, y que los mismos han sido pagados. Del mismo modo el certificado deberá indicar la fecha y el objeto que contiene la factura o documento justificativo de los gastos.

Sexta. Pago y forma de justificación de las aportaciones dinerarias.

1. Estas transferencias específicas tendrán una duración plurianual (4 años) y los pagos de las mismas se harán efectivos, con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario correspondiente, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

No obstante lo anterior, se establecen los siguientes requisitos previos a los abonos correspondientes:

- Si a la firma del presente convenio o de las sucesivas adendas hubiera transcurrido más de un trimestre de la anualidad que proceda, podrá acumularse para su abono, la cuantía que corresponda a los trimestres en curso.
- Para proceder al abono de las cantidades correspondientes a una nueva anualidad, deberá haberse justificado previamente el 100 % de la anualidad inmediatamente anterior.
- Los sucesivos abonos, estarán supeditados a la justificación de un equivalente del 25 % de la anualidad correspondiente.

En todo caso, las justificaciones a presentar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a efectos de proceder al pago de los últimos pagos a cuenta correspondientes, deben presentarse antes del 1 de diciembre de cada año, excepto para el ejercicio 2017.

2. Los últimos gastos pendientes de justificar, que como máximo serán del 50 % del importe de cada transferencia, se deberán presentar antes del día 31 de marzo del año siguiente al de la anualidad a justificar, conforme a las instrucciones que se adjuntan como anexo IV de este convenio.
3. La justificación de las actividades realizadas durante toda la vigencia del convenio se podrá presentar hasta el 31 de marzo 2021, conforme a las indicaciones contenidas en el anexo IV del presente convenio.
4. No obstante, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento, y mediante escrito dirigido al órgano gestor, podrá renunciar, siempre que esté suficientemente motivado, al último pago del 25 % de cada anualidad, si manifiesta que no va a ejecutar gasto por el importe total anual de cada transferencia, al que se acompañará de una certificación del representante legal de la misma en la que conste el porcentaje máximo que la entidad va a destinar a la ejecución de cada transferencia. Presentada dicha renuncia, cualquier porcentaje de gasto realizado que supere al comunicado al centro gestor, será por cuenta de la misma.

Si la renuncia se produjera por causas imputables a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de la que pudiera derivarse un posible incumplimiento en relación con las actuaciones a ejecutar en cada anualidad, ésta se tramitará conforme a los cauces previstos para el incumplimiento dispuesto en la cláusula séptima.

En todo caso, las renunciaciones habrán de tenerse en cuenta en cuanto al grado de cumplimiento previsto en el apartado 2 de la cláusula séptima.

Sin perjuicio de lo anterior, si la renuncia implicara variaciones entre los diferentes conceptos y/o actividades, deberá estarse a lo previsto en la Cláusula Quinta para las posibles modificaciones.

Séptima. Incumplimiento y reintegro.

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la devolución, en su caso, total o parcial de cada

transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:

- a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar cada anualidad.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
 - c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula undécima.
 - d) No realización de las actividades objeto de cada transferencia.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio así como en las instrucciones del anexo IV.
2. El grado de incumplimiento de determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente conforme al anexo IV, requiriéndose que se ejecute al menos un 40 % del importe de cada transferencia para entender cumplido el objeto de las mismas.
3. De no reintegrarse voluntariamente las cantidades que se determinen, se acudirán a la vía ejecutiva.

Octava. Comisión de seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y dos representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, designados por quienes suscriben el presente convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3.ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras, de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



corresponderá a uno de los representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades y tareas ejecutadas en virtud de las presentes transferencias verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos de los proyectos a desarrollar anualmente.
- b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.
- c) Aprobar, cuando no sean objeto de adenda, las modificaciones previstas en la cláusula quinta del presente convenio.
- d) Informar sobre la posibilidad de renunciar, prevista en la cláusula sexta del presente convenio
- e) Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la disponibilidad de la información.
- f) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
- g) Elevación a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.
- h) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, inicialmente con carácter semestral y en su caso, a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente convenio, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de diez días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar. Dichas reuniones podrán tener lugar en las instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o



en las oficinas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. Dicha Comisión se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente convenio. Los acuerdos de la comisión se adoptaran por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Tras cada anualidad de vigencia del convenio, en el primer trimestre del año siguiente, se realizará una evaluación de las actuaciones realizadas en el ejercicio anterior en ejecución del presente convenio considerando los indicadores de resultado en cada caso, pudiendo proponerse los cambios que se estimen convenientes para la mejor ejecución del Plan, que deberán ser recogidos, en su caso, en una Adenda a este convenio.

Novena. Eficacia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto sobre la ejecución del proyecto, el plazo y la forma de justificar cada transferencia.

Excepto acuerdo entre las partes, la finalización de los efectos del presente convenio no supondrá la extinción de las acciones que se estuvieran ejecutando a su amparo, debiéndose finalizar a plena satisfacción de la Junta de Extremadura. Así mismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente convenio, sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior sobre la terminación completa de las actividades que estén en ejecución.

Décima. Causas de resolución y efectos de la misma.

Serán causas de Resolución del presente convenio:

- El vencimiento del plazo de eficacia.
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. Es este caso, la parte



cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el convenio.

— Falta o insuficiencia de crédito.

En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización.

Undécima. Publicidad.

La identificación de la Consejería de Economía e Infraestructuras, deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de estas transferencias específicas y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en la correspondiente normativa.

Al existir financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en esta materia por el Reglamento UE 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y su anexo XII, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos EIE y en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos de Extremadura 2014-2020.

Todas las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que sean financiados con fondos EIE deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Del mismo modo deberán cumplirse con las indicaciones que sobre publicidad se contienen en las instrucciones de justificación del anexo IV del presente convenio.

Duodécima. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establecido en el artículo 4.1.d, y formalizándose al amparo de

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley 1/2017, de 27 de enero (DOE Extraordinario n.º 1, de 28 de enero) y por lo tanto todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula octava del presente convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía e Infraestructuras
PD Resolución de 10 de agosto de 2015
(DOE n.º 154, de 11 de agosto),
La Secretaria General,

El Consejero Delegado de Extremadura
Avante Servicios Avanzados
a Pymes, SLU,

FDO. CONSUELO CERRATO CALDERA

FDO. MIGUEL BERNAL CARRIÓN

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 7 de febrero de 2018 por la que se convocan ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura. (2018050038)

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1307/2001 y (CE) n.º 1234/2007, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola, regulan las disposiciones sobre los programas de apoyo que los Estados miembros deben presentar a la Comisión.

El Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español recoge el conjunto de disposiciones que desarrollan el programa de apoyo del sector vitivinícola español para la aplicación del nuevo marco normativo en nuestro país con objeto de contribuir a la mejora de la competitividad del sector vitivinícola español, regulando los aspectos relativos a reestructuración y reconversión del viñedo en la sección 2.ª del capítulo II de dicho Real Decreto.

Las Comunidades Autónomas en razón de su competencia plena en materia de agricultura y ganadería determinarán la regulación de los citados programas de reestructuración y reconversión adaptándolas a las peculiaridades de su región y las características de su sector.

Una vez aprobado el real decreto sobre la materia, la Comunidad Autónoma debe aprobar la convocatoria de ayudas que potencie e impulse la competitividad y la calidad del sector vitivinícola en Extremadura.

De acuerdo con lo anterior, con objeto de efectuar la aplicación de dichas medidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos en el marco del Programa Nacional

de Apoyo al sector vitivinícola 2019-2023, en virtud del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, publicado en el BOE núm. 12, de 13 de enero.

2. La ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos que se regula en la presente orden será de aplicación a los viñedos que se destinen a la producción de uva para vinificación.

3. Estas ayudas van dirigidas a las siguientes actividades:

- a) Reconversión varietal.
- b) Reimplantación de viñedos.
- c) Mejora de las técnicas de gestión de viñedos.

4. No podrán acogerse a este régimen de ayudas:

a) la renovación normal de los viñedos que hayan llegado al final de su ciclo natural, entendida como la replantación de una misma parcela de tierra con la misma variedad de uva de vinificación y según el mismo método de cultivo.

A estos efectos, si se mantiene la variedad de uva en la misma parcela, solo será subvencionable la operación si se cambia el sistema de cultivo, es decir, de vaso a espaldera o viceversa.

b) las superficies que se hayan beneficiado de esta ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos en los últimos diez años, salvo para el cambio de vaso a espaldera o a otros sistema de conducción. El período se contabilizará a partir de la fecha en la que el beneficiario solicitó el pago definitivo de la ayuda para esa superficie o la liquidación del saldo en caso de haber solicitado anticipo.

c) Los costes de las acciones recogidas en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

d) Las superficies plantadas con una autorización de nueva plantación concedida en virtud del artículo 63 y 64 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

e) Las superficies plantadas con una autorización de plantación concedida en virtud del artículo 68 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, que haya sido originada por derechos de replantación adquiridos de otra explotación o concedidos de una reserva o de nuevos derechos de plantación.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de la presente orden se define "espaldera" como el guiado vertical de sarmientos, teniendo las características necesarias para conducir la cepa a lo largo de su vida productiva a diferentes alturas y con más de un alambre.



2. Los protectores deberán proteger adecuadamente la planta durante las primeras fases de su desarrollo, ser de material adecuado, rodear completamente la planta, con una altura aproximada de 40 cm.

Se comprobará la colocación de un protector de material adecuado, rígido o semirígido, o que tenga una estructura que permita su fijación en el terreno durante al menos seis meses desde su colocación, además de que tenga una altura mínima de 40 cm., con el fin de que la planta esté totalmente rodeada y no presente aperturas ni cortes.

3. A efectos de la presente orden, se define "abonado" a la operación consistente en aplicar abono de fondo antes de la plantación de la viña, para crear una provisión de materia orgánica, de fósforo, de potasio y eventualmente, de otros elementos.

De forma general, la factura de abono, para que sea válida, debe contener como máximo, el mismo porcentaje de Nitrógeno que de P y K.

No obstante, se pueden establecer excepciones, siempre y cuando el producto aplicado esté recomendado específicamente para su aplicación en viñedo; en la ficha técnica se detalle que se puede aplicar antes de plantación (abonado de fondo) y venga acompañado de informe técnico que explique la necesidad de su utilización.

4. A efectos de la presente orden, se entenderá por "nivelación" la acción consistente en la reducción de la pendiente de un recinto siempre que se haya comprobado previamente su erosión por cárcavas o un nivel de pendiente que dificulte la conservación de suelos.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los viticultores, ya sean personas físicas o jurídicas, que no se hallen incursas en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12. 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación.
2. Se presumirá la autorización de subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de la solicitud a un nuevo viticultor, siempre que éste asuma los compromisos adquiridos por el viticultor al que se le aprobó la solicitud en las parcelas subrogadas, y en casos justificados de fallecimiento o incapacidad laboral del viticultor al que se concedió la ayuda, cese anticipado en la actividad agraria o compraventa de las parcelas objeto de reestructuración.

Cuando la subrogación derive del cese anticipado en la actividad agraria del viticultor solicitante de la ayuda o compraventa de las parcelas objeto de reestructuración, la asunción de las obligaciones derivadas de la concesión implicará la constitución de una garantía por el importe del 120 % del importe del anticipo concedido, en caso de que el viticultor subrogado hubiera solicitado anticipo.



Cuando no concurren las circunstancias establecidas anteriormente la solicitud de subrogación será desestimada expresamente por el órgano gestor de la ayuda.

3. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación, ni los que hayan dejado de ejecutar alguna operación aprobada en el marco del Programa Nacional de Apoyo al sector vitivinícola, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. La reestructuración y reconversión de viñedos se llevará a cabo a través de solicitudes de reestructuración y reconversión, que contendrán las correspondientes operaciones a realizar.
2. Las solicitudes se podrán presentar de forma individual o colectiva en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente orden de convocatoria en el DOE.

La presente orden de convocatoria, junto con el extracto de la ayuda, serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, <http://sede.gobex.es>, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la orden de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

Las solicitudes presentadas de forma colectiva deberán estar integradas por un mínimo de 10 solicitantes individuales y se realizarán a través de un interlocutor único con el órgano gestor, que será el representante de dichos solicitantes.

Este representante deberá ser un técnico cualificado colegiado con el título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Licenciado en Enología, o grado equivalente, designado por la entidad jurídica que presenta la solicitud, disponer de un certificado digital que permita la identificación y realización telemática de trámites de forma segura y tener a su disposición un seguro de responsabilidad civil suficiente para cubrir los daños y perjuicios de los que, por acción u omisión, deba responder.

A estos efectos se considerará seguro de responsabilidad civil suficiente aquel que cubra al menos el 2 % del importe de la ayuda solicitada.



3. La solicitud deberá hacerse por los viticultores, ya sean personas físicas o jurídicas, conforme a los Formularios 1, 2, 3, 4 y 5 de esta orden, que están disponibles en la página web <http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través de la iniciativa ARADO en el trámite "Ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo" y deberá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dirigidas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida.

Formulario 1. Presentación colectiva de solicitud de ayuda.

Formulario 1 Bis. Solicitud individual de ayuda.

Formulario 2. Datos de viticultores solicitantes.

Formulario 3. Datos de parcelas a arrancar y reconvertir.

Formulario 4. Número de arranques y número de derecho a utilizar.

Formulario 5. Datos de parcelas reestructuradas y reconvertidas.

Ningún viticultor podrá presentar más de una solicitud en la misma convocatoria de ayudas. Ante la presentación de varias solicitudes por un mismo solicitante, se dará validez a la última de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido para ello, no siendo tenidas en cuenta las solicitudes anteriores

4. Las solicitudes deberán cumplir los siguientes requisitos en relación con las acciones de reestructuración y reconversión:
- a) La superficie total reestructurada o reconvertida por cada viticultor no podrá tener menos de 0,5 hectáreas ni más de 25 hectáreas, con las siguientes excepciones:
 - La superficie podrá ser inferior a 0,5 hectáreas si es colindante con otra parcela del mismo titular o viticultor.
 - En los casos en que la operación se limite a acciones de sobreinjertado o de cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción, la superficie mínima será la inicial.
 - b) Es obligatoria la utilización de portainjertos certificados, debiendo presentarse en la fase de justificación la factura del viverista o comerciante autorizado y el justificante de pago.
5. La solicitud de anticipo, cuando desee realizarse, deberá solicitarse en la misma solicitud de ayuda, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente orden.



6. Los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas siempre que:

- 1.º) Se soliciten antes de la solicitud de pago final.
- 2.º) No se hayan realizado los controles sobre el terreno previos al pago final.
- 3.º) Estén debidamente justificadas y no modifiquen al alza el presupuesto aprobado ni supongan cambios en la ponderación recibida por la solicitud en el procedimiento de selección.
- 4.º) No comprometa el objetivo global de la operación.

Todas las modificaciones deberán estar autorizadas por el órgano gestor de las ayudas con carácter previo a su ejecución.

Artículo 5. Documentación.

1. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Administración, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo ha presentado dicha documentación.

Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas por el interesado, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

Se presumirá la autorización de la persona interesada para recabar o consultar la documentación necesaria para la gestión de las ayudas por el órgano gestor de la subvención. Se podrá no consentir dicha consulta manifestando su oposición, en cuyo caso habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

2. Junto con el modelo oficial de solicitud, que está disponible en la página web <http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través de la iniciativa ARADO en el trámite "Ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo", deberá presentarse la siguiente documentación con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud y del beneficiario:

A) En caso de presentación individual de la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación:

- 1.º) Copia del NIF del solicitante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición del interesado, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 2.º) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley



6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el Formulario 1 de esta orden.

- 3.º) Escritura de la propiedad de la superficie a reestructurar, siempre que en ella figure la referencia catastral de la misma, u otro documento que acredite la propiedad de la superficie. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición del interesado, en cuyo caso deberá aportarlo.

En caso de no ser el propietario de la parcela a reestructurar, deberá aportarse la autorización del propietario para hacer la reestructuración.

- 4.º) Declaración de la renta de las personas físicas del año anterior al de presentación de la solicitud. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición del interesado, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 5.º) Certificado de la Seguridad Social donde conste la fecha de alta y de baja en el régimen especial agrario. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición del interesado, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 6.º) Un documento en el que se definan los objetivos perseguidos por las operaciones de la solicitud.
- 7.º) En el caso de que el viticultor sea una persona jurídica, copia de su NIF y de su representante legal, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor. Los documentos de identidad podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.

En caso de que el viticultor hubiera presentado la Solicitud Única del año anterior a la presentación de la solicitud de ayudas, se podrán tomar de oficio los datos pertinentes de aquella para comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la condición de agricultor profesional, definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, salvo que conste expresamente la oposición del interesado.

- B) En caso de presentación de solicitudes de forma colectiva, deberá aportarse, además de la documentación prevista en el punto anterior, la siguiente documentación:

- 1.º) Certificado de la/s sociedad/es cooperativa/s, SAT u organización/es agrarias que indique cuáles de los solicitantes que presentan la solicitud de forma colectiva son afiliados a la misma.



- 2.º) Escrito del colectivo que presenta la solicitud por el que se designa al representante, firmado por el representante legal del colectivo, según el anexo I.
- 3.º) Copia del NIF del representante legal del colectivo que presenta la solicitud. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada, en cuyo caso deberá aportarlos.
- 4.º) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante del escrito de designación del representante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará por el órgano instructor.
- 5.º) Acuerdo de nombramiento del representante según el anexo II de la presente orden, firmado por todos los viticultores que presentan su solicitud de forma colectiva. En caso de que alguno de ellos no quiera consentir que la Administración recabe o consulte de oficio alguno/s de los datos necesarios para la gestión de la ayuda, deberá presentar el anexo III de la presente orden haciendo constar dicha oposición, debiendo aportar junto con la solicitud los documentos a cuyo acceso se ha opuesto.
- 6.º) Copia del NIF del representante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición del representante, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 7.º) Título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o Licenciado en Enología, o grado equivalente, del representante de los viticultores, o acreditación de estar en condiciones de obtener dicho título por haber finalizado la formación exigida para su obtención. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición del representante, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 8.º) Copia de la póliza del seguro de daños y responsabilidad civil de la persona jurídica que ha designado al representante, vigente en el momento de la presentación de la solicitud y justificante bancario del pago de la misma.
- 9.º) En el caso de que el viticultor sea una persona jurídica, copia de su NIF y de su representante legal, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor. Los documentos de identidad podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante orden de la Consejería competente en materia de agricultura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La presente orden de convocatoria, junto con el extracto de la ayuda, serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 20. 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, <http://sede.gobex.es>, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la orden de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará propuesta de resolución a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará de manera individualizada la correspondiente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha resolución será puesta a disposición del interesado en la página web <https://arado.juntaex.es/laboreo/>, a través de la iniciativa ARADO.

La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la solicitud de subvención.

Contra la resolución de la ayuda, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en los plazos y términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en los plazos y términos previstos en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la



Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

3. La Comisión de Valoración de las solicitudes estará integrada por 3 miembros, el Jefe/a de Sección de Ayudas al Viñedo, que actuará como Presidente/a, y como vocales, un Jefe/a de Negociado de Ayudas al Viñedo y un Ingeniero/a Técnico Agrícola, dependientes todos ellos del Servicio de Ayudas Sectoriales.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura: <http://agraria.juntaex.es>.

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- 1.º) Los solicitantes de ayudas que estén inscritos en el Registro de Titularidad Compartida de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, obtendrán 5 puntos.

- 2.º) Los solicitantes de ayudas que en el año de presentación de la solicitud no cumplan más de 40 años, obtendrán 5 puntos.

- 3.º) Los solicitantes de ayudas que el 31 de diciembre del año anterior al de presentación de la solicitud tengan la condición de agricultor a título principal, o de agricultor profesional o sean titulares de una explotación prioritaria, obtendrán 4 puntos.

- 4.º) Los solicitantes de ayudas que pertenezcan a cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación elaboradoras de vino inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y con un volumen mínimo de comercialización en la declaración de producción de la última campaña de comercialización anterior al año de presentación de la solicitud 1.000 hectolitros, siempre y cuando presenten la solicitud de ayudas de forma colectiva, obtendrán 3 puntos.

- 5.º) Los solicitantes de ayudas que pertenezcan a cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y organizaciones profesionales agrarias no elaboradoras de vino inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o, en el caso de las organizaciones profesionales agrarias, en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, o en el Registro de



Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales o en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, ambos de la Consejería de Educación y Empleo, que no estén incluidas en el punto anterior, siempre y cuando presenten la solicitud de ayudas de forma colectiva, obtendrán 2 puntos.

6.º) Por la presentación colectiva de solicitudes, cada solicitud individual presentada de esta manera obtendrá 1 punto.

7.º) Los solicitantes que habiendo presentado solicitud en las dos campañas anteriores no hayan recibido ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria, obtendrán 1 punto.

En ningún caso podrá aplicarse simultáneamente los criterios de valoración previstos en los puntos 4.º y 5.º, de manera que por pertenencia a estas entidades solo podrá obtenerse un máximo de 3 puntos.

Se subvencionarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global del crédito presupuestario existente.

En caso de empate en la puntuación y que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente las solicitudes afectadas, se distribuirá la cantidad disponible entre todos los solicitantes implicados, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

Los interesados que se hallen en esta situación podrán renunciar a su solicitud de ayuda, no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 3.3.

5. Previamente a la aprobación de la ayuda se comprobará en los arranques que la superficie por la que solicita ayuda no es mayor que la superficie del recinto SIGPAC. Asimismo se realizarán las siguientes comprobaciones de oficio por el órgano gestor mediante consulta al Registro Vitícola:

- Que el titular no tiene parcelas plantadas sin autorización.
- En caso de arranque, que la superficie total de la parcela vitícola por la que solicita el arranque no sea mayor que la inscrita en el Registro Vitícola.
- Se verificará, en su caso, la vigencia y la titularidad de las resoluciones de arranque o autorizaciones de plantación de viñedo por conversión de un derecho de plantación presentados y que sean suficientes.

6. Sin perjuicio de la notificación al interesado, las subvenciones concedidas cuyo importe, individualmente considerado sea igual o superior a 3.000 euros, serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma



de Extremadura. Cuando este importe sea inferior a 3.000 euros, no será necesaria esta publicación.

Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. En aplicación del artículo 37.3 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, las operaciones e importes máximos subvencionables, son los que se reflejan en el anexo IV de la presente orden, según el resultado del estudio de costes realizado para esta Comunidad Autónoma, distinguiendo entre operaciones que se realicen mediante empresa, y acreditadas mediante la factura correspondiente emitida por la misma y justificante bancario, y las operaciones que se realicen con medios propios. El importe de las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo en nuestra Comunidad Autónoma no podrá superar, en el caso de solicitudes colectivas, el 75 % de los importes definidos en el citado anexo de la presente orden, y el 60 % en el caso de los solicitudes individuales.

Todas las facturas que se remitan al Servicio de Ayudas Sectoriales, deben incluir de forma expresa la referencia SIGPAC de la parcela para la que se está justificando la operación auxiliable.

2. De acuerdo con el artículo 37.2 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, el importe a abonar, en su caso, en concepto de pérdida de renta en la provincia de Badajoz será de 292,05 €/ha/ año, y en la provincia de Cáceres será de 152,66 €/ha/año.
3. En el caso de solicitar desinfección de suelos, se determina el siguiente procedimiento para que la operación pueda ser considerable, en cuanto a toma de muestras, productos y justificantes para la comprobación de la misma:
 - 1.º) La documentación que debe presentar el interesado para realizar el test del virus delentrenado corto, es:
 - a) Solicitud al Servicio de Ayudas Sectoriales de toma de muestras de material vegetal de la parcela de viña en la que solicita desinfección de suelos, indicando la referencia SIGPAC de la parcela, la superficie de viña a analizar y croquis, en caso de que la sospecha de presencia de virus sea sobre una parte de la parcela.
 - b) Copia de la liquidación de la tasa correspondiente, según se establece en el anexo V.
 - 2.º) El Servicio de Ayudas Sectoriales dará traslado de estas solicitudes de toma de muestra al Servicio de Información Agraria, que avisará a los representantes de las visitas que se vayan a realizar, y seleccionará el material vegetal que va a ser analizado en el Laboratorio de Sanidad Vegetal en presencia del representante.



- 3.º) Una vez realizado el análisis, el resultado del mismo se remitirá al Servicio de Ayudas Sectoriales, quien lo notificará al interesado o representante.

Solo en el caso de detectarse presencia de virus del entrenudo corto en el material vegetal analizado, se admitirá la solicitud de desinfección de suelos.

- 4.º) Posteriormente, cuando se vaya a realizar la desinfección de suelos, el representante lo comunicará mediante correo electrónico a cualquiera de los técnicos de la Sección de Ayudas al Viñedo del Servicio de Ayudas Sectoriales, con una antelación mínima de una semana, indicando la referencia SIGPAC de la parcela a desinfectar, superficie a tratar, día y hora concertada con la empresa que vaya a aplicar el producto, en jornada laboral, con el fin de que asista un técnico para su comprobación. Este levantará acta de la empresa y del producto a aplicar y la dosis de aplicación, y observará in situ el llenado de las cubas y su distribución.

La desinfección de suelos se realizará con los productos adecuados establecidos en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el apartado Productos, y aplicados por alguna de las empresas debidamente inscritas en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO), con el fin de eliminar los nemátodos de suelo en aquellas parcelas de viña que se vayan a replantar y en las que se haya detectado presencia de virus del entrenudo corto en el material vegetal, mediante análisis en laboratorio oficial.

Artículo 8. Justificaciones y pago de la ayuda.

1. Una vez finalizadas las operaciones se deberá comunicar este hecho al órgano gestor y solicitar su pago conforme al anexo VI de esta orden antes del 31 de julio del ejercicio económico en que se ha finalizado la operación, en caso de solicitar la ayuda sin anticipo.

En caso de solicitar anticipo, esta comunicación podrá realizarse hasta el 15 de octubre del segundo ejercicio financiero siguiente a aquel en que haya pagado el anticipo.

2. En ambos casos, deberá aportarse la siguiente documentación justificativa de la finalización:
 - 1.º) Factura original o copia compulsada y justificante de pago del material utilizado en las espalderas, en las protecciones de planta joven, en la desinfección y para todas aquellas operaciones que no hayan sido ejecutadas por el propio agricultor, en el caso de que se solicite el pago de estas acciones.
 - 2.º) En el caso de las plantaciones, factura de compra de la planta certificada, teniendo en cuenta que se pagará como máximo el 95 % de las plantas calculadas según el marco de plantación.



3.º) En el caso de desinfección de suelos:

- a) Factura de desinfección de suelos, indicando el producto comprado y la parcela donde se ha aplicado.
- b) Justificante bancario del pago de la factura.
- c) Fotocopia del Libro de registro de explotación del viticultor, donde se comprobará la coincidencia de los datos con los reflejados en el acta, la factura presentada y los que figuran en el libro de registro de transacciones de la empresa operadora inscrita en el ROPO, en su caso.

4.º) En el caso de contribuciones en especie, declaración del viticultor de parte de horas e identificación de la maquinaria propia empleada, conforme al anexo VII de la presente Orden, justificando el tiempo invertido en la realización del trabajo.

3. No serán subvencionables las acciones realizadas con material de segunda mano.

4. Se deberá aportar justificante de los gastos y pagos de las inversiones realizadas, debiendo presentar:

- a) Si el gasto es superior a 1.000 €, extracto bancario del pago.
- b) Si el gasto es inferior a 1.000 €, factura sellada (con la mención "pagada"), fechada y firmada o ticket de compra adjunto a la factura o extracto bancario del pago.

5. Con el fin de comprobar la realización de las operaciones solicitadas, el interesado podrá solicitar la comprobación en campo de las mismas, hasta el 15 de octubre del año siguiente al de resolución de la solicitud de ayuda.

Si al realizar dicha visita se comprueba que las operaciones no se han realizado correctamente, el interesado podrá solicitar una segunda inspección, en su caso, previa justificación de haber devengado la correspondiente tasa, según establece la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al anexo VIII. Si esta solicitud se realiza después del 15 de octubre del año siguiente al de resolución de la solicitud de ayuda, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 7 del presente artículo.

6. Se establece el siguiente orden interno de prioridades en el pago:

- 1.º) Pagos pendientes del ejercicio en curso o ejercicios anteriores que se tengan que efectuar.
- 2.º) Nuevas solicitudes de pagos de anticipo del ejercicio en curso.

7. En caso de que el interesado no solicite el pago de la ayuda dentro del plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, se efectuará una reducción del 20 % de la ayuda que corresponda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.



8. Si el viticultor no ejecuta la operación en la superficie total para la que se concedió la ayuda, se tendrá en cuenta la diferencia entre la superficie inicialmente aprobada o modificada y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno, produciéndose las siguientes consecuencias:
 - a) Si la diferencia no supera el 20 % de la superficie inicial, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno.
 - b) Si la diferencia es superior al 20 % pero igual o inferior al 50 %, se calculará la ayuda sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno reducida en el doble de la de la diferencia comprobada.
 - c) Si la diferencia es superior al 50 %, el viticultor no tendrá derecho a ayuda.
9. Una vez comprobado que la operación se ha ejecutado totalmente y se ajusta a la solicitud, la ayuda se pagará en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de la presentación de la solicitud de pago válida y completa.

Artículo 9. Anticipos

1. De acuerdo con el artículo 38 del Real Decreto 5/2018, los interesados podrán optar a un anticipo de hasta el 75 % de la ayuda solicitada, debiendo constituir una garantía por un importe del 120 % del importe del anticipo, conforme al modelo establecido en el anexo IX de la presente orden.
2. La solicitud de anticipo deberá hacerse en la solicitud de la ayuda, de acuerdo con el cálculo de la ayuda solicitada realizada por el interesado.
3. En caso de solicitar anticipo, en ningún caso el plazo de finalización de las operaciones podrá ser superior al 15 de octubre del segundo ejercicio financiero siguiente a aquel en que haya pagado el anticipo.

Artículo 10. Financiación.

1. Las ayudas contempladas en la presente orden se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1204313A47000 código de identificación de superproyecto Política Agraria Comunitaria 2015.12.04.9001, código de proyecto 201612004000800 por un importe de 8.476.504 €.

Estos fondos serán financiados en su totalidad con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los derechos reconocidos o los compromisos de ingresos, por lo que podrán incrementarse en el caso de futuras asignaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a esta Comunidad Autónoma para la financiación de estas ayudas, en cuyo caso se publicará un anuncio en el Diario Oficial de Extremadura con el importe disponible.



2. Con cargo a esta partida presupuestaria se financiarán igualmente aquellas acciones pendientes de pago y correspondientes a planes de ejercicios FEAGA anteriores, siendo condición imprescindible que tengan aprobado mediante la correspondiente resolución el pago de la ayuda.

Artículo 11. Incumplimientos y reintegro de las ayudas.

1. Será motivo de reintegro de las ayudas el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que motivaron el pago de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de que un solicitante no ejecute las acciones para las que se aprobó la ayuda, será considerado como infracción leve según lo previsto en el artículo 38. 1 g) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42. 1 de la citada ley y se recuperará en su caso, el anticipo abonado, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Asimismo, no se pagará por las acciones no realizadas.
3. En caso de que el viticultor haya percibido un anticipo superior a la ayuda definitiva deberá reembolsar la diferencia, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.
4. Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según el artículo 2. 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en los casos de expropiación, las superficies objeto de las subvenciones reguladas en la presente orden deberán permanecer en cultivo un período mínimo de diez campañas a contar desde la campaña siguiente en la que se solicitó el pago. Su incumplimiento obligará al beneficiario de la ayuda a la devolución de la ayuda percibida más los intereses legales correspondientes.
5. El procedimiento de reintegro se tramitará, en los casos que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Condicionalidad de las ayudas.

Si se constata que un beneficiario, en cualquier momento durante un período de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago de la ayuda, no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el importe de la ayuda a que tenga derecho se



reducirá o cancelará, total o parcialmente y deberá reintegrarla, si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.

Disposición transitoria. Medidas aprobadas pendientes de pago o finalización a 31 de julio de 2018.

Se abonarán con cargo a los ejercicios 2019 a 2023, las operaciones finalizadas a 31 de julio de 2018, y que no hayan podido ser pagadas antes del 15 de octubre de 2018, a cuyo efecto los requisitos y condiciones serán los establecidos en el Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

Las medidas aprobadas y no finalizadas a 31 de julio de 2018, cuyo plazo de ejecución aún esté vigente, serán liquidadas o pagadas con cargo a los ejercicios FEAGA 2019 a 2023 conforme a los importes y acciones recogidos en el artículo 37 del Real decreto 5/2018. Asimismo, serán ejecutadas conforme a los requisitos y condiciones previstos en dicho real decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Para la programación, ejecución y desarrollo de las actuaciones administrativas derivadas de la presente orden se faculta a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para que, en el ámbito de sus competencias, aplique las directrices nacionales en los procedimientos de gestión y control de las ayudas objeto de la presente orden.

Disposición final segunda. Normativa aplicable.

Con independencia de lo dispuesto en la presente orden, las medidas relativas a la reestructuración y reconversión del viñedo se complementarán con lo dispuesto en el Real Decreto 5/2018 de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español y lo previsto en la normativa básica que se dicte por el Estado, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, o bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 7 de febrero de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agraria y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****Designación del representante de la entidad que presenta la solicitud de ayuda de manera colectiva**

Al amparo de la Orden de 6/02/2018 por la que se convocan ayudas para la reestructuración y reconversión de viñedo, se acuerda nombrar como representante único de la entidad, con CIF, para la presentación de la solicitud colectiva de reestructuración y reconversión de viñedos ante la Administración a D/D^a, con NIF y domicilio en, e igualmente nombrar como sustituto a D/D^a con NIF y domicilio en, que podrá actuar como tal por renuncia, incapacidad del titular o bien mediante autorización escrita.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos establecidos en la Orden de 6/02/2018. En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta y aporte los datos y/o certificados requeridos por el procedimiento, marque la/s casilla/s correspondiente/s:

NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los datos de identidad personal del representante legal del colectivo.

Expone que el Código Seguro de Verificación (CSV) del poder notarial que confiere la representación es, a efectos de comprobación:

Fdo.:

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.



ANEXO II
ACUERDO ENTRE VITICULTORES DE PRESENTACIÓN COLECTIVA DE LA SOLICITUD DE AYUDA

En, a de de 20...., se reúnen los viticultores abajo firmantes, juzgándose recíprocamente con capacidad suficiente para suscribir el presente documento, integrantes de la solicitud de ayuda a la Reestructuración/Reconversión del viñedos, presentada de forma colectiva (nombre del colectivo)

....., formado por (nº) viticultores del (los) término/s municipal/es de la/s provincia/s de

Los viticultores participantes forman una agrupación sin personalidad jurídica, constituida con la única finalidad de presentar de forma colectiva una solicitud de ayuda a la reestructuración y/o reconversión del viñedo, de acuerdo con el contenido del mismo, y de todo cuanto se contempla en el artículo 46 del Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 922/72, (CEE) N° 234/79, (CE) N° 1037/2001 y (CEE) N° 1234/2007; el Reglamento Delegado 2016/1149, de la Comisión de 15 de abril de 2016 por el que se completa el Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) N° 555/2008 de la Comisión; el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español; y demás normativa vitícola vigente.

De mutuo acuerdo los abajo firmantes deciden adoptar las siguientes normas, que comprometen a todos los integrantes por igual y que serán respetadas como normas de funcionamiento hasta la extinción de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda:

Primera.- Se acuerda nombrar como representante de la agrupación ante la Administración, a los efectos de presentación de la solicitud de ayuda y gestión de la documentación inherente a la misma, a D/Dª., con NIF, y domicilio a efectos de notificaciones en C/Avda....., N°, piso, puerta, C. P., de, provincia de

En caso de renuncia, ausencia o incapacidad del representante, éste o los viticultores podrá/n designar un sustituto, previa solicitud de cambio de representante presentada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que deberá ser aprobada por la misma.



Las actuaciones administrativas derivadas de la tramitación de la ayuda, se entenderán con el representante.

Segunda.- Todos los viticultores abajo firmantes se comprometen a:

- a) la ejecución de las distintas operaciones contenidas en su solicitud de ayuda de acuerdo con el calendario de actuaciones programado, salvo causas de fuerza mayor, y conforme a lo establecido en la orden de convocatoria, respetando, asimismo, tanto la normativa comunitaria como la nacional en materia vitivinícola.
- b) comunicar a la Administración competente cualquier modificación existente en las parcelas u operaciones reflejadas en su solicitud de ayuda con antelación suficiente respecto al calendario de actuaciones previsto.
- c) Mantener en cultivo un mínimo de diez años, a contar desde la campaña siguiente a la que se solicitó el pago, toda la superficie reestructurada y/o reconvertida incluida en la solicitud de ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conforme al artículo 37. 12 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero.
- d) Respetar durante los tres años siguientes al pago de la ayuda recibida, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en su explotación establecidos en la normativa comunitaria.

Tercera.- Cuando se produzca el cambio de titularidad por las causas previstas en el artículo 3, apartado 2, el nuevo titular deberá respetar y realizar las medidas no concluidas de la solicitud conforme a la misma.

Cuarta.- En caso de que el viticultor solicitante de ayuda no sea el propietario de la superficie ni el titular del viñedo que se pretende reestructurar o reconvertir, se aportará la autorización expresa del propietario y, en su caso, del titular.

Quinta.- Los viticultores abajo firmantes declaran que no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario

Sexta.- Se presume la autorización de los viticultores abajo firmantes para recabar o consultar la siguiente documentación necesaria para la gestión de las ayudas por el órgano gestor:

- Datos de identidad personal.
- Datos de nacimiento.
- Datos de identidad personal del representante legal de la persona jurídica solicitante, en su caso.
- Poder suficiente del representante legal otorgado ante notario.
- Datos de titularidad catastral con la base de datos de Catastro.



ANEXO III
DOCUMENTO DE NO AUTORIZACIÓN AL ACCESO A DETERMINADOS
DATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

El viticultor D/D^a con NIF

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos establecidos en la Orden de 6/02/2018. En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta y aporte los datos y/o certificados requeridos por el procedimiento, marque la/s casilla/s correspondiente/s:

- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos en la Agencia Tributaria
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos en la Seguridad Social
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de titularidad catastral con la base de datos de Catastro
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de la solicitud única presentada el año anterior

Fdo.:

ANEXO IV IMPORTES MÁXIMOS SUBVENCIONABLES

	IMPORTE MAX. SUBVENCIONABLE
Arranque	
Realizado por empresa	430 €/ha
Medios propios	364 €/ha
Preparación del suelo	
Realizado por empresa	500 €/ha + abonado
Abonado:	
Abono	500 €/ha
Aplicación	50 €/ha
Medios propios	370 €/ha + abonado
Abonado:	
Abono	500 €/ha
Aplicación	20 €/ha
Desinfección del terreno	
Realizado por empresa	2.000 €/ha
Despedregado	
Realizado por empresa	400 €/ha
Medios propios	319 €/ha
Nivelación del terreno	
Realizado por empresa	800 €/ha
Planta y plantación	
Realizado por empresa	0,36 €/ud + planta
Medios propios	0,33€/ud + planta
planta	1,33 €/ud
Protección planta	
Realizado por empresa	0,13 €/ud+ tubo protector
Medios propios	0,10 €/ud + tubo protector
Tubo Protector	0,37 €/ud
Espaldera	
Realizado por empresa	1.175 €/ha + material
Medios propios	879 €/ha + material
Material espaldera	2.225 €/ha
Sobreinjertado	
Realizado por empresa	0,90 €/ud
Medios propios	0,62 €/ud
Cambio vaso a espaldera	
Realizado por empresa	1.775 €/ha + material
Medios propios	1.366 €/ha+ material
Material espaldera	2.225 €/ha



ANEXO V

La tasa a aplicar para la solicitud de toma de muestras de viña está establecida en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, hay que liquidar la tasa por prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal (número de código: 12003-2), en el punto 4, por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

BASE DE LA MEJORA	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 300,51 euros	3
Resto hasta 601,01 euros	2,5
Resto hasta 3.005,06 euros	2
Resto hasta 6.010,12 euros	1,5
Resto hasta 30.050,61 euros	1
Resto hasta 60.101,21 euros	0,5
En adelante	0,2

El importe total a pagar vendrá determinado por el importe total de la inversión a realizar en la parcela.

MODELO 50

El enlace para el modelo 50 es el siguiente:

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>

Órgano Gestor: 12-Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Concepto: código 120032 Prestación servicios facultativos producción vegetal y animal

**ANEXO VI
COMUNICACIÓN FIN DE ACCIONES**

D/Dña. _____,
con NIF _____, comunica que ha finalizado las operaciones aprobadas
conforme a la Orden de 6/02/2018 de convocatoria de ayudas a la reestructuración y
reconversión de viñedo, correspondientes a la(s) parcela(s) a continuación detalladas:

Provincia	Término Municipal	polígono	parcela	recinto	superficie

SOLICITA

El pago final de la ayuda correspondiente a la Reestructuración y Reconversión de Viñedos, dado que cumple todos los requisitos exigidos por la reglamentación comunitaria y legislaciones nacional y autonómica en materia medioambiental, patrimonio arqueológico u otras que otros órganos pudieran dictar.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**Anexo VII Declaración del viticultor de parte de horas e identificación de la maquinaria propia empleada**

Viticultor (N.I.F./ apellidos) :

Parcela:

Superficie:

Acción	Horas /Ha Mano de obra	Horas/ha Maquinaria			Observaciones (características maquinaria, nº plantas/ ha, etc)
		Nº	Matricula	Potencia CV	
Arranque Arranque Eliminación de restos					
Preparación del suelo Labor profunda Labor superficial					
Despedregado Medios propios					
Abonado Aplicación					
Planta y plantación Marqueo Plantación					
Protección planta Colocación protectores					
Espaldera Instalación Atado					
Sobreinjertado Injerto					
Cambio vaso a espaldera Instalación espaldera Poda, eliminación de restos, atado					



ANEXO VIII

La tasa a aplicar para la solicitud de certificación en segundos y sucesivos controles de acciones incluidas en proyectos de reestructuración y/o reconversión de viñedos está establecida en la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La tasa que hay que liquidar es la tasa para el levantamiento de acta o informe de acciones incluidas en proyectos de reestructuración y/o reconversión de viñedo (número de código: 120705).

La cuantía de esta tasa asciende a 65 euros, debiendo acreditarse el pago en el momento de presentación de la solicitud de la segunda o sucesivas visitas al campo.

MODELO 50

El enlace para el modelo 50 es el siguiente:

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>

Órgano Gestor: 12-Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Concepto: código 120705. Por levantamiento acta/informe
reestructuración/reconversión de viñedo



**ANEXO IX
MODELO AVAL**

(MEMBRETE DEL AVALISTA)

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*) _____, NIF _____, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____ en la calle/plaza/avenida _____ C.P. _____ y en su nombre (*nombre y apellidos de los Apoderados*) _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

A V A L A

A: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) _____ NIF _____ en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento R(UE) 2016/1150 de la Comisión y el artículo 38 del RD 5/2018, de 12 de enero, para responder a las obligaciones derivadas del exacto cumplimiento de los compromisos asumidos que figuran en la solicitud de ayuda a la reestructuración y reconversión del viñedo, ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, por importe de (**en letra**) _____ euros (**en cifra**) _____, dicho importe corresponde al 120% del 75% del valor de la ayuda que solicita sobre las parcelas abajo descritas.

Provincia/ término municipal/ polígono/ parcela/ recinto

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con sujeción a los términos previstos en los Reglamentos delegados (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo y 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del RD 5/2018, de 12 de enero.

Este aval ha sido inscrito en el registro especial de avales con el número _____

..... (*Lugar y fecha*)

..... (*Razón social de la entidad*)

..... (*Sello de la entidad avalista*) (*Firma de los Apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:





EXTRACTO de la Orden de 7 de febrero de 2018 para la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura en el ejercicio 2018. (2018050040)

BDNS(Identif.):385652

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas para la reestructuración y reconversión de viñedos los viticultores, ya sean personas físicas o jurídicas, que no se hallen incursas en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12. 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación.

Segundo. Objeto.

Estas ayudas van dirigidas a las siguientes actividades:

- a) Reconversión varietal.
- b) Reimplantación de viñedos.
- c) Mejora de las técnicas de gestión de viñedos.

Tercero. Bases reguladoras.

Real Decreto 5/2018, de 12 de enero (BOE núm. 12, de 13 de enero), para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria con una cuantía total de ocho millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos cuatro euros (8.476.504 euros), se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.04.313A.470.00, y proyecto de gasto 201612004000800, denominado "Reestructuración y Reconversión de viñedo", de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018.

Estos fondos serán financiados en su totalidad con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los derechos



reconocidos o los compromisos de ingresos, por lo que podrán incrementarse en el caso de futuras asignaciones del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a esta Comunidad Autónoma para la financiación de estas ayudas.

Con cargo a esta partida presupuestaria se financiarán igualmente aquellas acciones pendientes de pago y correspondientes a planes de ejercicios FEAGA anteriores, siendo condición imprescindible que tengan aprobado mediante la correspondiente Resolución el pago de la ayuda.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitud será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

Se podrá optar a un anticipo de hasta un máximo del 75 % de la ayuda, debiendo constituirse una garantía por un importe igual al 120 % del anticipo de la ayuda y debiendo haberse comenzado la ejecución de la medida.

Mérida, 7 de febrero de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección "Básica Nivel 1" a Suelo Urbano No Consolidado de la parcela catastral 70.A del polígono 3, junto a la carretera CC-146, creándose la Unidad de Actuación UA-10.
(2018060299)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de mayo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Zarza de Montánchez no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El objeto de la modificación es la reclasificación de terrenos municipales con destino íntegro a vivienda "protegida" (artículo 105.1.b de RPLANEX), mediante la creación de una nueva UA-10, junto a la Carretera CC-146.

En la cita unidad se contemplan dos accesos desde esta carretera:

Uno, desde el camino existente, cuyo curso inicial se incorpora al nuevo ámbito.

Otro, de nueva creación, al otro extremo de la unidad, y de acceso directo a la citada carretera.

La modificación epigrafiada, que incluye ordenación viaria interior, con la inclusión de estos dos accesos a la carretera, ha contado con el preceptivo informe favorable del Servicio de Red Viaria de la Excma. Diputación Provincial (23-02-16), de quien depende la misma.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX / DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística de la nueva UA-10 resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDAN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 25 de mayo de 2017, se modifican en la normativa urbanística los artículos 6.3.1.1, 6.3.1.2, 6.3.1.3, 6.3.1.4, 6.3.2.1, 6.3.2.2, 6.3.2.3 y 6.3.2.4, y el anexo 1 con la tabla de las unidades de ejecución, quedando todo redactado como sigue:

Artículo 6.3.1.1. Tipología edificatoria.

Regula la edificación de viviendas, con edificaciones adosadas por los linderos con otras parcelas, exentas o pareadas.

Artículo 6.3.1.2. Condiciones de parcela.

- a. Superficie mínima: 100 m².
- b. Frente mínimo: 6 m.

Artículo 6.3.1.3. Condiciones de volumen.

- a. Alineaciones: las fijadas en el plano correspondiente. Mediante Estudio de Detalle podrán reajustarse nuevas alineaciones según lo dispuesto en el artículo 73 de la LSOTEx y artículo 92 del RPEX.
- b. Retranqueos: El plano de la fachada del edificio se situará en la alineación oficial al menos en el 50 % de su longitud de planta baja.

En el caso de que por causa de los retranqueos queden medianeras vistas, éstas deberán tener en cuanto a su acabado el mismo tratamiento que las fachadas.

Para la tipología de viviendas aisladas o pareadas, los retranqueos serán de 3 metros a la calle principal o secundarias, al igual que al resto de los linderos de la parcela. Los retranqueos laterales podrán suprimirse, para adosar edificaciones entre sí.

Si en las fachadas laterales o posteriores, que no dan a espacio público, se abren huecos, los retranqueos cumplirán además las condiciones exigibles por del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad.

Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán las anteriores condiciones considerándose como paramento frontal ciego la línea de medianería, o bien, se podrá considerar como patio único mancomunado perteneciente a dos edificios colindantes, si se



formaliza para ello escritura pública adecuada y se procede a la inscripción de la condición en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas.

- c. Superficie ocupable de parcela: Se fija en un 100 % en planta baja y 70 % en planta primera, en ambos casos no se superará un fondo máximo de 12 metros.

La aplicación de la ocupación máxima establecida, en ningún caso podrá suponer que se supere la edificabilidad neta establecida por parcela en la ficha adjunta de la Unidad de Actuación.

- d. Altura de la edificación: Será de 7,50 m desde la rasante oficial de la acera a la línea de cornisa de la edificación y un número máximo de 2 plantas.

Por encima de la altura máxima permitida se admite la posibilidad de aprovechar el espacio bajo cubierta, no computando a efectos de número de plantas. Los espacios bajo cubierta, no podrán tener una altura libre inferior a 1,50 m y tendrán ventilación directa al exterior en todas y cada una de las estancias, salvo que se utilicen exclusivamente como almacén o trastero. A efectos de ventilación e iluminación de estos espacios bajo cubierta, podrán realizarse terrazas sobre el forjado de planta segunda, siempre y cuando no sobresalen en 40 % de la superficie del forjado de cubierta, no sean visibles desde el espacio público y se forme un antepecho con un faldón de teja roja, así como que ningún elemento sobresalga del plano definido por el faldón de cubierta.

- e. Voladizos: se permiten voladizos sobre las alineaciones de las calles con las siguientes estipulaciones:

- En calles de ancho menor o igual a 8 metros no se autorizarán.
- En calles de ancho superior a 8 metros el vuelo máximo será inferior al 5 % del ancho de la calle.
- Su altura mínima libre sobre la rasante será de 3,50 m.

No se admiten los cuerpos volados (volúmenes cerrados en sus tres paramentos que sobresalen de la alineación de fachada).

Se permiten balcones, de antepechos constituidos por barandillas no macizas y terrazas, de antepechos macizos o no.

En cualquier caso, los voladizos no podrán ocupar más del 50 % de la longitud de fachada, debiendo separarse de las medianerías contiguas una longitud igual al vuelo y como mínimo 0,60 m.

Artículo 6.3.1.4. Condiciones de composición de fachadas.

Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Se recomienda que materiales vistos de fachada se utilicen revocos blancos o con pigmentación natural,



en tonos claros y dentro de la gama comprendida entre el ocre, el tierra, siena, tostados, etc. Se autoriza también el empleo de las fachadas de mampostería de piedra, el ladrillo visto tipo "tejar" en su color natural para recercado y composición de huecos sin llegar a la totalidad de la fachada, el encalado y el esgrafiado de cal con despiece de falsa sillería.

Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color y material en molduras y zócalos. Los colores predominantes serán: gris, blanco, verde trigo, añil en tonos suaves y gamas intermedias, autorizándose también los que el Ayuntamiento considere adecuados para el entorno. No existe limitación de color para zócalos, recercado de huecos y pequeños detalles arquitectónicos, así como para la reproducción de diseños originales de las fachadas según la tradición propia del municipio.

Se prohíben los aplacados de zócalos de azulejos y piezas de gres, autorizándose el uso de piedras naturales para esos fines.

Artículo 6.3.2.1. Definición.

Corresponde a los espacios destinados a localización de dotaciones públicas, necesarias para el adecuado equipamiento del municipio, siendo de aplicación el artículo 30 del RPEX.

Artículo 6.3.2.2. Condiciones de parcela.

- a. Superficie mínima: 100 m².
- b. Otras condiciones de parcela: No se fijan.

Artículo 6.3.2.3. Condiciones de volumen.

- a. Alineaciones: las fijadas en el plano correspondiente. Deberá marcarse mediante el cerramiento de la parcela. La línea de fachada puede no coincidir con la alineación oficial.
- b. Retranqueos: Serán libres.
- c. Superficie ocupable de parcela: Será del 100 % de la superficie de parcela excepto para Uso Dotacional Deportivo que será del 80 % de la superficie de parcela.
- d. Altura de la edificación: Será de 7,50 m desde la rasante oficial de la acera a la línea de cornisa de la edificación y un número máximo de 2 plantas.

Artículo 6.3.2.4. Condiciones de composición de fachadas.

Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Se recomienda que materiales vistos de fachada se utilicen revocos blancos o con pigmentación natural, en tonos claros y dentro de la gama comprendida entre el ocre, el tierra siena, tostados, etc. Se autoriza también el empleo de las fachadas de mampostería de piedra, el ladrillo visto



tipo "tejar" en su color natural para recercado y composición de huecos sin llegar a la totalidad de la fachada, el encalado y el esgrafiado de cal con despiece de falsa sillería.

Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color y material en molduras y zócalos. Los colores predominantes serán: gris, blanco, verde trigo, añil en tonos suaves y gamas intermedias, autorizándose también los que el Ayuntamiento considere adecuados para el entorno. No existe limitación de color para zócalos, recercado de huecos y pequeños detalles arquitectónicos, así como para la reproducción de diseños originales de las fachadas según la tradición propia del municipio.

Se prohíben los aplacados de zócalos de azulejos y piezas de gres, autorizándose el uso de piedras naturales para esos fines.

**ANEXO 1**

UNIDADES DE EJECUCIÓN

UE	USO	Superficie bruta	Viales	Lucrativo	Cesión Espacios Libres	Cesión Dotaciones	Cesión Lucrativo	Sistema de Actuación
UE-1	Residencial	13.726 m ²	2.104 m ²	11.622 m ²	1.373 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-2	Residencial	11.623 m ²	2.924 m ²	6.699 m ²	1.162 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-3	Residencial	9.540 m ²	1.528 m ²	6.570 m ²	1.442 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-4	Residencial	21.865 m ²	2.336 m ²	18.429 m ²	2.185 m ²	1.100 m ²	0,1	Compensación
UE-5	Residencial Aislada	9.511 m ²	1.256 m ²	8.255 m ²	951 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-6	Residencial	7.076 m ²	1.640 m ²	5.436 m ²	707 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-7	Industrial	2.000 m ²	0 m ²	2.000 m ²	250 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-8	Residencial	7.176 m ²	2.026 m ²	4.433 m ²	717 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-9	Residencial	3.666 m ²	1.050 m ²	2.250 m ²	366 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-10	Residencial	5.717 m ²	1.679 m ²	3.730 m ²	308 m ²	263 m ²	1	Concertación



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Técnico redactor: Alfonso Gómez Goñi, Arquitecto OGU VAT Mancomunidad Sierra de Montánchez.

1. PRESENTACIÓN.

Se trata de una modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Zarza de Montánchez. La modificación se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, cuyo redactor es el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio dependiente de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez.

Una vez aprobada definitivamente dicha modificación mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 25 de mayo de 2017, la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez, según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación RESUMEN EJECUTIVO contemplado en el artículo 7.1.c) del mismo cuerpo legal.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio consiste en una Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que se aprobó definitivamente mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 28 de noviembre de 2013, publicada en el DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2014.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente modificación tiene por objeto incluir dentro del suelo urbano unos terrenos adyacentes a la línea de delimitación de suelo urbano para crear una Unidad de Actuación destinadas a viviendas de protección pública y a terrenos dotacionales.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación pretende dotar al Municipio de los terrenos de uso residencial que demanda el crecimiento del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de 1978 que reconoce el derecho a una vivienda digna ordenando a los poderes públicos promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Se persigue por tanto con la ampliación de suelo residencial evitar las tendencias especulativas que podrían verse favorecidas por la escasez del mismo y se consigue una mejora



en el bienestar general de la población al posibilitar el acceso a viviendas a un precio justo y con las suficientes garantías de calidad, al permitir a la Administración tasar éste.

Mediante la delimitación de unidades de actuación se busca:

- Facilitar la ejecución racional de la actividad urbanizadora mediante la inclusión de los suelos dotacionales precisos para la misma.
- Conseguir una justa distribución de los beneficios y las cargas entre los que intervengan en actividad urbanizadora.
- Asegurar los estándares de calidad y cohesión urbanas señalados tanto en el artículo 74 de la LSOTEx, como en los preceptos del RPEX que lo desarrollan, al establecerse la ordenación de las mismas con estricto cumplimiento de dichos estándares.

Por ello:

1. Se clasifican los terrenos afectados por la ampliación como Suelo Urbano No Consolidado, puesto que su nivel de dotaciones públicas no comprende todos los servicios precisos.
2. Se establece la ordenación detallada para el ámbito afectado aplicando lo dispuesto en el artículo 70.2.2 de la LSOTEx que permite establecer la ordenación detallada para todo o parte del suelo urbano no consolidado.
3. La Unidad de Actuación propuesta debe cumplir los estándares mínimos establecidos en el artículo 74 de la LSOTEx y el artículo 28 del RPEX, obligatorios en los nuevos desarrollos urbanos.

5. ARTICULADO Y PLANOS AFECTADOS.

La presente modificación, para su regulación urbanística ha creado una ampliación de la normativa aplicable, concretamente las Ordenanzas 1 y 2. Zona B. Unidades de Actuación. Residencial en ensanche (RE).

Deberá modificarse (ampliarse) así mismo la tabla resumen de Unidades de Ejecución existentes en el municipio, incorporando la de nueva creación (UE-10) de uso característico Residencial.

En el articulado se han incorporado:

- Capítulo 3.1. Condiciones particulares del Suelo Urbano. Zona B. Unidades de Actuación. Residencial en ensanche (RE).
- Capítulo 3.2. Condiciones particulares del Suelo Urbano. Zona B. Unidades de Actuación. Equipamiento Dotacional Público (D).



Con respecto a los planos, se modifican los siguientes:

- OU0.2 Sistemas Generales.
- OU1.2 Clasificación y Calificación del suelo.
- OU2.2 Catálogo y Zonas de Protección.
- OU3.2 Usos y desarrollo de las U.E.
- OU4.2 Alineaciones y rasantes.

Y se incorpora el nuevo plano:

- OU3.2.1 Ordenación Detallada.

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

Con esta modificación, se pretende un crecimiento urbano ordenado y planificado, teniendo en cuenta las necesidades de la población, los espacios comunes habitables, saludables, sostenibles, las infraestructuras de comunicación existentes, y los servicios y dotaciones necesarios en el municipio, para un buen desarrollo del mismo.

Se pretende reclasificar un área de suelo no urbanizable sin protección especial, colindante al suelo urbano, por lo que su impacto ambiental es mínimo, ya que esta zona es a su vez adyacente a la carretera CC-146, de Zarza de Montánchez a Robledillo de Trujillo. El uso actual de dicha parcela es el de unos terrenos dedicados a olivar, actualmente abandonados e improductivos.

Cualquier actuación humana sobre el medio, inevitablemente conlleva una alteración de las características del mismo, variando el grado de afección en base al tipo de proyecto implantado y a las características del entorno de actuación.



MEDIO	ALTERACIÓN	EVALUACIÓN DEL IMPACTO	MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTORAS	VIGILANCIA Y CONTROL
Calidad del aire	Aumento de niveles de inmisión de partículas durante las obras	Compatible	Cumplimiento de las Ordenanzas y Normativas Constructivas	Se controlará el cumplimiento de la Normativa de aplicación
Ruido	Incremento de niveles sonoros puntuales durante las obras	Compatible	Adecuación del horario de obras	Se controlará el cumplimiento de la Normativa de aplicación
Clima	No se producen cambios microclimáticos ni mesoclimáticos	-----	-----	-----
Geología y geomorfología	No se producen grandes cambios geomorfológicos. Alteración muy ligera de la topografía	Compatible	No precisa	No precisa
Hidrología superficial y subterránea	Se produce alteración	Moderado	Evacuación a la red de saneamiento	Se controlará el cumplimiento de la Normativa de aplicación
Suelos	Se produce alteración	Moderado	Cumplimiento de la Normativa Urbanística	Se controlará el cumplimiento de la Normativa de aplicación
Vegetación	No se destruye ningún árbol al no existir en el área. Sólo se eliminarán arbustos	Compatible	No precisa	No precisa
Fauna	No se prevén acciones directas o indirectas de importancia sobre la fauna autóctona al no urbanizarse grandes superficies	Compatible	No precisa	No precisa
Paisaje	Intrusión visual y contraste cromático de las nuevas edificaciones	Moderado	Cumplimiento de las Ordenanzas estéticas	Se controlará el cumplimiento de la Normativa Urbanística

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 31/01/2018 y n.º CC/012/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección "Básica Nivel 1" a Suelo Urbano no consolidado de la parcela catastral 70.A del polígono 3, junto a la carretera CC-146, creándose la unidad de actuación UA-10.

Municipio: Zarza de Montánchez.

Aprobación definitiva: 25/05/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 31 de enero de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 40 (1/2016) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, que consiste en la actualización de los usos permitidos en el Suelo Urbano. Así como corregir un error proveniente de la modificación puntual n.º 34, y que afecta a los usos permitidos en la ordenanza "Agroindustrial-ZUA".
(2018060297)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Alburquerque no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de



aprobación definitiva del planeamiento radicaré, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX / DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 40 (1/2016) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDAN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 13 de septiembre de 2017, se crean los apartados C y D dentro del punto n.º 1 de la normativa urbanística, en el apartado B del punto 3 se modifican los puntos 1, 5 y 6, en el apartado A del punto n.º 4 se modifica el punto 3, y se modifican los puntos 3 de los apartados C, D y E del punto n.º 4, quedando redactados como sigue:

PUNTO N.º 1) Normas administrativas de carácter general. C) CONDICIONES TÉCNICAS Y GENERALES DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEPA COLONIAS DE CERNÍCALO PRIMILLA.

1. Zona de Interés Prioritario "ZIP".

Se someterán a Informe de Afección aquellas obras o trabajos de reforma a llevar a cabo en edificios con presencia de cernícalo primilla y que puedan afectar a la especie. En cualquier caso, con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las obras se llevarán a cabo fuera del período reproductor del cernícalo primilla (15 de febrero-15 de julio).
- Se hará una adecuada planificación de las fases de obras con el objeto de compatibilizar la realización de las obras y evitar las molestias durante la reproducción de las aves. De este modo, durante el período de reproducción se programarán los trabajos que se desarrollen en zonas del edificio sin presencia de nidos o cuando no provoquen molestias a las aves.
- Cuando no sea posible respetar los huecos de la nidificación, deberán adoptarse medidas alternativas para el mantenimiento de las parejas reproductoras. Para ello, se instalarán preferentemente nidales artificiales de cemento aptos para la cría del cernícalo primilla en el exterior del edificio o, en el caso de los nidos bajo teja, en la restauración deberán usarse tejas de ventilación bajo las que se colocarán cajas nido aptas para la cría del cernícalo primilla.

2. Zona Especial de Protección de Aves "ZEPA".

- En todas las obras de restauración de edificios incluidos en las ZEPAS enmarcadas en el presente Plan de Gestión, se evitará tapar los huecos que usa el cernícalo primilla para criar y se adecuarán de forma que se evite que sean ocupados por otras especies (como paloma doméstica). Para ello, la entrada al hueco debe ser de 6,5 cm de diámetro para los de entrada circular y 5x12 cm para los de entrada rectangular, y el material usado para recubrir la entrada debe reunir las características necesarias para no causar daños a las aves al entrar, así como integrarse con los materiales y colores del edificio.



- Los Ayuntamientos de los municipios incluidos en el presente Plan de Gestión incluirán en su normativa urbanística un Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo primilla, para lo que la Dirección General de Medio Ambiente facilitará periódicamente la actualización del censo de colonias de cernícalo primilla. A los edificios incluidos en dicho inventario le serán de aplicación las consideraciones a aplicar en ZIP. En base a la información de la que actualmente dispone la Dirección General de Medio Ambiente, los edificios que deben ser incluidos en el Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo primilla, al menos son: Convento de San Francisco, Iglesia de San Mateo y Castillo de Luna.

PUNTO N.º 1) Normas administrativas de carácter general. D) MEDIDAS PREVENTIVAS A TENER EN CUENTA PARA EVITAR POSIBLES AFECCIONES CONTRA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO SUBYACENTE.

- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011 de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

PUNTO N.º 3) Normas de ordenación del suelo urbano. B) CONDICIONES GENERALES DE USO. 1. Usos globales.

En el ámbito definido por estas Normas Subsidiarias para el suelo clasificado como urbano, se permiten los siguientes usos globales:

- Residencial.
- Industrial.
- Dotacional:
 1. Equipamientos:
 - Educativo.
 - Sanitario Asistencial.
 - Cultural-Deportivo.



- Administrativo-Institucional.
 - Infraestructuras y servicios urbanos.
2. Zonas Verdes.
 3. Comunicaciones.
- Terciario:
- Comercial.
 - Oficinas.
 - Hotelero.
 - Recreativo.

PUNTO N.º 3) Normas de ordenación del suelo urbano. B) CONDICIONES GENERALES DE USO. 5. Uso dotacional pormenorizado.

A efectos de estas Normas el uso de dotaciones se divide en los siguientes usos pormenorizados, según sus características:

1. Uso Dotacional-Equipamientos:
 - 1.1. Uso Equipamiento Educativo.
 - 1.2. Uso Equipamiento Sanitario Asistencial.
 - 1.3. Uso Equipamiento Cultural-Deportivo.
 - 1.4. Uso Equipamiento Administrativo-Institucional- Abastos.
2. Uso Dotacional-Zonas Verdes.
3. Uso Dotacional-Comunicaciones.

A continuación se establecen las condiciones de edificación y uso del suelo para cada uno de ellos.

Las Normas Subsidiarias califican de manera expresa en el plano 3 Usos pormenorizados y ordenanzas algunos suelos con los usos dotacionales anteriores. En otros casos, se podrán autorizar los citados usos en cada una de las zonas de ordenación contempladas en la Norma 4 de las presentes normas urbanísticas según se especifique en las condiciones de uso de cada una de ellas.



1. USO DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS:

Aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana. Se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

1.1. USO EDUCATIVO.

Aquel uso que comprende actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada, consumiendo aprovechamiento urbanístico en este último caso.

Corresponde a edificación en zonas calificadas con uso escolar. Se corresponde con las zonas calificadas con este uso por las normas subsidiarias. No obstante, podrá ser compatible en cualquiera de las ordenanzas particulares en suelo urbano (Norma 4 de las presentes normas urbanísticas) siempre que así se especifique en cada una de ellas.

DETERMINACIONES SOBRE EL VOLUMEN:

- Alineaciones: La línea de delimitación de la zona del plano de usos pormenorizados y ordenanzas se entenderá como alineación máxima exterior.
- Altura máxima: será de 3 plantas (9 m).
- Edificabilidad: El volumen máximo edificable será el resultado de aplicar una edificabilidad de 5 m³/m².
- Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del 60 %.

Para las instalaciones existentes que se recogen con este mismo uso se conservarán sus características actuales aún en el caso de sobrepasar los parámetros aquí señalados, permitiéndose caso de no alcanzar los máximos, las reformas y las ampliaciones posibles dentro del margen que permaneciera sin agotar.

Si se trata de instalaciones insertas en la trama residencial urbana se estará a lo dispuesto en las ordenanzas particulares de la zona que corresponda (ZU1 o ZU2).

DETERMINACIONES SOBRE USO Y DESTINO DEL SUELO Y LA EDIFICACION:

Solo se permite el uso docente y el deportivo, administrativo y garaje - aparcamiento ligados a la actividad principal (docente). La vivienda se permite exclusivamente para el personal de vigilancia.

1.2. USO SANITARIO-ASISTENCIAL.

Aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada, consumiendo aprovechamiento urbanístico en este último caso.

Se corresponde con las zonas calificadas con este uso por las normas subsidiarias. No obstante, podrá ser compatible en cualquiera de las ordenanzas particulares en suelo urbano (Norma 4 de las presentes normas urbanísticas) siempre que así se especifique en cada una de ellas.

DETERMINACIONES SOBRE EL VOLUMEN:

- Alineaciones: Las edificaciones respetarán las distancias al borde de las vías que se señalan en el plano de alineaciones.
- Altura máxima: Será de dos plantas.
- Edificabilidad máxima: 2 m²/m².
- Ocupación máxima:
 - Planta baja 100 %.
 - Planta primera 80 %.
- Las edificaciones existentes a la entrada en vigor de estas normas y que se encuentran calificadas con este uso conservarán sus características actuales, aún en el caso de sobrepasar estos parámetros, permitiéndose en el caso de no alcanzar estos máximos, las reformas y ampliaciones hasta esos límites.

1.3. USO CULTURAL Y DEPORTIVO.

Aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada, consumiendo aprovechamiento urbanístico en este último caso.

Categoría 1: No corresponde con ninguna zona calificada específicamente para este uso, siendo compatible en cualquiera de las ordenanzas particulares en suelo urbano (Norma 4 de las presentes normas urbanísticas) siempre que así se especifique en cada una de ellas.

DETERMINACIONES SOBRE EL VOLUMEN:

Se regirá por las mismas condiciones de volumen que las dispuestas en cada una de las zonas donde se pretenda instalar.



Categoría 2: DEPORTIVO-ACAMPADA. Corresponde a edificación en la zona calificada con uso deportivo y de acampada en el plano 3 Usos pormenorizados y ordenanzas.

DETERMINACIONES SOBRE VOLUMEN:

- Alineaciones: Las edificaciones respetarán las distancias al borde de las vías que se señalan en el plano de alineaciones.
- Altura máxima: Será de una planta (3,50 m) exceptuándose instalaciones que para su correcto funcionamiento exigieran mayor altura (gradas, tribunas, frontones...).
- Edificabilidad: El volumen máximo edificable será el resultado de aplicar una edificabilidad de 1 m³/m².
- Ocupación de parcela: La ocupación de la parcela por instalaciones consumidoras de volumen será del 20 % como máximo.

DETERMINACIONES SOBRE USO Y DESTINO DEL SUELO Y LA EDIFICACION:

Solo se permiten los usos deportivos, la acampada y el administrativo y el residual si se trata de una vivienda para vigilancia de la instalación.

Categoría 3: SOCIO CULTURAL, RECREATIVO Y TURÍSTICO.

Se corresponde con las zonas calificadas con este uso por las normas subsidiarias. No obstante, podrá ser compatible en cualquiera de las ordenanzas particulares en suelo urbano (Norma 4 de las presentes normas urbanísticas) siempre que así se especifique en cada una de ellas.

DETERMINACIONES SOBRE EL VOLUMEN:

- Alineaciones: Las edificaciones respetarán las distancias al borde de las vías que se señalan en el plano de alineaciones.
- Altura máxima: Será de dos plantas.
- Edificabilidad máxima: 2 m²/m².
- Ocupación máxima:
 - Planta baja 100 %.
 - Planta primera 80 %.
- Las edificaciones existentes a la entrada en vigor de estas normas y que se encuentran calificadas con este uso conservarán sus características actuales, aún en el caso de sobrepasar estos parámetros, permitiéndose en el caso de no alcanzar estos máximos, las reformas y ampliaciones hasta esos límites.



Categoría 4: USO RELIGIOSO.

Teniendo en cuenta que las zonas se califican con este uso, ya están edificadas y dado el carácter singular de sus edificios, cualquier actuación sobre ellos tenderá a mantener su interés arquitectónico, no permitiéndose aumento de volumen ni otro uso que modifique o altere su arquitectura.

1.4. USO ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL, ABASTOS Y SERVICIOS.

Corresponde a edificación en zonas calificadas con uso administrativo y abastos y servicios de carácter y uso público, con las siguientes condiciones:

1. DETERMINACIONES SOBRE VOLUMEN:

- a) Alineaciones: la línea de delimitación de la zona del plano de usos pormenorizados y ordenanzas se entenderá como alineación máxima exterior.
 - b) Altura máxima: 3 plantas.
 - c) Edificabilidad: 2,5 m²/m².
 - d) Ocupación máxima: La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del 90 %.
2. Para la instalaciones existentes que se recogen con este mismo uso se conservarán sus características actuales aún en el caso de sobrepasar los parámetros aquí señalados, permitiéndose caso de no alcanzar los máximos, las reformas y las ampliaciones posibles dentro del marque permaneciera sin agotar.
3. Se permite, si las necesidades de equipamiento lo requieren, el cambio del uso actual por cualquier otro de los incluidos en uso dotacional global.

2. USO DOTACIONAL - ZONAS VERDES.

Aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento. Para las zonas verdes públicas, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 30 del RPLANEX.

DETERMINACIONES SOBRE VOLUMEN:

Edificabilidad: El volumen máximo edificable para los usos especificados más abajo será de 0,2 m³ / m².

DETERMINACIONES SOBRE USO Y DESTINO DEL SUELO Y LA EDIFICACION:

Se permiten únicamente los siguientes usos:

- Almacén: Para guardería de herramientas y aperos.



- Comercial: Se permite la instalación de kioscos de periódicos, flores y bebidas.
- Deportivo: Siempre que las instalaciones no sean cubiertos.

3. USO DOTACIONAL – COMUNICACIONES.

Aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

PUNTO N.º 3) Normas de ordenación del suelo urbano. B) CONDICIONES GENERALES DE USO. 6. Uso Terciario.

Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

1. USO COMERCIAL.

Aquel que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares. Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.

A los efectos de estas Normas, no se califica para uso exclusivo comercial. No obstante, se admite este uso en edificios exclusivos o compartiendo esta actividad con otras (residencial, industrial...).

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

Todos los locales de uso comercial, deberán observar las siguientes condiciones de carácter general:

1. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer estas de accesos y escaleras independientes.
2. La altura mínima de los locales comerciales será de 2,50 metros; si se trata de plantas bajas en semisótano y sótano, deberán tener una altura libre mínima de 2,70 metros y de 3 metros respectivamente.
3. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 100 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo; por cada 200 metros cuadrados más o fracción, se aumentará un inodoro y un lavabo. A partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.
4. En los locales comerciales que formen un conjunto como ocurre en los Mercados de Abastos, Galerías de Alimentación y Pasajes Comerciales, podrán agruparse los



servicios sanitarios correspondientes a cada local. El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de la condición anterior sobre la suma de la superficie de locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.

5. La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.
6. Cumplirán la normativa contra incendios determinada por la NBE.
7. Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

Los locales de oficinas y administrativos tendrán los siguientes servicios:

- a) Hasta 100 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo. Por cada 200 metros cuadrados más o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo.
- b) A partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con entera independencia para señoras y caballeros.
- c) Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

La luz y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial.

Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

Las construcciones dedicadas a usos socioculturales, deportivos, docentes, de espectáculos, sanitarios y religiosos se atenderán en todo a lo dispuesto por los organismos correspondientes sobre el particular.

2. USO OFICINAS.

Aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

A los efectos de estas Normas, no se califica para uso exclusivo de oficinas. No obstante, se admite este uso en edificios exclusivos o compartiendo esta actividad con otras (residencial, industrial...).

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN: serán las mismas que las establecidas para el uso comercial.

3. USO HOTELERO.

A los efectos de estas normas, no se califica suelo para uso exclusivo hotelero. No obstante, se admite este uso en edificios exclusivos o compartiendo actividad en otras.



Aquel uso que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.

4. USO RECREATIVO.

Aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN: serán las mismas que las establecidas para el uso comercial.

PUNTO N.º 4) Ordenanzas particulares en suelo urbano. A) ORDENANZA PARTICULAR DE CASCO CONSOLIDADO Z.U.1. 3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

Todos los usos permitidos en esta ordenanza particular deberán cumplir las condiciones que para los mismos se determinan en las condiciones generales de uso (Norma N.º3.B).

USOS PERMITIDOS:

- Residencial: En las categorías siguientes A2 y B.
- Industrial: En sus categorías C, D, E y F.
- Terciario:
 - Comercial.
 - Oficinas.
 - Hotelero.
 - Recreativo
- Dotacional Equipamiento:
 - Uso cultural y deportivo: en su categoría 1.

PUNTO N.º 4) Ordenanzas particulares en suelo urbano. C) ORDENANZA PARTICULAR AGRO – INDUSTRIAL Z.U.A. 3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

Todos los usos permitidos en esta ordenanza particular deberán cumplir las condiciones que para los mismos se determinan en las condiciones generales de uso (Norma N.º3.B).

**USOS PERMITIDOS:**

— Residencial:

- Se permite una vivienda como máximo por parcela vinculada al cuidado de la instalación industrial.
- En el caso específico de las manzana calificada como agroindustrial con frente a la calle Dámaso Alonso, se permite Residencial en categoría A.

— Industrial: Permitido en sus categorías A, B, C, D y E.

— Terciario:

- Comercial.
- Oficinas.
- Hotelero.
- Recreativo.

— Dotacional Equipamiento:

- Uso cultural y deportivo: en su categoría 1.

PUNTO N.º 4) Ordenanzas particulares en suelo urbano. D) ORDENANZA PARTICULAR INDUSTRIAL Z.U.I. 3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

Todos los usos permitidos en esta ordenanza particular deberán cumplir las condiciones que para los mismos se determinan en las condiciones generales de uso (Norma N.º 3.B).

USOS PERMITIDOS:

— Residencial: Se permite una vivienda como máximo por parcela vinculada al cuidado de la instalación industrial.

— Industrial: Permitido en sus categorías A, B, C, D y E.

— Terciario:

- Comercial.
- Oficinas.
- Hotelero.
- Recreativo.



— Dotacional Equipamiento:

- Uso cultural y deportivo: en su categoría 1.

PUNTO N.º 4) Ordenanzas particulares en suelo urbano. E) ORDENANZA PARTICULAR INDUSTRIAL-NIDO ZUI2. 3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

Todos los usos permitidos en esta ordenanza particular deberán cumplir las condiciones que para los mismos se determinan en las condiciones generales de uso (Norma N.º3.B).

USOS PERMITIDOS:

— Residencial: Se permite una vivienda como máximo por parcela vinculada al cuidado de la instalación industrial.

— Industrial: Permitido en sus categorías A, B, C, D y E.

— Terciario:

- Comercial.
- Oficinas.
- Hotelero.
- Recreativo.

— Dotacional Equipamiento:

- Uso cultural y deportivo: en su categoría 1.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Redactora: Soledad Martín-Pérez Aparicio. Arquitecta OGU VAT Mancomunidad Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos.

1. PRESENTACIÓN.

Una vez aprobada definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 13 de septiembre de 2017, la Modificación Puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Albuquerque, según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación RESUMEN EJECUTIVO contemplado en el artículo 7.1.c) del mismo cuerpo legal.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio, consiste en Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales (en adelante NNSS) aprobadas definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 3 de marzo de 1988 (BOP n.º 112 de 16 de mayo de 1988), que entraron en vigor al día siguiente de su publicación. A este documento se le deben sumar las modificaciones puntuales de las Normas citadas.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente modificación tiene por objeto actualizar el capítulo N.º 3. NORMAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO en lo relativo al apartado B) CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS a lo establecido en el anexo I del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en adelante RPLANEX, así como introducir como compatible el uso dotacional-equipamiento deportivo en las zonas de ordenanza del suelo urbano y el terciario-recreativo en aquellas zonas de ordenanza donde ya se permitía el terciario comercial y/o hotelero. Además se aprovecha para solventar una errata que se detectó proveniente de una modificación puntual anterior, concretamente la modificación n.º 34_ Modificar línea límite de edificación a la carretera de Herrerueta, redefinir los usos permitidos y la altura máxima de la edificación en el polígono industrial, aprobada definitivamente por acuerdo de la CUOTEX de 30 de mayo de 2013 (DOE n.º 164 de 26 de agosto de 2014).

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

4.1. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 27 al 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y 74 de la LSOTEX.

La presente modificación, no aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no desafecta suelo de un destino público, ni descalifica terrenos

destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección, por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas (artículo 80.2 de la LSOTEX) ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las normas.

4.2. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 103 al105 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura; y 80 y 82 de la LSOTEX.

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las NN.SS, por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 y siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación y no una revisión de las NN.SS., la innovación que se pretende consiste en realidad en una adecuación de las normas a la normativa vigente en relación con las definiciones de los usos y categorías, así como la inclusión como compatible del uso dotacional-equipamiento deportivo en las zonas de ordenanza del suelo urbano y el terciario-recreativo en aquellas zonas donde ya se permitía el terciario comercial y / o hotelero.
- La modificación se produce veintinueve años después de la aprobación definitiva de las NN.SS. no estableciendo los mismos plazos para la realización de innovaciones o modificaciones.
- No aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no desafecta suelo de un destino público, ni descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas. (artículo 80.2 LSOTEX).
- No reclasifica terrenos de suelo no urbanizable.
- No comporta diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres.
- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.
- La modificación no varía la densidad o la edificabilidad ni modifica los usos del suelo, no siendo necesario por tanto, que se hagan constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación. (art 82.36 LSOTEX y DA 9.ª punto 3).

5. ARTICULADO Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN.

Los artículos de la normativa urbanística afectados por la presente modificación son los siguientes:

— N.º 1. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL.

C) Condiciones técnicas y generales del Plan de Gestión de la ZEPA Colonias de Cernícalo Primilla (nueva redacción).

D) Medidas preventivas a tener en cuenta para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico subyacente (nueva redacción).

— N.º 3. NORMAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO.

B) Condiciones generales de los usos.

— N.º 4. ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO.

A) Ordenanza Particular de casco consolidado Z.U.1.

3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

C) Ordenanza particular Agro-Industrial Z.U.A.

3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

D) Ordenanza particular Industrial Z.U.I.

3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

E) Ordenanza particular Industrial NIDO Z.U.I.2.

3. Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.

Ningún plano se encuentra afectado por la modificación.

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

La presente innovación de planeamiento no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de unas normas subsidiarias que aunque afecta suelo urbano, no supone ni la ampliación, ni modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 30/01/2018 y n.º BA/007/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 40 (1/2016) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la actualización de los usos permitidos en el Suelo Urbano. Así como corregir un error proveniente de la modificación puntual n.º 34, y que afecta a los usos permitidos en la ordenanza "Agroindustrial - ZUA".

Municipio: Alburquerque.

Aprobación definitiva: 13/09/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 30 de enero de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Recinto Intramuros y Zona de Contacto de Plasencia, consistente en el cambio del nivel de protección asignado a los inmuebles ubicados en la calle Puerta Berrozana, números 1 y 3. (2018060296)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 26 de octubre de 2017.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, y el artículo 5.2.h. del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que “las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias”.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, correspondiendo su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma (artículo 76.2.2.a de la LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, adaptándose al concreto fin previsto en el apartado c) del artículo 72.1 de la LSOTEX.

La presente modificación pretende la adecuación del Plan Especial de Protección al vigente Plan General Municipal, ya que el nuevo nivel de protección admitiría la desaparición total del



edificio, permitiendo en su caso la utilización de alguna de sus partes con un uso compatible con el espacio libre.

La motivación dada por el Ayuntamiento se apoya en los siguientes fundamentos: ausencia de elementos objeto de protección expresa, ausencia de razón para mantener su volumetría, mejora de la percepción global del entorno, y mejora de la claridad y utilización del espacio público.

La presente modificación cuenta con el preceptivo informe favorable de la Consejería de Cultura y Turismo (27-04-11).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 72 de la LSOTEX, a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, sin perjuicio de la necesidad de incorporar a la propuesta presentada medidas "limitadoras" en relación con actuaciones que puedan suponer un aumento de edificabilidad o cambios de uso, que requieran la tramitación y aprobación, si procede, de una modificación del Plan Especial.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Recinto Intramuros y Zona de Contacto epigrafiada.
2. Publicar como anexo I, a este acuerdo, la ficha urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 17 de enero de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 22/01/2018 y n.º CC/017/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan Especial de Protección del Recinto Intramuros y Zona de Contacto, consistente en el cambio del nivel de protección asignado a los inmuebles ubicados en la calle Puerta Berrozana números 1 y 3.

Municipio: Plasencia.

Aprobación definitiva: 17/01/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 22 de enero de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 12 de enero de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de explotación avícola. Situación: parcela 59 del polígono 3. Promotora: D.ª Adela Muñoz Mejias, en La Morera. (2018080161)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación avícola. Situación: parcela 59 (Ref.ª cat. 06089A003000590000XR) del polígono 3. Promotora: D.ª Adela Muñoz Mejias, en La Morera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n, en Mérida.

Mérida, 12 de enero de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 31 de enero de 2018 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Pela a Magacela por La Torrecilla y Puerto Ancho", en los términos municipales de Villanueva de la Serena y Magacela. (2018080243)

Acordada por la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Pela a Magacela por La Torrecilla y Puerto Ancho", en los términos municipales de Villanueva de la Serena y Magacela, tramo "en todo su recorrido", y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado



mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y del artículo 212 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del 5 de abril del presente año, en la explanada frente al parque de la Constitución de Magacela (paraje Los Mártires).

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando doña Pilar Verdasco Giralte la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en el cuadro anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, 31 de enero de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

ANEXO

RELACIÓN COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "COLADA DE PELA A MAGACELA POR LA TORRECILLA Y PUERTO ANCHO" EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LA SERENA Y MAGACELA (BADAJOZ)

RELACIÓN COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "COLADA DE PELA A MAGACELA POR LA TORRECILLA Y PUERTO ANCHO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAGACELA (BADAJOZ)						
POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
2	255	EL RINCON Y LA TORRE SA	CL CORREDERA DE SAN JUAN 1	06420	CASTUERA	BADAJOZ
2	28	ISIDORO CARMONA CATALINA	CL SOBRANTE DEL BERROCAL 14 (7)	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	29	HORRILLO RODRIGUEZ MANUEL	CL HERRERA 76	06700	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
2	30	RODRIGUEZ REBOLLEDO BERNARDO	CL DULCE CHACON 4	06468	MAGACELA	BADAJOZ

RELACIÓN COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "COLADA DE PELA A MAGACELA
POR LA TORRECILLA Y PUERTO ANCHO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
MAGACELA (BADAJOZ)

POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
2	32	HEREDEROS DE REBOLLERO GALLARDO PEDRO	CL CASTELAR 32 Pt:0	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	327	SANCHEZ GALLARDO MARIA	AV GENERAL FANJUL 84 PI:BJ Pt:B	28044	MADRID	MADRID
2	33	CALLE CARMONA ISABEL	AV ALONSO MARTIN 3 BI:1-F	06400	DON BENITO	BADAJOZ
2	33	CALLE CARMONA VALENTINA	CL SAN SEBASTIAN 15	06400	DON BENITO	BADAJOZ
2	34	ISIDORO NAHARRO JESUS	CL PANAMA 2 BI:F PI:02 Pt:B	28914	LEGANES	MADRID
2	34	ISIDORO NAHARRO ANA ROSA	CL ALCALDE MANUEL GOMEZ 21 Es:4 PI:03 Pt:D	28914	LEGANES	MADRID
2	34	ISIDORO NAHARRO LUIS	CL ITALIA 7 PI:07 Pt:IZD	28916	LEGANES	MADRID
2	35	HEREDEROS DE CARMONA MORENO ANTONIO	CL ST. BERROCAL 59	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	36	HEREDEROS DE CALDERON SANCHEZ LORENZO	CL FRANCISCO PIZARRO 14	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	37	ESCOBAR REBOLLEDO BERNARDINO	CL LA CORONADA 17	06468	MAGACELA	BADAJOZ



RELACIÓN COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "COLADA DE PELA A MAGACELA
POR LA TORRECILLA Y PUERTO ANCHO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
MAGACELA (BADAJOZ)

POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
2	38	ESCOBAR REBOLLEDO BERNARDINO	CL LA CORONADA 17	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	38	FERNANDEZ REBOLLEDO MARIA FRANCISCA	CL LA CORONADA 17	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	39	MORENO CALDERON JULIAN	CL PEDRO DE VALDIVIA 13	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	40	CARMONA CARMONA ANTONIA	CL PEDRO DE VALDIVIA 15	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	41	VICENTE MORENO FRANCISCO	CL PEDRO DE VALDIVIA 15	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	42	CARMONA CARMONA ANTONIA	CL PEDRO DE VALDIVIA 15	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	42	VICENTE MORENO FRANCISCO	CL PEDRO DE VALDIVIA 15	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	43	GALLARDO LOZANO LUCIANA	CL TERCIA 7 Pl:4 Pt:C	13500	PUERTOLLANO	CIUDAD REAL
2	44	HEREDEROS DE MORENO MORENO FRANCISCO	AV ESTACION 6	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	45	SANCHEZ GALLARDO GREGORIO	CL VIRGEN DE GUADALUPE 7	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	46	GALLARDO ISIDORO MATILDE	CL MIRAFLORES 12	06468	MAGACELA	BADAJOZ



RELACIÓN COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "COLADA DE PELA A MAGACELA POR LA TORRECILLA Y PUERTO ANCHO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAGACELA (BADAJOZ)						
POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
2	47	ALBERTO GALLARDO DIEGO	CL LA DEL MANOJO DE ROSAS 56 Pl:08 Pt:C	28041	MADRID	MADRID
2	47	ALBERTO GALLARDO JOSE	CL ALEGRIA DE LA HUERTA 33 Pl:08 Pt:D	28041	MADRID	MADRID
2	47	ALBERTO GALLARDO MANUEL	CL ALEGRIA DE LA HUERTA 35 Pl:08 Pt:B	28041	MADRID	MADRID
2	48	CARMONA CHAMIZO LORENZA	CL OXIGENO 40 Pl:03 Pt:C	28021	MADRID	MADRID
2	48	CARMONA CHAMIZO RITA	CL VILLAJYOYOSA 103 Es:B Pl:02 Pt:F	28041	MADRID	MADRID
2	49	EL RINCON Y LA TORRE SA	CL CORREDERA DE SAN JUAN 1	06420	CASTUERA	BADAJOZ
2	9001	JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio	CTRA. SAN VICENTE, 3	06007	BADAJOZ	BADAJOZ
2	9002	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur	ESTACIÓN DE MÉRIDA, CALLE CARDERO, S/N. ESTACIÓN DE FF.CC.	06800	MÉRIDA	BADAJOZ



RELACIÓN COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "COLADA DE PELA A MAGACELA POR LA TORRECILLA Y PUERTO ANCHO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAGACELA (BADAJOZ)						
POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
2	9009	AYUNTAMIENTO DE MAGACELA	AV CONSTITUCION 2	06468	MAGACELA	BADAJOZ
2	9010	JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio	CTRA. SAN VICENTE, 3	06007	BADAJOZ	BADAJOZ
2	9011	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011	BADAJOZ	BADAJOZ
2	9012	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011	BADAJOZ	BADAJOZ
3	1055	HEREDEROS DE MORENO MORENO ALFONSO	CL SOBRANTE DEL BERROCA 16	06468	MAGACELA	BADAJOZ
3	48	CARMONA CARMONA ANTONIA	CL PEDRO DE VALDIVIA 15	06468	MAGACELA	BADAJOZ
3	49	HEREDEROS DE SANCHEZ ESCOBAR JOSE	CL CALVO SOTELO 77	06468	MAGACELA	BADAJOZ
3	51	HORRILLO RODRIGUEZ MANUEL	CL HERRERA 76	06700	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
3	52	CALLE ISIDORO EDUARDO	AV DE LOS ANDES 9 PI:07 Pt:D	28945	FUENLABRADA	MADRID
3	52	CALLE ISIDORO MARIA SOLEDAD	CL VITORIA 2 Es:1 PI:07 Pt:B	28941	FUENLABRADA	MADRID



RELACIÓN COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "COLADA DE PELA A MAGACELA POR LA TORRECILLA Y PUERTO ANCHO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAGACELA (BADAJOZ)						
POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
3	53	HORRILLO RODRIGUEZ MANUEL	CL HERRERA 76	06700	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
3	54	HORRILLO RODRIGUEZ MANUEL	CL HERRERA 76	06700	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
3	55	HORRILLO RODRIGUEZ MANUEL	CL HERRERA 76	06700	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
3	56	CARRASCO LAGUNA ESTEBAN	CL PEREZ GALDOS 48 Pt:05 Pt:C	02004	ALBACETE	ALBACETE
3	56	CARRASCO LAGUNA MARIA PIEDAD FACUNDA	CL ESTIVELLA 6 Pt:03 Pt:6 SAGUNT	46500	SAGUNTO / SAGUNT	VALENCIA
3	56	CARRASCO LAGUNA ROSA MARIA	CL GENERAL CANINO 8 Pt:03 Pt:03 SAGUNT- SAGUNTO	46500	SAGUNTO / SAGUNT	VALENCIA
3	56	CARRASCO LAGUNA MARIA JOSE	AV MARJAL 22 Es:D	46500	SAGUNTO / SAGUNT	VALENCIA
3	57	HORRILLO RODRIGUEZ MANUEL	CL HERRERA 76	06700	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
3	58	HORRILLO RODRIGUEZ MANUEL	CL HERRERA 76	06700	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
3	59	HORRILLO RODRIGUEZ MANUEL	CL HERRERA 76	06700	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
3	60	MORENO VALDIVIA FRANCISCO JAVIER	CL REAL 47	06469	LA CORONADA	BADAJOZ
3	9001	DIPUTACION DE BADAJOZ	CL FELIPE CHECA 23	06001	BADAJOZ	BADAJOZ



RELACIÓN COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "COLADA DE PELA A MAGACELA POR LA TORRECILLA Y PUERTO ANCHO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAGACELA (BADAJOZ)						
POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
3	9003	AYUNTAMIENTO DE MAGACELA	AV CONSTITUCION 2	06468	MAGACELA	BADAJOZ
3	9004	JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio	CTRA. SAN VICENTE, 3	06007	BADAJOZ	BADAJOZ
3	9005	JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio	CTRA. SAN VICENTE, 3	06007	BADAJOZ	BADAJOZ
8	589	AYUNTAMIENTO DE MAGACELA	AV CONSTITUCION 2	06468	MAGACELA	BADAJOZ
8	590	MERINO SANCHEZ MANUEL	CL FELIPE TRIGO 8	06468	MAGACELA	BADAJOZ
8	676	MERINO SANCHEZ MANUEL	CL FELIPE TRIGO 8	06468	MAGACELA	BADAJOZ
8	677	AYUNTAMIENTO DE MAGACELA	AV CONSTITUCION 2	06468	MAGACELA	BADAJOZ
8	818	AYUNTAMIENTO DE MAGACELA	AV CONSTITUCION 2	06468	MAGACELA	BADAJOZ
8	897	MIRANDA GALLARDO PLACIDO	CL JOSE LOPEZ GONZALEZ 7	06469	LA CORONADA	BADAJOZ
8	897	MORENO VALDIVIA MARIA GUADALUPE	CL JOSE LOPEZ GONZALEZ 7	06469	LA CORONADA	BADAJOZ



RELACIÓN COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "COLADA DE PELA A MAGACELA
POR LA TORRECILLA Y PUERTO ANCHO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
MAGACELA (BADAJOZ)

POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
8	897	MORENO VALDIVIA ROSA MARIA	CL ARRIEROS 36	06469	LA CORONADA	BADAJOZ
8	897	MORENO VALDIVIA FRANCISCO JAVIER	CL REAL 47	06469	LA CORONADA	BADAJOZ
8	9008	AYUNTAMIENTO DE MAGACELA	AV CONSTITUCION 2	06468	MAGACELA	BADAJOZ
8	9010	AYUNTAMIENTO DE MAGACELA	AV CONSTITUCION 2	06468	MAGACELA	BADAJOZ
8	902	MERINO SANCHEZ MANUEL	CL FELIPE TRIGO 8	06468	MAGACELA	BADAJOZ
8	9027	AYUNTAMIENTO DE MAGACELA	AV CONSTITUCION 2	06468	MAGACELA	BADAJOZ

RELACIÓN COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "COLADA DE PELA A MAGACELA
POR LA TORRECILLA Y PUERTO ANCHO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)

POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
31	5019	EL RINCON Y LA TORRE SA	CL CORREDERA DE SAN JUAN 1	06420	CASTUERA	BADAJOZ
31	5021	EL RINCON Y LA TORRE SA	CL CORREDERA DE SAN JUAN 1	06420	CASTUERA	BADAJOZ
604	9001	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur	ESTACIÓN DE MÉRIDA, CALLE CARDERO, S/N. ESTACIÓN DE FF.CC.	06800	MÉRIDA	BADAJOZ



ANUNCIO de 2 de febrero de 2018 por el que se publica la valoración de solicitudes de ayuda para la promoción de nuevas tecnologías y equipos agrarios presentadas al amparo de la Orden de 17 de abril de 2017.

(2018080257)

La Orden de 17 de abril de 2017 establece la convocatoria de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2017, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 28/2017 (DOE número 58, de 24 de marzo).

El citado decreto en su artículo 17, determina que para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados se podrán hacer mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez realizada la evaluación de las solicitudes presentadas al amparo de dicha orden, se comunica que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicha valoración a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO <http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Asimismo, podrán conocer la fecha en la que su solicitud ha tenido entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el plazo máximo para dictar resolución y notificarla y los efectos del silencio administrativo.

Mérida, 2 de febrero de 2018. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

RELACIÓN DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EQUIPOS AGRARIOS PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 17 DE ABRIL DE 2017

CIF/NIF	Nombre
V06151534	SAT 9028 SUVE
V06234892	SAT N.º 9773 VALDESILO
F06003024	COOP. DE REGANTES V. ALTAS DEL GUADIANA



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 1 de febrero de 2018 por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2018, de la Secretaría General, sobre la declaración de desierto del "Servicio de 4 plazas de acogida residencial para menores con discapacidad adscritos al Sistema de Protección de la Infancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 18PS241CA011. (2018080251)

Mediante Resolución de 30 de enero de 2018 de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, se declara desierto el expediente n.º: 18PS241CA011: Servicio de 4 plazas de acogida residencial para menores con discapacidad adscritos al Sistema de Protección de la Infancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 2, de 3 de enero de 2018, por ausencia de licitadores.

Mérida, 1 de febrero de 2018. La Secretaria General, PD Resolución de 11/02/2016, DOE n.º 38, de 25/02/2016), AURORA VENEGAS MARÍN.

• • •

ANUNCIO de 2 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación del "Suministro de gas propano en centros dependientes del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia, mediante acuerdo marco". Expte.: 17SP651CA004. (2018080244)

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Numero de expte.: 17SP651CA004.
- c) Dirección del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.



- b) Descripción del objeto: "Suministro de gas propano en centros dependientes del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (Sepad)"
- c) CPV: 09122110-4 Gas propano licuado.
- d) Acuerdo marco (si procede): Sí.
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE.
- f) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 157, de 16 de agosto de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

173.340,77 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

Importe neto: 78.791,26 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 16.546,16 €.

Presupuesto base de licitación: 95.337,42 €.

6. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

7. ADJUDICACIÓN:

- Fecha: 15 de enero de 2018.
- Adjudicatario: Repsol Butano, SA.
- CIF: A-28076420.
- Importe de adjudicación:

Se aplicará un porcentaje fijo de descuento de 15,328 % aplicado a la tarifa aparecida en el Boletín Oficial del Estado, antes de impuestos, publicada cada mes, durante los doce meses de duración del contrato.

8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

30 de enero de 2018.

Mérida, 2 de febrero de 2018. La Secretaria General (PD Resolución de 11 de febrero de 2016. DOE n.º 38, de 25 de febrero de 2016), AURORA VENEGAS MARÍN.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 26 de enero de 2018 sobre consulta de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación del Sector Si.E.1.

(2018080239)

En respuesta a la consulta previa formulada por don Iván Emilio Rodríguez Sánchez, en representación de la Agrupación de interés urbanístico de la unidad de actuación del sector Si.E.1 en la zona de influencia de la Entidad Local Menor de Entrerríos, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, ha aprobado declarar la viabilidad de la transformación urbanizadora de la unidad de actuación del sector del suelo urbanizable sin ordenación Si.E.1 del Plan General Municipal, en la zona de influencia de la entidad local menor de Entrerríos, objeto de la consulta realizada; estableciendo como forma de gestión la indirecta, mediante el sistema privado de compensación, por lo que, estando ya constituida la Agrupación de interés urbanístico, deberá presentar el programa de ejecución y demás documentos técnicos y garantías preceptivas, según lo preceptuado en los artículos 126.2.a) y 128 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, adecuando la escritura de constitución de la Agrupación al citado acuerdo.

Para el desarrollo del programa de ejecución y los demás instrumentos de planeamiento necesarios, se han fijado como bases orientativas de la actuación los contenidos en la ficha de ordenación modificada del anexo IV.

Lo que se publica para general conocimiento, iniciándose el cómputo del plazo de dos meses para la presentación del programa de ejecución correspondiente, junto al resto de la documentación técnica, así como de las garantías y los compromisos económicos exigidos en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, para asegurar el completo desarrollo de la actuación, a partir de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Diario "HOY" (última que aparezca).

Villanueva de la Serena, 26 de enero de 2018. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es